

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 074-2023

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Acta número setenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se da inicio la sesión número 074-2023 a las 8:40 a.m., de manera virtual de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, Ley 10379, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.-----

Asisten Ivannia Morales Chaves, Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes: -----

**Adicionar:**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

1. Propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo para el periodo 2024-2025.--

**CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2. Oficio OF-0727-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe borrador "*Evaluación del sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022*".-----
3. Oficio DFOE-CAP-2932 del 8 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: "Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos".-----
4. Oficio IMAS-PE-1918-2023 del 7 de diciembre del 2023, mediante el cual el Instituto Mixto de Ayuda Social propone el 14 de diciembre como nueva fecha para llevar a cabo una reunión con el Consejo con el fin de analizar las cuatro interrogantes SINIRUBE.-----
5. Oficio MICITT-DVT-OF-860-2023 mediante el cual el MICITT solicita que del grupo de integrantes recientemente nombrados en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura se designe a un miembro propietario y los demás en calidad de suplentes. -----
6. Propuesta de análisis del Reglamento de Ciberseguridad. -----

**PROPUESTAS DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

7. Propuesta de acuerdo sobre los atrasos en la política pública que impiden el avance de las metas programadas (planes de acción). -----

**PROPUESTAS DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

8. Propuesta de traslado de las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre remitidas por el MICITT.-----
9. Tema relacionado con el análisis del reglamento de ciberseguridad.-----

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 062-2023.-----

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 063-2023.-----

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.1 - Propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo para el periodo 2024-2025.

3.2 - Propuesta de acuerdo para modificar representación de la SUTEL ante el Consejo de Políticas del Consumidor. -----

**3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.3.1 - Oficio OF-0727-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe borrador "*Evaluación del sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022*". -----

3.3.2 -Oficio DFOE-CAP-2932 del 8 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Seguimiento de la Gestión Pública: “*Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos*”. -----

3.3.3 Oficio IMAS-PE-1918-2023 del 7 de diciembre del 2023, mediante el cual el Instituto Mixto de Ayuda Social propone el 14 de diciembre como nueva fecha para llevar a cabo una reunión con el Consejo con el fin de analizar las cuatro interrogantes SINIRUBE. -----

3.3.4 Oficio MICITT-DVT-OF-860-2023 mediante el cual el MICITT solicita que del grupo de integrantes recientemente nombrados en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura se designe a un miembro propietario y los demás en calidad de suplentes.-----

3.3.5 - Propuesta de análisis del Reglamento de Ciberseguridad.-----

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

4.1 - Atención del acuerdo 043-040-2023 relacionada con el pago del Canon de Reserva de la firma Metro Wireless Solutions de Costa Rica.-----

4.2 Atención al punto 11 de la Resolución RCS-199-2023, sobre los acuerdos mutuos suscritos entre ICE-RACSA y el Poder Ejecutivo para la recuperación de un segmento de frecuencias de la banda 3.5 GHz.-----

4.3 Propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

4.4 Propuesta de ajuste al procedimiento PR-PL-03 "*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarios y traslados internos*".-----

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- 5.1 - Propuesta de aprobación del Manual de selección y estructuración de proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.---
- 5.2 - Propuesta de Informe Ejecutivo FONATEL con corte a octubre del 2023.-----
- 5.3 - Propuesta de recepción de obra del sitio 51103-02 San Miguel Hojancha.-----
- 5.4 - Propuesta de acuerdo sobre los atrasos en la política pública que impiden el avance de las metas programadas (planes de acción).-----

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1-Desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 6.2-Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y SPECTRUM NETWORK S.R.L.-----
- 6.3-Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CONEXIONES NETMAX S.R.L.-----
- 6.4-Informe técnico para atender el Acuerdo 05-62-2023 del Concejo Municipal de Bagaces, Guanacaste, en relación con el Reporte Cantonal de Servicios fijos 2022.-

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 7.1 - Propuesta de traslado de las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre remitidas por el MICITT.-----
- 7.2 - Tema relacionado con el análisis del reglamento de ciberseguridad.-----
- 7.3 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).-----
- 7.4 - Atención de consulta sobre sobre cobertura de concesionarios de televisión digital terrestre. -----

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

7.5 - Propuesta de cambio de programación de la firma Metrocom.-----

7.6 - Propuesta de cambio de nodos de la firma TIGO.-----

7.7 - Propuesta de cambio de programación del Instituto Costarricense de Electricidad.-

7.8 - Propuesta de cambio de programación de la firma SKY.-----

7.9 - Propuesta de cambio de programación de la firma Claro.-----

**8 - ÓRGANO SECTORIAL DEL COMPETENCIA.**

**8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

8.1.1 - Informe sobre inicio de consulta pública de Guía de Análisis ex-post.-----

**9 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

9.1 - Informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución  
RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.-----

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 001-074-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 062-2023.**

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 062-2023, celebrada el 12 de octubre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 002-074-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 062-2023, celebrada el 12 de octubre del 2023.-----



14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 063-2023.**

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 063-2023, celebrada el 19 de octubre del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

**ACUERDO 003-074-2023**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 063-2023, celebrada el 19 de octubre del 2023.-

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 - Propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo para el periodo 2024-2025.**

*“Federico Chacón: El primer punto que tenemos es la elección de la Presidencia del Consejo. -----*

*Bueno, yo creo que Sutel va a quedar en unas excelentes manos en la Presidencia del Consejo de doña Cinthya Arias Leitón. Lo digo con toda franqueza, cariño y gratitud hacia doña Cinthya. -----*

*Doña Cinthya tiene toda la experiencia en Sutel, conoce Sutel desde sus puros orígenes y eso tiene una ventaja de enorme valor frente a cualquier otro Miembro del Consejo que haya pasado, porque conoce las bases, conoce mejor que nadie a todos los compañeros, la forma en que Sutel opera, de los trámites más sencillos hasta los más complejos y eso coloca a doña Cinthya en una enorme ventaja.-----*

*Pero además doña Cinthya, de verdad que tiene una ventaja también importantísima, que es su calidad humana. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Doña Cinthya siempre es una persona asertiva, es una persona que se comunica muy bien, es una persona sumamente educada, es una persona afable con todos los compañeros, afable con juntas directivas, con ministros, con otras instituciones y eso facilita muchísimo el acercamiento y el trabajo de Sutel con otras instituciones y con todas las instituciones que están cerca de Sutel. -----*

*Pero además, doña Cinthya tiene más de un año también como Miembro del Consejo y le ha permitido ver 2 gestiones, la de don Gilbert y la mía en la Presidencia y espero que tomara las cosas buenas de ambos y también que aprendiera de todas las cosas que se pueden mejorar y eso estoy seguro de que lo va a hacer.-----*

*En estos meses también yo creo que Sutel ha tenido temas muy importantes, 5G, radio y televisión, una nueva administración, nueva política pública y esos temas importantes van a seguir siendo conocidos a futuro y doña Cinthya los conoce desde el puro principio y eso creo que es sumamente importante.-----*

*Se han tomado decisiones igualmente importantes y doña Cinthya ha tenido una posición muy robusta, muy clara y eso ha favorecido muchísimo todos estos temas.-----*

*Pensando a futuro, yo no dudo de la capacidad de liderazgo, del compañerismo, del trato, de la personalidad y todas las condiciones humanas que tiene doña Cynthia, ahora en esta transición de unas semanas o meses que estará ella sola liderando a la Institución, transmitiendo todos los temas personales que se tendrán que transmitir, imprimiendo una pauta de medida, de responsabilidad, de buena organización, que ella lo va a hacer de excelente manera y también estoy seguro que cuando vengan los nuevos Miembros del Consejo, doña Cinthya va a tener un excelente trato, dominio, cordialidad y va a facilitar muchísimo el ingreso de esas 2 personas, a gestionar el Consejo, porque Cinthya tiene todas esas características. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Yo personalmente le agradezco muchísimo a doña Cinthya todo el apoyo, todo el compañerismo, toda la transparencia, la educación, la cordialidad y el respeto que nos ha correspondido ahora durante estos meses, porque un Consejo tiene sus temas, que uno tiene que administrar en coordinación con todos los compañeros, tienen que llevarse muy bien los tiempos de la institución y los tiempos también de otras instituciones y de otros temas importantes. -----*

*Tienen que levantarse también las alertas de cuáles son los temas más rigurosos o complejos que se están dando en el entorno y Sutel tiene que ser como un maestro de ceremonias y un articulador y al mismo tiempo, trabajar y enrollarse las mangas con todos los equipos y eso es a veces complicado hacerlo en un grupo de 3 y a veces puede resultar más difícil en un grupo de 2 personas y eso, sin duda, yo se lo agradezco muchísimo, porque en todos esos temas doña Cinthya solo ha aportado y ha facilitado.-----*

*Yo personalmente le deseo el mejor a Sutel, que de verdad que la aprendí a querer, a respetar, a valorar muchísimo al equipo y a la gente y por supuesto a doña Cinthya, que hará un excelente trabajo, así que si hubieran 1, 2, 3 o 20 candidatos, en este caso tenemos uno, pero tenemos el mejor candidato y es doña Cinthya, así que yo le deseo todo lo mejor y que sea un año muy provechoso para ella en lo personal.-----*

*Va a ser un año importantísimo, es el 15 aniversario de Sutel y van a haber muchas cosas muy importantes y también Sutel trabaja firme y técnicamente, pero siempre trabaja deseándole lo mejor al sector y al país, por supuesto.-----*

*Esperemos que muchas cosas se desentrapen y avancen de mucho mejor forma temas tan importantes que estar pendientes, de radio y televisión, de 5G, de política pública, de empezar una transformación de Sutel, de proyectar a Sutel como una autoridad reguladora de excelencia, de las mejores que hay en América Latina.-----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Este es el próximo estándar que debe tener y yo le deseo lo mejor a Sutel y a doña Cinthya y estoy seguro que todos los compañeros la van a apoyar, la respetan, la estiman y van a ser un excelente equipo alrededor de doña Cinthya, así que bueno, mi voto es para doña Cinthya y con todo el cariño y los mejores deseos para Cinthya y para todo el equipo.-----*

*Entonces ese es el acuerdo del nombramiento y desearle lo mejor.-----*

**Cinthya Arias:** *Yo agradezco mucho las palabras de don Federico y quiero, tal vez, centrarme en 3 palabras que en algún momento mi papá me dijo y es que todas las cosas que uno hace, siempre tienen alrededor de uno un privilegio, una responsabilidad y una oportunidad. -----*

*Y bueno, aquí hay un privilegio muy grande, que es ser la sucesora de don Federico, de quien obviamente he aprendido y bueno también de don Gilbert, que ya no está acá, pero que también de los 2 aprendí muchísimo, desde antes de estar en el Consejo, pero sin duda alguna el aprendizaje más grande es lo que me llevo de este año y resto de estar como Miembro del Consejo, año y 2 meses, una cosa así, que estoy desde el Consejo en Sutel y que realmente ha sido un año de mucho trabajo, pero también de mucho aprendizaje y mucha transformación personal y profesional.-----*

*Así es que, sin duda alguna, de don Federico yo creo que tengo que aprender muchísimo y aquí quiero resaltarlo y rescatar muchísimo lo que ha sido su capacidad para no actuar con la mente caliente, para bajarle el volumen y el calor a los temas, cosa que yo sé que es un aspecto que yo siempre he tenido como una opción de mejora, no ser tal vez tan impulsiva, aunque ya he tenido que aprender a hacerlo, pero don Federico tiene esa cualidad.-----*

*Tiene la cualidad también de ver el bosque muy desde arriba y de pensar de una forma muy estratégica. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Así es que todos esos elementos yo creo que son fundamentales; lo que me llevo más grande de don Federico, por supuesto, es su capacidad para escuchar, para entender y para trabajar arduamente, porque cuando yo me pongo a pensar en todo lo que viene y lo que significa ser Presidente, pues sí, uno se pone a pensar si el tiempo le va a alcanzar, pero si hay alguien que ha podido multiplicar ese tiempo yo creo que es don Federico.-----*

*Así es que muchísimas gracias don Federico por todo el apoyo, por creer en mí, por apoyarme, por escucharme y tenerme también paciencia y recibo con mucho cariño todas sus palabras y por supuesto mi cariño y mi agradecimiento también para usted y para toda su familia. -----*

*La segunda palabra en esas 3 que me dice siempre mi papá es el tema de la responsabilidad y aquí la responsabilidad es gigantesca, es una responsabilidad de cara a una institución de más de 100 personas, que para algunos podrá ser una institución todavía pequeña en América Latina como regulador, pero ciertamente en nuestro país es una institución grande, en donde se hacen cosas grandes y si multiplicamos y si realmente pensamos en que cada tarea que hace una persona tiene un efecto multiplicador hacia el resto de la gente del país y hacia el resto de la economía costarricense, la responsabilidad que uno cuantifica de todo esto es elevadísima, independientemente de los temas, si es 5G, si es radiodifusión, cualquier cosa que pase por Sutel tiene una trascendencia muy importante y hay una responsabilidad muy grande.-----*

*Hay una responsabilidad muy grande también con los funcionarios internos, con la institución, con la forma en que se organiza, con el manejo de los recursos y eso también es algo que tengo claro y de ahí es que yo creo que lo importante para mí será y sobre todo en este periodo, que va a ser complejo desde el punto de vista de que quedará el Consejo desconformado o desintegrado, va a ser muy importante, todavía más importante, siempre apegar las acciones a lo que es la legalidad y la técnica y desde allí creo que es muy importante agradecer no solamente a los asesores, a los Directores y al todo el cuerpo de*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*jefaturas y a los funcionarios de la institución, porque siempre han generado esos insumos para que el Consejo y cualquier persona como yo, que pueda llegar a esta posición, actúe siempre en consonancia con esos elementos, con el elemento de la legalidad, con el elemento de la técnica y sobre todo apegado siempre a los valores más altos de ética y profesionalismo que deben regir el accionar de un funcionario público.-----*

*Y bueno, también creo que es importante y oportuno decir que espero igualmente que en esa responsabilidad, esa técnica, esa legalidad y esos valores pueda contar con todos los compañeros asesores, con todo el cuerpo de Directores y el cuerpo gerencial institucional, para poder llevar a cabo esta función con la mayor claridad.-----*

*Porque liderar no es algo que uno hace solo, independientemente de si se trata de un Consejo en donde hay 3 y entonces hay 3 cabezas para liderar, pero ni siquiera el mejor de los líderes puede actuar si no tiene un equipo que levante esas banderas, como dice don Federico y genere esas alertas para tomar las decisiones de forma oportuna y ahí entonces es donde calzo a la última palabra del consejo de mi papá, que es el tema de oportunidad y es una oportunidad no solamente en el sentido de buscar la actuación oportuna, sino también una oportunidad que yo tomo con mucho cariño de cara a la institución, para dar lo mejor que yo tengo por ella, por el país y por el sector, pero también creo que es una oportunidad muy grande que tendremos en los próximos meses y años por delante para seguir transformando este país a partir de lo que son las tecnologías de información.-----*

*Así es que con esas 3 palabras, que yo espero que nunca las olviden, porque así sea en algo personal siempre uno tiene que pensar que es un privilegio, una oportunidad y una responsabilidad de estar enfrentando una determinada situación, tomando un nuevo puesto, tomando una nueva relación, siempre hay estas 3 palabras siempre que hablan en cada uno de esos momentos de la vida.-----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Así es que muchísimas gracias, muy contenta y para adelante. Espero hacer lo mejor y la verdad también todos los consejos y toda la sabiduría de ustedes hacia mí será siempre bienvenida.* -----

**Federico Chacón:** *Bueno, muchas gracias y la mejor de las suertes y va a ser un gran año para Sutel y para todos.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 004-074-2023**

En relación con el nombramiento del Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el numeral 49 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y las Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Circular SUTEL-SC-003-2012 y sus reformas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:-----

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, de entre los Miembros Propietarios del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones nombrarán a un Presidente, al cual le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. -----

- II. Asimismo, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, o un Presidente ad-hoc. -----
- III. Según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y los artículos 8 y 10 de las “Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, contenidas en la Circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012, corresponde al Consejo nombrar entre sus Miembros al Presidente del Consejo. -----
- IV. Mediante acuerdo 002-002-2023 de la sesión ordinaria 002-2022, celebrada el 12 de enero del 2022, el Consejo dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:-----
- “1. Declarar electos para los puestos de Presidente y Vicepresidentes los siguientes:
- a. Para ocupar el cargo de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: el señor Federico Chacón Loaiza, abogado, cédula 1-0817-0367, vecino de Escazú, provincia de San José.-----
  - b. Para el cargo de Primer Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: la señora Cinthya Arias Leitón, cédula 1-0788-0498, MBA. Licenciada en Economía, vecina de Coronado, provincia de San José.-----
  - c. Para el cargo de Segundo Vicepresidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones: el señor Gilbert Camacho Mora, Licenciado en Ingeniería Eléctrica, con énfasis en telecomunicaciones, cédula 1-599-316, vecino de Tres Ríos, provincia de Cartago.-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

2. Dejar establecido que dichas designaciones se realizan para un periodo de once meses contado a partir del 5 de febrero del 2023 y hasta el 5 de enero del 2024, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la próxima elección de Presidente del Consejo deberá realizarse a inicios de diciembre 2023.-----

3. (...)”

V. El señor Gilbert Camacho Mora dejó de ser Miembro Propietario del Consejo a partir del 20 de marzo del 2023, según lo dispuesto mediante acuerdo 15-17-2018 de la sesión ordinaria 17-2018 del 20 de marzo del 2018, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

VI. El nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza vence el 5 de enero del 2024, según lo dispuesto en el acuerdo 03-68-2018 de la sesión ordinaria 68-2018, celebrada el 20 de noviembre del 2018 por la Junta Directiva a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

VII. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, actualmente no cuenta con el quorum funcional necesario para nombrar los Miembros Propietarios del Consejo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; Ley General de la Administración Pública; y la Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Circular SUTEL-SC-CIRCULAR-003-2012,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

1. Nombrar para el puesto de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la señora Cinthya Arias Leitón, cédula 1-0788-0498, MBA. Licenciada en Economía, vecina de Coronado, provincia de San José.-----
2. Establecer que el nombramiento de la señora Cinthya Arias Leitón como Presidente del Consejo es por un periodo de un año partir del 6 de enero del 2024 y hasta el 6 de enero del 2025, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la próxima elección de Presidente del Consejo deberá realizarse a inicios de diciembre 2024.-----
3. Establecer que los puestos de Vicepresidentes (primero y segundo) del Consejo se designarán una vez que los futuros Miembros del Consejo sean nombrados y juramentados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----
4. Dejar establecido que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, a la Presidencia del Consejo le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Asimismo, se determinó que, en caso de ausencia temporal de la Presidencia, la representación sería asumida por las Vicepresidencias, según el orden establecido, una vez que se cuente con el nombre de los Miembros Propietarios que serían designados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme con el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública.-----
5. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a las oficinas correspondientes de las entidades y órganos públicos que de forma usual tengan relación con la Superintendencia de Telecomunicaciones o, que por ley corresponda notificar.-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

### **3.2 - Informe del recurso de apelación propuesta de acuerdo para modificar representación de SUTEL ante el Consejo de Políticas del Consumidor.**

**“Federico Chacón:** Luego tenemos, doña Angélica, si nos puede ayudar, hemos hecho una revisión de las comisiones que teníamos, en las que yo estaba, que teníamos pendientes, quedaba una, la del consumidor, Angélica por favor, si nos hace el recuento del acuerdo.--

Claro que sí, con mucho gusto, bueno, como indica don Federico, se ha venido haciendo a lo largo del año el monitoreo de los nombramientos a las designaciones que están para cada una de las comisiones, tanto internas como externas; a lo largo del año se han venido realizando varios de estos cambios y actualizaciones en la representación y la suplencia de estas. -----

De la revisión nos queda una pendiente, que corresponde al Consejo de Políticas del Consumidor, que es uno de los equipos de trabajo en los cuales se colabora con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.-----

Entonces se realizó una propuesta de acuerdo para hacer la sustitución del representante, en este caso ante Consejo de Políticas y el acuerdo diría básicamente”. -----

De inmediato, la funcionaria Chinchilla Medina procede a leer la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.-----

**“Federico Chacón:** Muchas gracias, Angélica por este acuerdo y también por la revisión. Ya con esto estaríamos con las designaciones mías ya traspasadas.-----

**Angélica Chinchilla:** Sí señor, correcto, con mucho gusto.-----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, entonces cuando lo aprobamos en firme”.-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Cinthy Arias:** *Angélica, nada más por el orden, si me podés pasar en las que quedo, para tenerlo ordenado.* -----

**Angélica Chinchilla:** *Sí señora, le debo a don Federico la tabla con una información que me pidió, entonces, ahí se las paso a los 2, para que vayan viendo cómo quedó finalmente las designaciones.* -----

**Rose Mary Serrano:** *Disculpe, es que solo quería verificar en esa tabla si se hizo el del Consejo Sectorial de MICIT, si no hay que ajustarla para la próxima sesión.*-----

**Angélica Chinchilla:** *La del Consejo Sectorial está designada la Presidencia, entonces sería en el momento en que se comunica el cambio de Presidencia, se comunica también el cambio de la designación ante el Consejo Sectorial, a menos que consideren necesario hacer el acuerdo o específico.* -----

**Federico Chacón:** *También es importante Angélica, revisar las de don Gilbert, en las que él estuvo, a ver si no se nos quedó nada en ese traslado.*-----

**Angélica Chinchilla:** *Sí, esas también las verifiqué y ya no quedaba ninguna designación de don Gilbert, porque casi todas esas habíamos hecho el cambio a doña Cinthya, en la mayoría".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 005-074-2023**

**CONSIDERANDO:**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- I. Que ante la probable desintegración del Consejo de esta Superintendencia debido a la falta de nombramiento de sus Miembros Propietarios, este órgano colegiado estima conveniente planificar, tomar acciones y realizar ajustes para gestionar la materialización de este riesgo. -----
- II. Que mediante el acuerdo 010-026-2023, del 27 de abril de 2023, el Consejo de Sutel dispuso nombrar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la Sutel, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante el Consejo de Políticas del Consumidor.-----
- III. Que de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 03-68-2018 del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, el nombramiento como Miembro del Consejo de SUTEL del señor Federico Chacón Loaiza vence el próximo 05 de enero del 2024.-----
- IV. Que virtud de la finalización del período de nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza, como Miembro del Consejo, se considera oportuna la designación de la señora Cinthya Arias Leitón, miembro del Consejo como representante propietaria de la SUTEL ante el Consejo de Políticas del Consumidor para que pueda darle continuidad y seguimiento al trabajo que realiza SUTEL en dicho espacio.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. AGRADECER al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo de la Sutel, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante el Consejo de Políticas del Consumidor la coordinación y labores realizadas en dicho espacio interinstitucional.-----
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo de la Sutel, como representante propietario por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones ante el Consejo de Políticas del Consumidor.-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

3. NOTIFICAR el presente acuerdo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio despachoviceministra@meic.go.cr; adiaz@meic.go.cr.-----
4. Remitir este acuerdo a los señores Federico Chacón Loaiza, Cinthya Arias Leitón, Glenn Fallas Fallas, Natalia Ramírez Alfaro, Jorge Brealey Zamora y a la Unidad de Gestión Documental para su respectivo archivo en el expediente FOR-EXT-MEIC-00110-2023. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **3.3. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.3.1. Oficio OF-0727-AI-2023 por cuyo medio la Auditoría Interna remite el informe borrador "Evaluación del sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la SUTEL correspondiente al 2021 y 2022".**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0727-AI-2023, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el Informe borrador "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la Sutel correspondiente al 2021 y 2022".-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**"Federico Chacón:** En correspondencia tenemos varios oficios.-----

*El primero de ellos es el OF. 0727-AI-2023. En este oficio, la Auditoría Interna nos remite el borrador de evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de Sutel, correspondiente al 2021 y 2022 y nos pide un espacio para presentar esta propuesta el martes 19.*-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Entonces lo damos por recibido y también, si doña Cynthia tiene espacio ese día, que creo que ambos tenemos, estaríamos confirmando también esa sesión que nos pide la Auditoría el martes 19. -----*

*Entonces, eso sería el primero, lo damos por recibido y que esté también Alan y Jorge, que nos puedan acompañar por favor”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0727-AI-2023, del 08 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 006-074-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0727-AI-2023 del 8 de diciembre de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el Informe borrador “*Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno (ASCI) de la Sutel correspondiente al 2021 y 2022*”. -----
2. Confirmar la hora de reunión para el 19 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m. y solicitar al señor Luis Alberto Cascante, Secretario del Consejo, coordinar con los señores de la Auditoría Interna la presentación correspondiente ante el Consejo.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

- 3.3.2. Oficio DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: “Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”.**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a Sutel a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: “Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”, el 14 de diciembre del 2023.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** *También tenemos un oficio, que es el DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República nos invita a la presentación del resultado de seguimiento de gestión pública, el Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos, el próximo 14 de diciembre.*-----

*Eso se lo remitimos a don Alan, para ver si la gente de su equipo puede conectarse a esta a esta presentación y lo damos por recibido”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-2932, del 08 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 007-074-2023**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2932 del 8 de diciembre de 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República invita a la presentación de resultados del Seguimiento de la Gestión Pública: “Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”, el 14 de diciembre de 2023.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**3.3.3 Oficio IMAS-PE-1918-2023, del 07 de diciembre del 2023, mediante el cual el Instituto Mixto de Ayuda Social propone el 14 de diciembre como nueva fecha para llevar a cabo una reunión con el Consejo, con el fin de analizar las cuatro interrogantes SINIRUBE.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio IMAS-PE-1918-2023, del 07 de diciembre del 2023, mediante el cual el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) propone el 14 de diciembre del 2023 como nueva fecha para llevar a cabo una reunión con el Consejo, con el fin de analizar las cuatro interrogantes relativas al Programa Hogares Conectados y el funcionamiento de este vinculado con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).-----

De inmediato la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Después, también tenemos el oficio IMAS-PE-1918-2023, del 07 de diciembre del 2023, mediante el cual el Instituto Mixto de ayuda Social propone el 14 de diciembre como nueva fecha para llevar a cabo una reunión del Consejo, a fin de atender un convenio con SINIRUBE. -----

*Esto es una nota que llegó el 27. Nosotros atendimos ya esta solicitud mediante el oficio del Consejo 10568-SUTEL-CS-2023, en donde nos excusábamos por tener obviamente la sesión del Consejo del día de hoy y además, reiteramos que mediante el oficio 10390-SUTEL-CS-2023, también de Sutel, habíamos canalizado algunas preguntas técnicas y a nuestro juicio, era mejora ir avanzando en esas consultas y en ese trabajo previo entes de coordinar la reunión. -----*

*Entonces lo damos por recibido y también damos por atendido ese oficio mediante las notas que señalamos. -----*

*Doña Cinthya, ¿de acuerdo? -----*

**Cinthya Arias:** De acuerdo. -----



**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio IMAS-PE-1918-2023, del 07 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 008-074-2023**

1. Dar por recibido el oficio IMAS-PE-1918-2023 del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual el Instituto Mixto de Ayuda Social propone el 14 de diciembre de 2023 como nueva fecha para llevar a cabo una reunión con el Consejo con el fin de analizar las cuatro interrogantes relativas al programa hogares conectados y funcionamiento de este vinculado con el SINIRUBE. -----
2. Dejar establecido que el tema fue atendido por la Presidencia del Consejo mediante la remisión del oficio 10568-SUTEL-CS-2023, del 12 de diciembre del 2023.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

**3.3.4. Oficio MICITT-DVT-OF-860-2023, mediante el cual el MICITT solicita que del grupo de integrantes recientemente nombrados en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura se designe a un miembro propietario y los demás en calidad de suplentes.**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-860-2023, del 11 de diciembre del 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita que del grupo de integrantes nombrados en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura, se designe a un miembro propietario y los demás en calidad de suplentes.-

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón:** *Tenemos el oficio MICITT-DVT-OF-860-2023, del 11 de diciembre del 2023, mediante el cual MICITT solicita que el grupo de integrantes recientemente nombrado por la Comisión de coordinación para la instalación o ampliación de infraestructura, se designe a un miembro propietario y los demás en calidad de suplentes.*-----

*Eso es porque habíamos designado como propietarios a don Glenn y a don Walther y como suplente a don Jorge, entonces pues damos por recibido esta nota.*-----

*Doña Cinthya, no sé, no recuerdo si usted me comentó algo por correo. Si no, lo atendemos en una próxima sesión, si usted lo quiere conversar o proponemos de una vez el miembro.*

**Cinthya Arias:** *No, no tengo ningún inconveniente en que lo veamos de una vez.*-----

**Federico Chacón:** *Perfecto. Bueno, yo en el correo había puesto que tal vez recomendar a don Glenn, por todos los temas de 5G que van a ser claves y poner como suplentes a don Walther y a don Jorge. ¿Usted está de acuerdo?*-----

**Cinthya Arias:** *De acuerdo.* -----

**Federico Chacón:** *Perfecto, entonces lo aprobamos y comunicamos eso al MICITT”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-860-2023, del 11 de diciembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 009-074-2023**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-860-2023 del 11 de diciembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones solicita que del grupo de integrantes nombrados en la Comisión

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura se designe a un miembro propietario y los demás en calidad de suplentes.-----

2. Recomendar al señor Glenn Fallas Fallas como miembro propietario y a los señores Walther Herrera Cantillo y Jorge Brealey Zamora como miembros suplentes.-----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, con copia a la señora Paula Bogantes Zamora, Ministra Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **3.3.5. Propuesta de análisis del Reglamento de Ciberseguridad.**

Continúa la Presidencia y expone al Consejo la propuesta de análisis del Reglamento de Ciberseguridad. -----

**Federico Chacón:** Después también tenemos la correspondencia que tiene que ver con la invitación para el próximo miércoles 20 de diciembre, a las 2:00 de la tarde, para conversar sobre el reglamento de ciberseguridad.-----

Nosotros lo damos por recibido y ahora en Calidad vamos a ver la propuesta de respuesta, entonces ahora lo completamos, pero tal vez lo anotamos aquí, esa nota que vamos a añadir, nada más, en correspondencia y la vemos en el informe en calidad.-----

Entonces lo damos por recibido y señalamos que ya atendimos la invitación y que propusimos el miércoles 20. -----

Esos serían los temas que tenemos en correspondencia y en Miembros del Consejo".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 010-074-2023**

Dejar establecido que el "*REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G)*", será analizado en los temas de la Dirección General de Calidad. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Atención del acuerdo 043-040-2023, relacionado con el pago del Canon de Reserva de la firma Metro Wireless Solutions de Costa Rica.**

***Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce y Mario Campos Ramírez, para la exposición de los siguientes temas.***-----

Continúa la Presidencia con el orden del día e introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 043-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio del 2023, relacionada con el pago del Canon de Reserva de la firma Metro Wireless Solutions de Costa Rica. -----

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 10450-SUTEL-DGO-2023, del 07 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el tema mencionado en el párrafo anterior. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**“Alan Cambronero:** Me acompaña don Mario Campos. Vamos a ver esos dos primeros temas que son planteados por la Unidad de Finanzas.-----

*El primero se presenta mediante el oficio 10450-SUTEL-DGO-2023, que tiene que ver con el cumplimiento de un acuerdo del Consejo del 043-040-2023, en el cual solicita a la DGO que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para promover el pago de los montos adeudados en el canon de reserva del espectro, esto para el caso de la empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica, esto también con base en un informe presentado por las Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados.-----*

*Aquí el informe preparado por la Unidad de Finanzas hace referencia en el apartado 1 sobre el estado de pago del canon de reserva del espectro de esta empresa, en la cual tiene adeudado a la fecha el periodo de cobro 2022 por ₡12.941.168; se hace un recuento, un repaso de lo que indica la normativa respecto a las gestiones sobre el cobro del canon de reserva del espectro, principalmente lo indicado en la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 63, que indica que la administración de este canon se dará por medio de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título 3, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, es por esto entonces que le corresponde a la Dirección de Administración Tributaria, el cobro y todas las gestiones de este canon.-----*

*Sutel, conforme al procedimiento que existe, que se llama Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la Administración de los tributos de SUTEL y Fonatel, que data de hace bastante tiempo, es establecen las competencias y ahí se vuelve otra vez a reseñar lo que ya he mencionado en cuanto a las competencias de la Administración Tributaria para la gestión de este canon y lo que corresponde a SUTEL, que es el suministro del padrón o de los datos de los contribuyentes, que también se van actualizando conforme salen o van ingresando, esto es información que incluso suministra la Dirección General de Calidad al Ministerio de Hacienda y se vuelve a reforzar otra vez en el apartado 3, lo de la gestión de cobro, que es realizada por las administraciones tributarias y entonces en esa línea, las*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

conclusiones que se presentan en el informe es que a las competencias definidas en la Ley General de Telecomunicaciones, incluso el informe de la Contraloría General de la República DFOE- IFR-IF-2-2013, denominado Informe de auditoría de carácter especial sobre la estructura, control y la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y el procedimiento que ya mencioné, que fue autorizado mediante la directriz DRDI-14-2013, es que le corresponde al Ministerio de Hacienda, por medio de la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección General de Tributación, la competencia relacionada para la gestión, cobro administrativo judicial, así como la declaración de morosidad de los contribuyentes.-----

El mencionado procedimiento también delimita, como ya lo mencioné, las competencias de las áreas y como ya lo indiqué, la información del padrón es suministrada, eso sí, por la SUTEL conforme las competencias de este procedimiento, información que es remitida por la Dirección General de Calidad. En esa línea, como se explica en el informe, no tenemos posibilidad nosotros de ejercer alguna gestión como la que se nos solicita, de cobro a este operador, por lo tanto lo que se recomienda al Consejo es dar por recibido este informe y notificar a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados, así como al MICITT que es de donde se originó también está solicitud. -----

No sé si don Mario quiere hacer alguna ampliación. -----

**Mario Campos:** Efectivamente, don Alan ha indicado todo el concepto y todo el asunto, aquí tal vez lo importante es que nosotros llevamos, por decirlo así, un control, si tenemos, coordinado con la Dirección General de FONATEL y con la Dirección General de Calidad y la Unidad de Espectro los saldos que tienen cada uno de esos, por eso es que cuando nos solicitan en el estado, por decirlo así, nosotros eso lo tenemos a mano; pero bien, como lo dice don Alan, el asunto es que lo que es la gestión de cobro definitivamente ya la competencia la estableció la Contraloría en su momento, en su jalón de orejas tanto al Ministerio de Hacienda como a SUTEL, en cuanto a que no nos metiéramos cada uno en sus competencias, entonces como ustedes bien lo saben, lo que hacemos nosotros es

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*pasarle un informe al Ministerio de Hacienda con saldos y aplicar todo lo que tenemos en el procedimiento, que por cierto ese procedimiento lo estamos revisando junto con la Unidad Jurídica para hacerle algunas propuestas al Ministerio de Hacienda y ver cómo podemos mejorar. También, ya nos hemos reunido con los personeros de Hacienda y hemos visto algunas situaciones para que también ellos procedan, entonces, por decirlo de alguna manera, es una información que todos estamos enterados, tanto Hacienda como nosotros y cada uno tiene muy claro las competencias que nos corresponde, entonces de nuestra parte, como bien explicaba Alan el remitimos, por decirlo así, el informe de estado, de cómo están ellos y sí dejamos de manifiesto ahí que no podemos meternos en la competencia del Ministerio de Hacienda.-----  
 Eso sería, nada más, cualquier duda con mucho gusto estoy a la orden.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10450-SUTEL-DGO-2023, del 07 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 011-074-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. El acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 043-040-2023, Sesión Ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio del 2023, adoptado por unanimidad, cita lo siguiente: -----  
*“CUARTO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para promover el pago de los montos adeudados al canon de reserva de espectro. (...)* -----
- II. La Ley General de Telecomunicaciones 8642 en el artículo 63 establece que. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*“(...) La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.” (...)* --

- III. Para el cobro y traslado de los tributos definidos en la Ley General de Telecomunicaciones 8642 (LGT), como lo es el Canon de Reserva del Espacio Radioeléctrico, se emitió el “Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 186 del 29 de setiembre de 2014. -----
- IV. De acuerdo con lo establecido en dicho procedimiento, es a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a quien le corresponde la administración y velar por el cobro efectivo del canon de reserva de espectro radioeléctrico. -----

**RESULTANDO:**

- A. Dadas las competencias definidas en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, así como en el informe de la Contraloría General de la República DFOE- IFR- IF- 02- 2013 denominado "Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones( FONATEL) y la Directriz DR-DI-14-2013, de fecha 29 de julio del 2013 denominada "Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”, le corresponde al Ministerio de Hacienda, por medio de la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección General de Tributación, la competencia relacionada a la gestión de cobro administrativo y judicial, así como la declaración de morosidad, de los contribuyentes que les corresponde el pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico. -----
- B. En el “*Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL*”, se delimitan las competencias de las áreas involucradas en lo que respecta a la gestión y cobro, correspondiendo a la Sutel el suministro del padrón de referencia de los contribuyentes que se encuentren obligados

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

a realizar el pago de la del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, dado que el registro de los operadores y proveedores no se realiza ante Tributación sino ante la Sutel. Esta información es remitida por la Dirección General de Calidad.-----

- C. Es a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a quien le corresponde la administración y velar por el cobro efectivo del canon de reserva del espectro radioeléctrico. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10450-SUTEL-DGO-2023 del 7 de diciembre, con la atención al acuerdo 043-040-2023 “Sobre el estado actual con respecto al cumplimiento del pago Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de la empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S S.A.”-----
2. Notificar el presente acuerdo y el informe indicado a la Dirección General de Calidad, a la Dirección General de Mercados, así como al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para lo que corresponda dentro de sus competencias. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.2. Atención al punto 11 de la Resolución RCS-199-2023 sobre los acuerdos mutuos suscritos entre ICE-RACSA y el Poder Ejecutivo para la recuperación de un segmento de frecuencias de la banda 3.5 GHz.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el tema relacionado con la atención al punto 11 de la Resolución RCS-199-2023, sobre los acuerdos mutuos suscritos entre ICE-RACSA y el Poder Ejecutivo para la recuperación de un segmento de frecuencias de la banda 3.5 GHz. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10451-SUTEL-DGO-2023, del 07 de diciembre del 2023,

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

con la atención del tema que les ocupa. -----

De inmediato, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.-----

**“Alan Cambronero:** *El siguiente tema se presenta mediante el oficio 10451 SUTEL-DGO-2023, es muy similar al caso anterior, entonces tal vez lo resumo un poco más, en este caso es en atención al acuerdo 025-052-2023, donde se solicita también a la Dirección General de Operaciones realizar las gestiones correspondientes con el fin de que se satisfagan los montos pendientes por concepto de canon de reserva de espectro, tanto del ICE como de RACSA; en el acuerdo también se emitió una resolución, que es la RCS-199-2023, que tenía que ver sobre los acuerdos mutuos a suscritos entre ICE, RACSA y el Poder Ejecutivo para la recuperación de un segmento de las frecuencias de la banda de 3.5 GHz.-----*

*Es importante señalar que sobre este mismo tema, la Unidad de Finanzas de esta Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 03494-SUTEL-DGO-2023, del 28 de abril del 2003, ya había presentado al Consejo de SUTEL para conocimiento y aprobación, un informe respecto al incumplimiento del pago del canon de reserva de espectro, tanto de RACSA como del ICE, igual indicando las competencias de Sutel en el marco legal referente a este tema, incluso en ese momento ya ha sido remitido a también al Ministerio de Hacienda.-----*

*Lo que resta del informe es lo mismo que está, se hace un repaso de la normativa que ya señalé, en cuanto a lo indicado en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, sobre las competencias de la Dirección General de Tributación como administración tributaria y entre ellas, el cobro y el control del canon de reserva de espectro y las competencias de la SUTEL en cuanto al suministro de la información, como también don Mario lo explicó en el caso anterior, las conclusiones son las mismas, un repaso de las competencias de ambas partes y en este caso, también solicitar el Consejo dar por recibido este informe y comunicarlo a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados. Alguna consulta con mucho gusto”.-----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10451-SUTEL-DGO-2023, del 07 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 012-074-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. En la resolución RCS-199-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 025-052-2023, sesión ordinaria 052-2023, celebrada el 31 de agosto del 2023, adoptado por unanimidad, se cita lo siguiente:---
- II. *SOLICITAR a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, realizar las gestiones correspondientes con el fin de que se satisfagan los montos pendientes por concepto de canon de reserva de espectro, correspondientes al ICE y RACSA, respectivamente. (...)*-----
- III. Lo solicitado en el punto 11 de la resolución RCS-199-2023, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 03494-SUTEL-DGO-2023 de fecha del 28 de abril del 2023, presentó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su conocimiento y aprobación, el informe con respecto al cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de las empresas Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando las competencias de la Sutel en el marco legal referente a este tema.-----
- IV. La Ley General de Telecomunicaciones 8642 en el artículo 63 establece que.-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*“(...) La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.” (...)--*

- V. Para el cobro y traslado de los tributos definidos en la Ley General de Telecomunicaciones 8642 (LGT), como lo es el Canon de Reserva del Espacio Radioeléctrico, se emitió el “Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 186 del 29 de setiembre de 2014.-----
- VI. De acuerdo con lo establecido en dicho procedimiento, es a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, a quien le corresponde la administración y velar por el cobro efectivo del canon de reserva de espectro radioeléctrico.-----

**RESULTANDO:**

- A. Dadas las competencias definidas en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, así como en el informe de la Contraloría General de la República DFOE- IFR- IF- 02-2013 denominado "Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones( FONATEL) y la Directriz DR-DI-14-2013, de fecha 29 de julio del 2013 denominada "Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”, le corresponde al Ministerio de Hacienda, por medio de la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección General de Tributación, la competencia relacionada a la gestión de cobro administrativo y judicial, así como la declaración de morosidad, de los contribuyentes que les corresponde el pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.-----
- B. En el “Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”, se delimitan las competencias de las áreas involucradas en lo que respecta a la gestión y cobro, correspondiendo a la Sutel el suministro del padrón de referencia de los contribuyentes que se encuentren obligados

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

a realizar el pago de la del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, dado que el registro de los operadores y proveedores no se realiza ante Tributación sino ante la Sutel. Esta información es remitida por la Dirección General de Calidad.-----

- C. Es a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a quien le corresponde la administración y velar por el cobro efectivo del canon de reserva del espectro radioeléctrico.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10451-SUTEL-DGO-2023 del 7 de diciembre, con la atención al punto 11 de la Resolución RCS-199-2023 “Sobre los acuerdos mutuos suscritos entre ICE-RACSA y el Poder Ejecutivo para la recuperación de un segmento de frecuencias de la banda 3.5 GHz.-----
2. Notificar el presente acuerdo y el informe indicado a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Mercados para lo que corresponda dentro de sus competencias.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**4.3. Propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.- Sobre el particular, se conoce el oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023, mediante el cual se expone el tema.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

**“Alan Cambronero:** *El siguiente tema según el orden que tengo acá, es una propuesta de ajuste del Reglamento Interno de Compras de la Superintendencia y en este caso hago un repaso.*-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Mediante el acuerdo 014-066-2023, del 02 de noviembre, el Consejo emitió un acuerdo comunicando a la Junta Directiva de ARESEP, todos los riesgos relacionados con la situación ya inminente que se va a dar a partir de enero con la desintegración del Consejo.*

*En ese momento, el Consejo solicitaba a las Direcciones de SUTEL que tomen medidas oportunas y adecuadas de planificación y gestión, tomando en cuenta este riesgo que ya mencioné de desintegración del Consejo. Además, solicitó preparar un archivo o completar un archivo que fue compartido a todos, donde se solicitaba identificar los actos administrativos, aprobaciones, decisiones que en general de todo tipo que consideren se verán afectados, impactados y que son competencia del Consejo.-----*

*Además, se solicita indicar que si la necesidad de que conozca el Consejo estos actos obedece a una competencia de ley o norma superior o, si se trata de prácticas o usos que sea a manera de información, o bien que podrían no ser obligatorios para conocimiento o decisión por parte del Consejo y además proponer alternativas.-----*

*En esta Dirección preparamos la información que fue solicitada, se levantó ese listado en el Excel indicado y se identificaron 2 procesos donde podría tomarse una medida, este es el primer informe que se presenta sobre esto, que tiene que ver con el reglamento de compras.-----*

*El informe que presentamos, elaborado por cierto en conjunto con la Unidad Jurídica, con el apoyo de María Marta Allen, la compañera de Sharon Jiménez y también con la asesoría y la participación de Mariana Brenes y ahora con el acuerdo también me referiré a eso, también nos apoyó don Jorge Brealey.-----*

*En este caso, la propuesta, como ya les dije, presentada por nuestra Dirección General de Operaciones con la Unidad Jurídica y la asesoría de doña Mariana Brenes, básicamente consiste y lo tal vez aquí lo voy a presentar en pantalla para que sea un poco más claro.---*

*Esto considerando lo que la Ley General de Contratación Pública que entró en vigor a partir de finales del año pasado, señala de manera expresa la posibilidad de que el jerarca de la*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*institución pueda emitir determinados actos, o bien delegar los mismos y a modo de referencia se citan varios artículos de esta ley, el artículo 4, el artículo 37 y el artículo 101 de esta ley.-----*

*También es importante mencionar al Consejo que con esta modificación propuesta no se pretende eliminar ni limitar bajo ningún concepto la competencia del Consejo para emitir actos, sino más bien ampliar las posibilidades que tiene la Administración para dar continuidad a la agenda de proyectos y el plan de compras de los futuros periodos, aprovechando la intervención que ya realiza la figura del Presidente también incluso en los diversos actos regulados en este reglamento interno, pero contemplando escenarios en los cuales podrá de manera individual o conjuntamente con el Director, como lo vamos a ver ahora en la propuesta, de emitir actos motivados que sean necesarios y requeridos para la gestión de estos procedimientos de contratación.-----*

*También se indica que la solución que se aporta resulta atinente con los principios regulados en la Ley General de Compras Públicas, principalmente el indicado en la norma respecto a los principios de eficiencia y eficacia.-----*

*Acá voy a mostrarles, en color celeste, si pueden observar cuáles son esos ajustes que se proponen, no tan relacionado ahora con el tema de los riesgos, pero se consideró oportuno hacer esta claridad en esta modificación, ya que esto implica también, ustedes saben, incluso una publicación en La Gaceta y es lo relacionado con el refrendo interno cuando se tratan de modificaciones a los contratos, lo que se entiende como modificaciones unilaterales, se precisó un poco lo que ya estaba redactado, esto por supuesto con ayuda de la Unidad Jurídica, en cuanto a que las modificaciones a los contratos que fueron refrendados por la Contraloría General de la República se deben enviar a la Unidad Jurídica a referéndum interno y las modificaciones de los contratos que poseen referendo interno no requieren este referendo, esto con base en lo dispuesto en el Reglamento sobre el referendo de contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de la República, ese es el primer ajuste que lo que busca es precisar un poco más como es la redacción que se tenía en ese aspecto.-----

**Cinthy Arias:** Disculpe Alan. ¿Ahí cómo estaba antes? -----

**Alan Cambronero:** No precisaba bien esta parte. Decía que conforme lo que se disponga a lo interno por parte de la Unidad Jurídica y el Reglamento de la Contraloría, entonces aquí lo que se está precisando de mejor forma principalmente esta parte, es que los contratos que posean, de acuerdo con esa normativa de la Contraloría, refrendo interno, las modificaciones no requerirán ese refrendo interno, eso es algo con base en el propio reglamento emitido por la Contraloría. -----

**Cinthy Arias:** ¿Y quién las aprueba? ¿Esas son para las menores, verdad?-----

**Alan Cambronero:** Sí, correcto, no requiere, digamos, un refrendo interno, eso de acuerdo con el reglamento, son aprobadas por el Director, la contratación, el acto final y lo que se está indicando es que conste una modificación de una contratación que ya fue refrendada inicialmente, no requerirá nuevamente un refrendo, todas las valoraciones ya fueron hechas en su inicio, pero para estas.-----

En el caso de las que sí son de aprobación, de que la Contraloría, que son principalmente de las licitaciones mayores que requerirán un referendo, conforme las características que se indican ahí, ahí lo que dice el Reglamento es que es así, una modificación deberá ir a referendo interno, pero en ese caso no es la Contraloría, sino de la Unidad Jurídica de la Institución.-----

**Cinthy Arias:** Es lo que está en el párrafo anterior, en el punto anterior.-----

**Alan Cambronero:** Entonces eso con ese tema.-----

La otra parte y ahora sí estrictamente relacionado con los riesgos identificados por la inminente desintegración del Consejo de la SUTEL, es que se propone la incorporación de este artículo 8 bis, que se indica como competencia del Presidente del Consejo y Director

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*del área solicitante en situaciones excepcionales, se indica, así lo vamos a ver con detalle, en circunstancias excepcionales, que deberán documentarse mediante acto debidamente motivado, entre ellas por supuesto que las circunstancias, la situación que vamos a enfrentar en próximos meses, será una motivación y requerirá esa justificación, dice: “El Presidente del Consejo podrá aprobar o emitir en conjunto con el Director del área solicitante cuando corresponda esa actuación conjunta, los siguientes actos...”, entonces, se identificaron los actos del reglamento que estaban relacionados con una aprobación del Consejo, porque recordemos que en el reglamento ya hay muchos actos que son aprobados por el Director y no necesariamente por el Consejo.-----*

*¿Cuáles son estos? El acto final, entiéndase la adjudicación o declaración de desierto o infructuoso, que en el caso de procedimientos de licitación mayor y por excepción, cuando el monto adjudicado se trate de una licitación mayor, en este caso lo que se propone es que el Presidente del Consejo podrá aprobar el acto final en conjunto con el Director del área solicitante.-----*

*Repito, en cada uno de estos casos siempre va a ser mediante un acto motivado que deberá explicarse las razones por la que se está considerando esa excepción.-----*

*El otro caso es cuando se trate de modificaciones de contratos, modificación unilateral del contrato, sesión de plazo del contrato, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, suspensión del plazo de contrato, recepción de bienes actualizados y otros, en otra vez, en el caso de licitación mayor y por excepción cuando el monto sea una licitación mayor, igualmente, el Presidente del Consejo podrá aprobar esos modificaciones o contratos en conjunto con el Director del área solicitante.-----*

*El otro caso es cuando se trata de recursos contra la aplicación de multa, cláusula penal o garantías, igualmente en una licitación mayor o por excepción cuando sea el monto de una licitación mayor y en licitación menor reducida y por excepción cuando el monto de lo*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*adjudicado es de una licitación menor o reducida, la resolución final del recurso de apelación la podrá resolver el Consejo.*-----

*En este caso no se considera apropiado incluir el Director, porque precisamente el Director es el que hace la primera, el análisis para que eso sea resuelto o es el que ejecuta más bien las multas o las cláusulas penales.*-----

*En el otro es la aprobación de compra de tiquetes, que el acto podrá ser emitido por el Presidente del Consejo, igual solamente porque en muchos casos es el Director que está adquiriendo y hay otro apartado que tiene que ver con otros actos que son perfectamente o detalladamente señalados en el documento, dice “Todos los demás actos administrativos que no se encuentran estipulados en el Reglamento y correspondan -otra vez- a una licitación mayor y por excepción cuando el monto estimado, el adjudicado de contratos en la licitación mayor, podrán ser emitidos y aprobados por el Presidente del Consejo en conjunto con el Director del área solicitante”.*-----

*Esos son en este caso lo que se propone, son los que se identificaron en el Reglamento que tenían esa condición para aprobación del Consejo y como le he dicho, tendría que ser mediante un acto motivado, justificando, razonando y motivando el por qué se está procediendo de esa forma.*-----

**Cinthy Arias:** *No me queda claro cuál es el papel de la Unidad Jurídica en estos procesos, porque con más razón, si se trata de una situación de excepción, me parece que debe haber un respaldo jurídico que ni el Presidente ni el Director generarían.*-----

**Alan Cambronero:** *Más bien es así, o sea, entendería y tal vez podemos incorporar, perdón que no lo dije antes, me parece que aquí debería estar María Marta Allen y Juan Carlos Sáenz. Tal vez lo indico en este momento para que don Luis pueda incorporarlos y consten actas, que están ingresando en este momento para que también puedan aclarar ellos y apoyar en las aclaraciones y creo que María Marta también podría ampliar mejor lo que usted está consultando.*-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Lo que conversamos es que se entendería que hay que hacer un documento donde se motive y yo creo que una situación excepcional como la que enfrentamos sería la razón para motivar el acto de que el Consejo está desintegrado.-----*

**Cinthy Arias:** *Sí, pero yo no me refiero solamente a la motivación del acto, sino al acto en sí, cuando se hace el Presidente del Consejo en conjunto con el Director, debería haber un aval legal, un respaldo legal ahí.-----*

**Alan Cambronero:** *No sé, bueno, aquí está María Marta, no sé si podría ayudarnos a presentar. Perdón que no solicité incorporarla antes María Marta, estamos viendo la propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras y doña Cinthya hace una consulta en cuanto al acto motivado, que se propone que tiene que ser el fundamento para proceder a votar alguno de estos actos que se indican a continuación como caso excepcional, considerando el riesgo que tenemos de la integración del Consejo. Ahora sí, perdón, doña Cinthya, no sé si quiere consultar.-----*

**Cinthy Arias:** *Gracias, sí, la duda es la siguiente, o sea, yo entiendo que como motivación de la excepción va a venir un documento, digamos que tendrá que ser generado por la Unidad Jurídica con todo el tema, de no generar una afectación a la prestación del servicio, la continuidad del servicio, el tema de la importancia de mantener la ejecución de no detener el actuar de Sutel, etcétera, pero cada acto en sí, con más razón a mí me parece que debe tener algún respaldo legal para el Consejo, que va más allá de la aprobación de la justificación de la excepción, sino que cada acto, validar que es consecuente con el tema del contrato, de que se trata del mismo objeto, esa verificación yo siento que sería importante como respaldo al Consejo y en este caso, el Presidente del Consejo que venga de la Unidad Jurídica entonces esa era mi pregunta, de cuál era el papel que tenía aquí la Unidad Jurídica para respaldar a la Presidencia y al Consejo.-----*

**María Marta Allen:** *Sí, bueno, ese acto motivado que se señala que se tiene que emitir en los casos en que el Presidente firme alguno de estos actos, pues igual que cualquier otro*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

documento que en muchos casos firme el Presidente, se puede elaborar, bueno, tiene que subirse un informe al Consejo, se eleva al Presidente para que lo firme y en estos casos de contrataciones, como son actos de procedimientos de compras, pues según mi entendimiento sigue en esa misma línea, es decir, la Unidad Jurídica los prepara con el Director que los va a firmar y se elevan al Presidente para firma.-----

**Cinthy Arias:** Sí, pero es que allí solo está plasmada la responsabilidad de aprobación de la Presidencia y del Director del área, o sólo de la Presidencia, entonces a mí me parece que debe quedar claro, que cuál es el papel que tiene la UJ de respaldar que esas modificaciones al contrato, etcétera, o a los actos finales de adjudicación son correctas, no solamente el documento de justificación de la motivación de por qué es la situación especial.-----

**Alan Cambronero:** Doña Cinthya, si le parece y María Marta, lo precisamos en esta redacción. -----

**María Marta Allen:** Sí. Yo entiendo que la Unidad Jurídica los va a preparar como los prepara. -----

**Cinthy Arias:** Pero una cosa es prepararla y otra cosa es firmarlo y yo creo que en este caso, la firma de la Unidad Jurídica es importante para avalar la legalidad, no solamente la excepción, sino del acto en sí, que son de muy diversa naturaleza, desde actos finales, modificaciones de contrato y más, sobre todo en casos en donde, por ejemplo, lo del recurso sí lo atiende la Unidad Jurídica, pero la decisión del Presidente debe tener cierto respaldo también, no sé.-----

**María Marta Allen:** Ahí se puede agregar, como dice Alan, un ajuste en eso que está resaltado, que dice que deberán documentarse mediante acto debidamente motivado, previamente analizado por la Unidad Jurídica.-----

**Cinthy Arias:** Previo criterio que emita la Unidad Jurídica para dicho efecto, que es lo que está poniendo ahí don Jorge Brealey. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**María Marta Allen:** *Exactamente, sí y se agrega en ese primer párrafo.*-----

**Cinthy Arias:** *Sí para cada uno de los actos, A, B, C, D, E, etcétera*-----

**María Marta Allen:** *Sí.*-----

**Alan Cambronero:** *De los actos siguientes, sí.*-----

**Cinthy Arias:** *Creo que doña Rose Mary Serrano tiene la mano levantada, no sé si es para esa redacción o algo.*-----

**Rose Mary Serrano:** *Gracias, mi comentario es de forma general. Me quedó la idea de lo que expuso Alan, de que hay como gradas de aprobación dependiendo de los actos y de la clasificación que permite la Ley General de Administración Pública. Sin embargo, aunque somos una institución pequeña, se maneja un presupuesto muy grande y siempre es muy sano tener, siempre, no sé, firmas mancomunadas, estos controles, puntos de control, que se puedan centralizar al final para la toma de decisión, como es la Dirección General de Operaciones y la Presidencia, porque si bien estos ajustes surgen a la luz de una coyuntura, es una reforma que está quedando permanente, salvo que en otro momento se vuelva a modificar y volver al procedimiento actual.*-----

*Entonces, como principio, mi recomendación es que todo acto, por pequeño que sea, siempre vaya acompañado del Director que la gestiona, con el Director de Operaciones o con la Presidencia del Consejo al menos, me parece que eso es muy importante, igual que la participación de la Unidad Jurídica se mantenga en lo que corresponde, para no encontrarnos luego que no sabemos de dónde salen las cosas y es como digo, aunque es un presupuesto muy grande, es una Institución que requiere siempre una dirección y una coordinación interna entre todas las áreas y en la parte presupuestaria, pues es el mecanismo por excelencia donde se puede llevar la temperatura del avance, del cumplimiento de los objetivos, de la oportunidad de que haya cosas que tengan que salir y entonces mi comentario va en ese sentido, la importancia de tener ese equilibrio, gracias.*-

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Federico Chacón:** Muchas gracias, Don Alan.-----

**Alan Cambronero:** Sí, gracias. Coincidió con doña Rose Mary, precisamente por eso de ninguna forma se pretende que esto sea, se ha buscado que sea un asunto excepcional y no se preste para este control, que es importante dado lo que dice Rose, muy bien, de que estamos hablando de licitaciones mayores y de importancia estratégica y presupuestaria para la SUTEL.-----

Entonces, tal vez y retomando un poco lo que se ha conversado hasta el momento, si le parece, doña Cinthya y don Federico y compañeros, sería que estaríamos incorporando una precisión, un detalle mayor en este primer punto, donde se indique de ese informe que sería presentado al Presidente del Consejo y podemos agregar no solo que debe llevar la firma, debe ser suscrito por la Unidad Jurídica, sino también por el Director, que se indica más adelante, pero quede preciso ahí por el Director solicitante y también por parte de la DGO en el caso de la competencia, porque estamos hablando de temas de contratación, sería más que todo por la parte de Proveeduría, la parte técnica de Proveeduría. Entonces, que sea suscrito este informe por las 3 partes, por el Director solicitante, por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones, entiéndase la Unidad de Proveeduría por su función en la parte de Proveeduría, para que la Presidencia entonces pueda autorizar en esos casos excepcionales ese acto y con base en ese acto motivado.-----

No sé si le parece así doña Cinthya y la proponemos en la redacción, la veo con los compañeros para incorporarla y que queda ya lista. -----

**Cinthya Arias:** Sí, a mí me gustaría también como tener un pequeño flujo, o sea, para saber en qué partes es que exactamente intervienen esos puntos de control.-----

**Alan Cambronero:** Sería básicamente en esto, doña Cinthya, o sea, sería para ejecutar cada uno de estos actos, porque realmente lo único que se está ajustando en el flujo de esa intervención es eso, estos actos que están acá, entonces sería precisarlo en esta redacción acá que para la ejecución de los siguientes actos y la suscripción por parte del

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Presidente, deberá emitirse el acto motivado que se indica, debidamente suscrito por la Unidad Jurídica, la Dirección solicitante y la Dirección General de Operaciones y su competencia respecto a los temas de Proveeduría, pero realmente es algo que aplicaría para poder ejecutar cada uno de esos actos, es como el requisito que tiene que tener, el Presidente para poder suscribirlo. -----*

**Cinthy Arias:** *O sea, ¿todos esos avales, el punto de control sería previo en la emisión de este acto final y el acto final solo lo firma el Presidente en el punto A?, o ¿habrá una firma mancomunada ahí?, por ejemplo. -----*

**Alan Cambronero:** *Es que todo está en la forma, porque puede ser el Presidente, entonces aquí se planteaba que el Presidente con el Director, por ejemplo en una modificación, pero sí el informe que va a subirlo al Presidente ya llevaría, como lo recomendado ahora por doña Rose Mary, la firma de la Unidad Jurídica y el Director sería como repetir la firma del Director también en esa última aprobación de la Presidencia, o ahora, puede ser uno es un visto bueno.-----*

**Cinthy Arias:** *O es un visto bueno a ese documento, o hay otro documento que emite el Presidente por separado, eso es lo que no le encuentro la forma en que se ejecutaría, tal vez es como agarrar un ejercicio de un caso a caso y ver cómo sería.-----*

**Alan Cambronero:** *Sí, yo creo que podría ser un único conjunto si a usted le parece, de hecho lo pusimos cuando lo planteamos, estamos hablando de un único documento, un acto motivado es un único documento donde podríamos plantearlo, entonces que ese único documento lleve todas las firmas, lleve la firma de la Unidad Jurídica que sería el respaldo jurídico para el Presidente y para el Director, la firma del Director y el Presidente como última instancia y la del Director General de Operaciones, como lo decía respecto a la revisión desde el área de Proveeduría y ese último documento que ese texto motivado contenga todas estas firmas, si a usted le pareciera.-----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Cinthy Arias:** Está bien, este es el Reglamento, pero tal vez lo que me hace a mí falta es como el flujo del procedimiento, o sea, del proceso que seguiría para para darle cumplimiento a este acto, es como lo que me hace falta.-----

**Alan Cambroner:** No sé cómo considera que lo...(sic)-----

**Federico Chacón:** No sé qué les parece, si este tema tal vez lo damos por recibido y lo terminamos de conocer y aprobar en una próxima sesión. -----

Yo creo que iniciando, esta misma propuesta debería venir también con el criterio de la Unidad Jurídica, avalando el tema y tener un poco más claro ese flujo de avales y de revisiones que se deberían hacer, que está comentando doña Cinthya. -----

También teníamos ahí una propuesta que don Jorge Brealey ya había elaborado, que lo habíamos comentado, pero no se había materializado, que era que tendrá que valorar principalmente de doña Cinthya, pero ahora la compartimos, de tener una especie de un “task forcé”, de un pequeño grupo de apoyo para la toma de decisiones de cosas y yo siento que eso, por ejemplo, cuando se acató la orden de la Contraloría con el tema del fideicomiso, era un grupo que le daba seguimiento, que tenía también como una visión integral de todas las cosas que se estaban haciendo y no solamente ir amarrando decisiones que se van a venir en el día a día, sobre las competencias y las posibilidades de avanzar o no, sino que tengan con ese apoyo y me parece también que se debería valorar con este tema.-----

Entonces, tal vez si valoran esa propuesta que ya don Jorge había elaborado y la amarran con el criterio de la Unidad Jurídica y se termina de definir o lo aprobamos en una siguiente sesión más bien, esa sería mi recomendación. -----

**Cinthy Arias:** Sí, yo en entiendo Alan, que para la otra semana iban a traer otro tema, parecido a este. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Alan Cambronero:** No, más bien es el que sigue, que tiene que ver con un proceso con las modificaciones presupuestarias, el procedimiento de modificaciones presupuestarias es el tema que te tenemos para esta misma sesión, el tema que sigue. -----

**Federico Chacón:** A ese también le falta el criterio de la UJ, sería el tema. -----

**Alan Cambronero:** Bueno, en ninguna modificación presupuestaria procede bueno, o lleva un criterio de UJ, pero bueno...(sic)-----

**Federico Chacón:** No digo yo, si entendí bien, esa es la línea de hacer modificaciones. ---

**Alan Cambronero:** En el acto motivado, sí correcto, sí, señor. -----

**Federico Chacón:** Mi recomendación sería verla integralmente con todo el esquema que se vaya a tener y que vaya a acompañar a doña Cinthya, también. -----

**Cinthya Arias:** Aquí si hay un flujograma, pero el flujograma desde la, vamos a ver...(sic)-

**Alan Cambronero:** Doña Cinthya, tal vez lo que propongo, porque si lo vamos a ver, solo nos queda la próxima sesión, prácticamente tendría que subirlo mañana. Tal vez lo que podemos hacer es precisar en este artículo 8 bis detallar esto, lo que acabamos de mencionar, detallar cuál es el flujo que tiene que seguirse, el documento que tiene que presentarse y lo incorporamos ahí, preciso en el Reglamento para que... y obviamente lo pasamos a usted antes, para revisión a ustedes. -----

**Cinthya Arias:** Yo preferiría, o sea, que no lo hagan como a la carrera, preferiría, digamos, tratar de masticar estas ideas y traerlo el otro jueves ya con eso clarificado y esa nueva redacción me la pueden pasar antes, pero así aprobarlo como en el aire, prefiero verlo bien y ahí le solicitaría con esto que mencionaba doña Rose, le solicitaría a doña Rose si puede tal vez conversar con ustedes para ver el punto, o sea, porque creo que ella, además del tema de la UJ, estaba planteando otro tema de las firmas mancomunadas, pero eso ya es sobre la forma de la salida del documento y a mí me parece que si bien queda claro que tiene que ser un acto motivado, que puede venir, podemos ajustarle el tema de la UJ,

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

etcétera, la forma en que sale la aprobación me parece que tenemos que cuidarla también y ahí es por eso que tal vez le pediría a doña Rose que lo pueda ver con ustedes para clarificar, tal vez haciendo como un ejemplo de cada uno de estos puntos, A, B, C y D, de este 8 bis, más el artículo anterior que yo creo que no era tan problemático lo que se modificaba, pero no deja de ser importante tenerlo nosotros muy claro y así, aunque le hagamos el ajuste, yo creo que no lo habríamos masticado tanto. -----

**Alan Cambronero:** No, yo me refería más bien a que para verlo el próximo jueves tendría que subir el tema mañana y para poder hacer este ejercicio, nada más la consideración con el espacio para entonces poder no necesariamente subirlo mañana. -----

**Cinthy Arias:** Sí, como es un ajuste del tema de lo que se vio hoy, yo creo que no hay ningún problema con el tiempo. -----

**Cinthy Arias:** Don Luis. No hay problema con que se traslade a esto para los ajustes correspondientes y que se envíe, no sé el martes. -----

**Luis Cascante:** Exacto. -----

**Alan Cambronero:** De acuerdo, está bien, entendí. -----

**Cinthy Arias:** Está bien, ahí con el apoyo de doña Rose y don Jorge. -----

**Alan Cambronero:** Está bien, sí, señora. -----

**María Marta Allen:** Está bien, muy bien-----

**Luis Cascante:** O sea, ustedes dicen aprobarlo hoy nada más. -----

**Alan Cambronero:** No. Darlo por recibido. -----

**Cinthy Arias:** No. Darlo por recibido y solicitar que realicen los ajustes comentados para verlo en una próxima sesión. -----

**Luis Cascante:** Sí, en esa línea iría el acuerdo, entonces. -----



**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Federico Chacón:** *Está bien, bueno, ahí les mandé también la propuesta para que la valoren y la incluyan en ese procedimiento de revisiones y de apoyo también.* -----

**Alan Cambronero:** *De acuerdo.* -----

**Federico Chacón:** *Entonces, bueno, damos por recibido este tema y se termina de conocer en la próxima sesión".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, del 08 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 013-074-2023**

1. Dar por recibido el oficio 10464-SUTEL-DGO-2023, del 8 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Operaciones mediante el cual se presenta la propuesta de ajuste al Reglamento Interno de Compras Públicas de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
2. Continuar analizando, el oficio mencionado en el numeral 1, en una próxima sesión. -

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **4.4. Propuesta de ajuste al procedimiento PR-PL-03 "Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarios y traslados internos".**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de ajuste al procedimiento PR-PL-03 "Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarios y traslados internos". -----

A continuación el intercambio de impresiones: -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**“Alan Cambronero:** *Sí, el siguiente tema, no sé si seguimos el mismo ejercicio, no sé si quieren se los presento o nos esperamos la próxima semana. -----*

**“Federico Chacón:** *Yo preferiría verlo la próxima sesión para tenerlo más claro, sí está repitiendo el tema. Muchísimas gracias, Alan. -----*

**Alan Cambronero:** *Está bien, de acuerdo, sí, señor bueno, muchas gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 014-074-2023**

Proceder a analizar el oficio 10459-SUTEL-DGO-2023 del 8 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Operaciones mediante el cual se presenta la propuesta de ajuste al Procedimiento PR-PL-03 “Procedimiento, Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones presupuestarias y traslados internos”, en una próxima sesión con el fin de que el documento sea ajustado en atención a lo indicado mediante acuerdo 013-074-2023.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

### **ARTÍCULO 5**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 5.1 Propuesta de aprobación del Manual de selección y estructuración de proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.**  
**Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para exponer los temas de la Dirección a su cargo. -----**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

propuesta de aprobación del Manual de Selección y Estructuración de Proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica. -----

Al respecto, se conoce el oficio 09799-SUTEL-DGF-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023, mediante el cual se expone el tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Adrián Mazón:** Con el oficio 09799-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo un ajuste al manual de selección y estructuración de proyectos y el Manual de gestión de proyectos. -----

*El Manual de selección y evaluación de proyectos se heredó del que estaba en el Banco Nacional, tenía muchos años de no revisarse y se actualizó acorde a la metodología de filtrado y selección de iniciativas del proyecto de acceso y servicio universal que ya había aprobado el Consejo. -----*

*¿Qué es lo básico acá?, se tienen 5 etapas, desde ver que cumpla con los objetivos, que es un proyecto de acceso y servicio universal, que esté incluido en el PNDT, que si ya hay un proyecto que puede atender la iniciativa o no, o que cumpla el proyecto y permita cumplir con esa meta y después la fase de implementación y de evaluación. -----*

*En el manual se están incluyendo los criterios de estas fases y es lo que tendrían que aplicar el Banco y la Unidad en el marco de cualquier proyecto que se proponga. -----*

*Está la referencia a las guías que ya se habían hecho y cómo es todo el proceso, quién lo va aplicando y lo que ya se tiene de elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos, que también se verifica el alineamiento con el PNDT. -----*

*Las plantillas y los instrumentos que el propio MICITT estableció sí se debe proponer a partir de alguna meta nueva o un ajuste, una meta que ya existe y básicamente la parte de selección y estructuración de proyectos y los ajustes que se le hicieron a este manual. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*En el manual de gestión de proyectos se está actualizando la versión 6 del Penbook, está con la versión 4, hay ajustes de terminología porque cambia un poco de una versión del Penbook a otra y también este manual estaba estructurado cuando el fideicomiso tenía sólo un manual de gestión, como conocemos tiene 3 y entonces también se ajustó el lenguaje, para que se entienda que esto aplica para las 3 unidades y lo que tiene también son todas las plantillas de seguimiento de proyectos de todas las etapas y cómo se registran las que aplican el Banco y las Unidades.-----*

*Con esto, la idea es que el Consejo dé por recibido los oficios y que en atención a lo que establece el contrato del actual fideicomiso, se le dé el visto bueno al Manual de selección y estructuración de proyectos del manual de gestión de proyectos, notificándolo al Banco y a la Dirección General de Fonatel. -----*

**Cinthy Arias:** *Don Adrián, ¿estos manuales son sólo como un acto interno? -----*

**Adrián Mazón:** *Son manuales internos, correcto, aplican para la gestión del fideicomiso. --*

**Cinthy Arias:** *Está bien, o sea terceros fuera del fideicomiso y nosotros no les interesa. -*

**Adrián Mazón:** *No, son nuestros, es como se hace la gestión del fideicomiso, correcto". --*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09799-SUTEL-DGF-2023, del 17 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 015-074-2023**

En relación al seguimiento del plan de acción del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en los programas y proyectos que ejecuta Fondo Nacional de Telecomunicaciones presentado por el contratista mediante oficio NI-08367-2023 (0060-314-2023) del 06 de julio

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

del 2023, en donde plantea aclaraciones acerca del cumplimiento del punto 2 del acuerdo 007-073-2022 de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 27 de octubre del 2022, resolución RCS-285-2022, derivados del plan remedial para la ejecución de los proyectos financiados con recursos de FONATEL, me permito indicarles lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En cumplimiento a lo indicado en el sub-inciso 11. del inciso B de la *Cláusula 15.- Obligaciones del Fiduciario* y la *Cláusula 20.- Manuales del Fideicomiso* del Contrato de Fideicomiso de FONATEL suscrito entre el Banco de Costa Rica y la SUTEL, otorgar el respectivo visto bueno al Manual de selección y estructuración de proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos -----
2. La Dirección General de FONATEL realizó la revisión de los manuales: Manual de Selección y estructuración y de Gestión de proyectos los cuales contemplan sustancialmente el procedimiento establecido además ambos manuales cuentan con los instrumentos necesarios para la gestión de programas y proyectos del fondo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido el presente oficio sobre la solicitud de aprobación del Manual de Selección y Estructuración de Proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos -----

**SEGUNDO:** En atención a lo indicado en el sub-inciso 11. del inciso B de la *Cláusula 15.- Obligaciones del Fiduciario* y la *Cláusula 20.- Manuales del Fideicomiso* del Contrato de Fideicomiso de FONATEL suscrito entre el Banco de Costa Rica y la SUTEL, otorgar el

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

respectivo visto bueno al Manual de Selección y Estructuración de Proyectos y el Manual de Gestión de Proyectos -----

**TERCERO:** Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, Comité de Vigilancia y a la Dirección General de FONATEL. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **5.2 Propuesta de Informe Ejecutivo FONATEL con corte a octubre del 2023.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de Informe Ejecutivo FONATEL con corte a octubre del 2023. -----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos: -----

1. 10367-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de octubre del 2023. -----
2. 10471-SUTEL-DGF-2023, del 11 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de octubre del 2023. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Adrián Mazón:** *Lo hablamos en una sesión anterior, ya estábamos trabajando en el corte a octubre, hace poco presentamos el de septiembre.* -----

*Con el oficio 10471-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo el informe ejecutivo a octubre, que tiene los insumos de la revisión que hace la Dirección General de Mercados, que en esta ocasión se presenta con oficios 10367-SUTEL-DGM-2023 y 10365 SUTEL-DGM-2023 y los informes de las Unidades de Gestión y del Banco*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

que se remiten con el oficio FIDOP 2023-111979, de acuerdo con lo que está establecido en contrato del fideicomiso. -----

El informe en este caso tiene la estructura que el Consejo ya aprobó para estos efectos, se le da seguimiento a las metas que están vigentes en el PNDT y a las metas que ya no están en el PNDT, pero que continuamos ejecutando, dándole seguimiento a los beneficiarios que tienen. -----

Los hechos relevantes de cada programa, esto es importante también porque esto va a MICITT y se le da seguimiento al tema, por ejemplo los planes de acción mes a mes. -----

La matriz de riesgos, los indicadores que es en la parte que tenemos en una especial colaboración de la Dirección General de Mercados y que finalmente es lo que permite actualizar el dashboard. -----

Y un resumen de los estados financieros también del mes del Fondo, con el objetivo de que el Consejo considere aprobar el informe, tanto el que presenta la Dirección General de Fonatel como el que presenta la Dirección General de Mercados. -----

Solicitar a la Unidad de Comunicación que se actualice el dashboard en la página web con estos datos a octubre, notificarlo al MICITT, al Comité de Vigilancia y el Banco de Costa Rica. -----

**Federico Chacón:** Sí, muchas gracias, don Adrián. Una pregunta, cuándo sabemos si se cumple la meta en el Programa de Hogares Conectados? -----

**Adrián Mazón:** Como a mediados de enero más o menos, cuando tengamos el informe de la UG2 de diciembre. -----

**Federico Chacón:** ¿Pero todavía no estamos cerca?, ¿con el de noviembre o algo así? --

**Adrián Mazón:** Sí, el MICITT, si mal no recuerdo, la meta está cumplida con 80%. ¿Es así Angélica, o era 85? -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Angélica Chinchilla:** 85% se cumple, o sea, con 85% se clasifica como ya cumplida, pero se le sigue dando seguimiento hasta que alcance el 100%, pero en el semáforo ya aparece aparecería verde con el 85%. -----

**Adrián Mazón:** Está bien, andamos por los 80.000, vamos a ver aquí el dato exacto a octubre. -----

**Angélica Chinchilla:** 76.000, creo. -----

**Adrián Mazón:** 76.000 sí, hay que ver si se alcanza, andamos por las 4000 altas entre traslados nuevos por mes, si no se llega, vamos a estar pues muy cerca. -----

**Federico Chacón:** Pero bueno, de todas maneras aún falta y no sabremos hasta enero. --

**Adrián Mazón:** Así es. -----

**Federico Chacón:** Bueno, para que lo consideren y hagan un anuncio del cumplimiento de esa meta en enero y alguna actividad especial con la familia, 80.000 o como fuera, eso me parece muy importante porque es un proyecto que es emblemático, es muy importante de SUTEL y me parece que no se puede desmeritar todo lo que se ha hecho. -----

**Adrián Mazón:** Sí, e invisibilizar la meta anterior, porque la cumplimos hace rato y a además son 186.000 hogares adicionales, en realidad estamos por los 220.000 en el programa, no todo es esta meta actual, si bien es la que se está ahora buscando cumplir. -

**Federico Chacón:** Sí, bueno, en enero podrían hacer alguna actividad especial para que lo valoren. -----

**Cinthy Arias:** Adrián, yo tengo una duda. Cuando lleguen los indicadores de noviembre va a ser en enero ¿más o menos cuándo? -----

**Adrián Mazón:** Ya mandar al Banco el informe a noviembre, estamos en el proceso de revisión, ahora normalmente lo traemos como a inicio, tal vez lo podamos traer la primera de enero, pero también están los días de final de año, pero ya estamos en la revisión. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Cinthy Arias:** *Pues sí, estos datos, se oficializan en el momento en que los ve el Consejo y se alimenta el dashboard, cuando no sucede si no está aprobado por el Consejo. -----*

**Adrián Mazón:** *Sí, actualmente es así. Yo había preparado un informe, una gran confusión con Luis; nosotros preparamos un informe para delegar algunas cosas que de acuerdo con el contrato del fideicomiso, veíamos que se podían delegar en la Dirección, algunas aprobaciones, en la Dirección o en la Presidencia del Consejo. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, el Consejo no puede delegar ningún acto que por ley le corresponde. -*

**Adrián Mazón:** *Pero los otros sí. -----*

**Cinthy Arias:** *Exacto. Lo que hay que verificar es que si esos actos no son de las obligaciones del Consejo, porque a mí me parece que en este caso es un tema de cumplimiento de metas y es un tema de transparencia y rendición de cuentas y es importante que esto siga subiéndose, siga remitiéndose la información, oficializándose, pero sugeriría este tema tratar de valorarlo en estos días con doña María Marta Allen y con don Jorge Brealey, que han estado analizando el tema y la conclusión de ellos es que ningún acto que sea del Consejo puede ser delegado por parte del Consejo, o sea, queda suspendido, entonces yo creo importante ver eso, porque aquí tal vez no es algo que vaya a detener la actuación de FONATEL, pero si es algo que va a ser súper importante para continuar rindiendo cuentas. -----*

**Adrián Mazón:** *Sí, yo tenía una confusión, de hecho ayer o anteayer en la noche lo estaba viendo con Luis, porque yo sentía que ese informe se había expuesto en sesión, pero estuvimos revisando y al parecer no y era un informe que analizaba lo que está en la ley y lo estaba por ejemplo en el contrato del fideicomiso y ahora la figura de administrador del contrato de fideicomiso, que antes no estaba, etcétera y la posibilidad de delegar algunos temas, ya sea en forma conjunta, por ejemplo, la Presidencia del Consejo junto con la Dirección, o en algunas cosas directamente en la Dirección y que no detenga algunos*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

procesos como es este tema de las revisiones de informes mensuales, los pagos de OPEX, las recepciones de obra.-----

**Cintha Arias:** Pero no podemos, o sea, tal vez ahí lo que tienen que revisar es el lenguaje, porque no podemos hablar de una delegación de algo que sea por ley función del Consejo, eso no es posible, entonces buscarle la forma, porque aquí estamos hablando de cosas que suben al Consejo, pero no son del ámbito de acciones definidas de funciones del Consejo, pero tampoco son funciones de la Presidencia, o habría que verificar si son funciones de la Presidencia, pero bajo eso es que deberían analizarlo, no solamente ustedes, sino con la Unidad de Jurídica.-----

**Angélica Chinchilla:** Si, nada más para ahondar un poco en eso que manifestaba doña Cintha, sobre todo en la línea de los informes de rendición de cuentas, porque ya para el mes de enero, probablemente desde MICITT nos van a estar solicitando los avances de las metas al 31 de diciembre, entonces ese es uno de los temas que también va a ser importante ver cómo lo vamos a abordar, en cuanto al llenado de los instrumentos y la remisión de los instrumentos con los datos finales, con ese corte al 31 de diciembre, entonces es otro de los asuntos que también hay que considerar ahí.-----

**Federico Chacón:** Muchas gracias. Bueno, entonces lo aprobamos don Adrián y seguimos trabajando en esa línea”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 016-074-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta 10367-SUTEL-DGM-2023 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 10365-SUTEL-DGM-2023 ambos del 06 de diciembre del 2023, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de octubre del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento. -----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de octubre de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP\_2023\_11\_1979 (NI-14181-2023 22 de noviembre del 2023), en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

*"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento." -----*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios: -----

1. 10367-SUTEL-DGM-2023 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de octubre del 2023. -----
2. 10471-SUTEL-DGF-2023 del 11 de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de octubre del 2023. -----

**SEGUNDO:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a setiembre de 2023. -----

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

**CUARTO:** Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

### **5.3 Propuesta de recepción de obra del sitio 51103-02 San Miguel Hojanca.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recepción de obra del sitio 51103-02 San Miguel, Hojanca. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10298-SUTEL-DGF-2023, del 05 de diciembre del 2023, que contiene el informe de análisis del tema que les ocupa. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**“Adrián Mazón:** Con el informe 10298-SUTEL-DGF-2023, se presenta el análisis de la Dirección relacionado con la recepción de una torre Chorotega Inferior, proyecto que está a cargo del ICE en el contrato 4-2017. -----

En el proceso de recepción de obra, es el que está contemplado en la guía que contiene el propio contrato, donde el operador presenta la documentación de despliegue, infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test, la mancha de cobertura y una vez recibido esto completo, la propia Unidad de Gestión hace pruebas de campo para presentar el informe. -----

La radio base en San Miguel de Hojanca y en resultado de la implementación, se tiene la cobertura que ahora se muestra en pantalla. -----

Se hicieron pruebas para comprobar el cumplimiento de los umbrales, en este caso, todas las pruebas lo cumplen y la torre va a permitir atender los poblados de Betania y de San Rafael, estos en Monte Romo y Hojanca y un centro en San Rafael de Hojanca. -----

Hay un ajuste proporcional también a la infraestructura adicional que se entrega en el tema de OPEX, no obstante, lo conocemos, los OPEX están suspendidos al ICE por la falta de información financiera, de presentación de información financiera aceptable. -----

La recomendación de la Unidad de Gestión es dar el visto bueno a esta torre y con base en la información aportada y las pruebas de realizadas, la recomendación de la Dirección es dar por recibido el informe de la Dirección, otorgar el visto bueno al sitio en San Miguel de Hojanca, instruir al fiduciario que continúe con los procesos de la recepción de obra y que en un plazo no mayor de 3 meses se instale el centro asociado a esta torre. -----

**Cintha Arias:** Sí, yo no tengo ningún problema con ese acuerdo, pero sí me parece que es importante tomar un acuerdo adicional en donde se remitan los alcances, se informe de la recepción de la obra y la conclusión del proyecto y los alcances que tendría a las autoridades locales, porque me parece que de las visitas que hemos hecho a municipalidades, a veces esto no lo tienen mapeado y no lo tienen claro y por el contrario,

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*tienen la idea de que no estamos llegando y creo que es importante cambiar con hechos esa percepción.* -----

**Adrián Mazón:** *Sí, bueno, ahí le podríamos si gusta, informar del avance total a la municipalidad de Hojancha y de lo que está pendiente, porque todavía quedan varias torres que el ICE no ha entregado, entonces que ellos también pues en dado caso le pueden dar seguimiento a ese tema.* -----

**Cinthy Arias:** *Sí, me parece.* -----

**Federico Chacón:** *Está bien, perfecto Adrián, entonces con una nota para que entiendan bien el contexto de lo que tenemos y es lo que está pendiente.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10298-SUTEL-DGF-2023, del 05 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 017-074-2023**

Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención al oficio FIDOP\_2023\_11\_2018 (NI-014582-2023) del 30 de noviembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe de recepción de obra del sitio 51103-02 San Miguel Hojancha, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato 004-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Chorotega Inferior, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 074-2023 del 14 de diciembre del 2023, acuerda lo siguiente: -----

### **CONSIDERANDO QUE:**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” -----*

- II. En el artículo 32 de la Ley 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber: -----

*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----*

- III. El Programa Comunidades Conectadas busca ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones a la población y Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP's) de zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hacen que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable (zonas rurales, alejadas, costeras, fronterizas y catalogadas en condición de vulnerabilidad social, económica y territorios indígenas), a través del otorgamiento de un subsidio con recursos de FONATEL a los operadores de redes de telecomunicaciones, equivalente a la estimación del déficit en el que incurren estos por llevar la oferta de servicios de telecomunicaciones a esas zonas. -----
- IV. El proceso de recepción de la infraestructura del Sitio 51103-02 San Miguel Hojancha – Proyecto Chorotega Inferior lo realizó el Banco de Costa Rica (con el apoyo técnico de su Unidad de Gestión) y el ICE, según lo dispuesto en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Concurso 004 2016 “Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR”, a saber: “El oferente deberá entregar un Plan de Pruebas detallado y los resultados

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*esperables, tanto para la entrega de la infraestructura, como para la entrega de los servicios a los CPSP. El fideicomiso elaborará los lineamientos para la recepción de obra, según lo estipulado en los Anexos 6 y 8 del presente cartel, la cual formará parte integral del contrato, basada en el plan de pruebas, la oferta presentada, los parámetros de calidad de servicio aplicables a los servicios que se prestarán comercialmente, establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios vigente y las resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL en esta materia. La Unidad de Gestión del Fideicomiso será la encargada de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la guía. Los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Pruebas y la Guía de Recepción de Obra y servicios, se encuentran explicados en los Anexos 6 y 8.” -----*

**RESULTANDO QUE:**

- I. Como parte de la ejecución del Programa Comunidades Conectadas y en atención al oficio FIDOP\_2023\_11\_2018 (NI-14582-2023) del 30 de noviembre del 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) presenta para valoración del Consejo de la Sutel el informe de recepción de obra parcial Sitio 51103-02 San Miguel Hojanca, correspondiente a la primera etapa 1 de los entregables requeridos en el contrato 004-2017 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en el marco del Proyecto Chorotega Inferior. Las características de la radiobase por recibir, se resumen en la siguiente tabla: -----

**Tabla 1: Características de la radiobase del ICE por recibir parcialmente**

Proyecto	Contrato	Documentos	Infraestructura
Chorotega inferior	004-2017	FIDOP_2023_11_2018 (NI-14582-2022) del 7 de marzo del 2023	Radiobase 51103-02 San Miguel Hojanca

*Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FIDOP\_2023\_11\_2018 del 30 de noviembre de 2023. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- II. En el marco del proyecto Chorotega Inferior, el ICE ha entregado en total 44 sitios que han sido recibidos por el Consejo de la Sutel, 7 se encuentran pendientes de entrega por parte del contratista, y 1 se presenta a través de este informe para el aval por parte del Consejo de la Sutel. -----
- III. Como parte de este proceso, la Unidad de Gestión verificó la ubicación y los planos de la obra del proyecto, así como la ejecución de un “drive test” de las torres para corroborar la operatividad de estas, cumpliendo así con los procesos estipulados en la Guía de Recepción de Obra, Anexo 6 del contrato. Específicamente, la Unidad de Gestión en su informe, expone los resultados de los siguientes análisis: -----
- a) Información de las pruebas en sitio realizadas por el ICE. Para comprobar la disponibilidad de la señal y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura objeto del contrato, se solicitó al contratista la mancha de cobertura y los resultados de las pruebas ejecutadas en sitio. -----
- b) Pruebas en sitio realizadas por UG, para evaluar la disponibilidad del acceso y el desempeño de los servicios dentro del área de cobertura del sitio entregado, georeferenciando puntos de interés como concentración de hogares y CPSP. -----

En la tabla 2 se enlistan los entregables y actividades ejecutadas por la UG para la recepción de las radiobases del ICE, según los requisitos estipulados en el Anexo 6 del contrato 004-2017 “Guía de Recepción de Obra” del Proyecto Chorotega Inferior. -----

**Tabla 2: Entregables y actividades realizadas para la recepción parcial del sitio  
 51103-02 San Miguel Hojancha por parte del ICE**

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí/No)
Documentación de despliegue de infraestructura	Entrega de los documentos relevantes en la finalización de cada etapa	Sí
Documentación de las pruebas de campo del contratista	Entrega de los resultados de las pruebas de los servicios ofertados en la zona del proyecto	Sí

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Ítem	Explicación	Ejecutado (Sí/No)
Declaración Jurada	El contratista debe presentar una declaración jurada de la finalización de la etapa 1 descrita en el contrato	Sí
<i>Drive test</i>	Entrega de los resultados del “ <i>drive test</i> ”	Sí
Mancha de cobertura	Entrega de la mancha de cobertura de la solución del proyecto	Sí

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con base en el oficio FIDOP\_2023\_11\_2018 del 30 de noviembre de 2023. -----

- IV.** Sobre el análisis realizado por la Unidad de Gestión, el informe de la Dirección General de FONATEL, destaca los siguientes resultados: -----
- El área de alcance del sitio se encuentra irradiada por la señal y el “*drive test*” presenta una continuidad en las vías de la zona. -----
  - Tanto las velocidades de carga como de descarga cumplen con los parámetros mínimos establecidos en el cartel. -----
  - La UG identifica que el contratista desplegó una red LTE con un promedio de cobertura radial de la radio base, de alrededor de 5 km. -----
  - La UG efectuó mediciones en 3 puntos de interés para la radiobase objeto del presente Informe. Al respecto, los resultados de las pruebas realizadas fueron satisfactorios, tanto para el servicio de voz como de Acceso a Internet. -----
  - Con la infraestructura por recibir se atienden 2 comunidades y 1 CPSP, de acuerdo con el alcance del pliego cartelario. Las pruebas realizadas abarcaron geo espacialmente o geo referencialmente la totalidad de centros de población y CPSP asociados, dada la tecnología inalámbrica implementada como solución del acceso a los servicios de voz y datos. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- Se presentan los montos correspondientes a CAPEX y OPEX, en relación con los sitios entregados y pendientes del proyecto. -----

V. En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda lo siguiente:  
*“Finalizado el proceso de recepción de la obra y las diferentes verificaciones llevadas a cabo para proceder con la recepción del sitio “51103-02 San Miguel Hojancha” del proyecto de Chorotega Inferior, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del concurso 004-2016, proyecto Chorotega Inferior; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al contrato 004-2017.” -----*

En atención al informe de recepción de obra presentado por el Banco Fiduciario en el oficio FIDOP\_2023\_11\_2018 (NI-14582-2023) del 30 de noviembre del 2023, la Dirección General de Fonatel, analizó el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el numeral 1.6.1.6 del cartel correspondiente al Proyecto Chorotega Inferior, para proceder con la recepción del sitio 51103-02 San Miguel Hojancha y continuar avanzando en el proceso de reducción de la brecha digital en áreas de baja rentabilidad económica según objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642. -----

**POR LO TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-11-2018 (NI-14582-2023) del 30 de noviembre del 2023 remitido a la Dirección General de FONATEL, relacionado con la recomendación de recepción del sitio “51103-02 San Miguel Hojancha” del Proyecto Chorotega Inferior, contrato 004-2017. -----
2. Dar por recibido el presente oficio 10298-SUTEL-DGF-2023 del 05 de diciembre del 2023), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y su Unidad de Gestión en el oficio FIDOP-2023-11-2018 (NI-14582-2023)

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

del 30 de noviembre del 2023 como recomendación de recepción del sitio “51103-02 San Miguel Hojanca”. -----

3. Otorgar visto bueno a la recepción del sitio “51103-02 San Miguel Hojanca”, correspondiente a la etapa 1 del contrato 004-2017 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Chorotega Inferior. -----
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción del sitio señalado en el inciso c anterior. -----
5. Instruir al Fiduciario para que con base en lo dispuesto el numeral 2.1.2.7 del Concurso 004-2016 denominado “*Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojanca, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojanca; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámaro y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”, se realicen las gestiones correspondientes con el contratista del proyecto para que en el plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del presente acto, el CPSP atendido por medio de la radiobase “51103-02 San Miguel Hojanca” disponga de velocidades de 15 Mbps de descarga y 5 Mbps de envío, correspondientes con la escalabilidad definida para el año 5 en el punto 2.1.2.5 del concurso señalado y 9.2.1 del contrato 004-2017.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 018-074-2023**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Solicitar a la Dirección General de Fonatel preparar un comunicado sobre el avance de los Programas y Proyectos de Fonatel en el cantón de Hojancha, con el fin de ser remitido a las autoridades locales.

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

#### **5.4 Propuesta de acuerdo sobre los atrasos en la política pública que impiden el avance de las metas programadas (planes de acción).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo sobre los atrasos en la política pública que impiden el avance de las metas programadas (planes de acción). -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Adrián Mazón: Es una propuesta de acuerdo del Consejo que hace un recuento de algunos antecedentes, los más importantes, en este caso, como el Plan de Telecomunicaciones anterior venció el 31 de diciembre del 2021. -----*

*El nuevo PNDT fue publicado hasta el 15 de diciembre del 2022, ya con un año de atraso, se publicó sin planes de acción, esto a pesar de que SUTEL, desde noviembre 2022, lo había enviado a todas las instituciones y al MICITT. -----*

*Que al día de hoy, 6 metas todavía están sin planes de acción, esto ya acumulamos 2 años, uno que no había PNDT, otro ya con PNDT pero sin planes de acción, en este caso no hay plan de acción de la meta de la Red Educativa, de la conectividad de CENCINAI´s, CECI´s del Programa Hogares Conectados, de la entrega de dispositivos a CONAPDIS, de la entrega a dispositivos a CENAREC y la entrega de dispositivos a CECI´s, esto lo hemos informado en múltiples oficios a MICITT, de las instituciones, en el acuerdo hay un pequeño recuento de algunas notas y acuerdos que se han enviado al respecto, se hace ver las duplicidades en conectividad y equipos sin utilizar también y que eso le suma preocupación*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

a la SUTEL y la preocupación adicional de que pasado tanto tiempo no hay insumos básicos para hacer las acciones que permitan cumplir las metas y eso afecta al sistema educativo, a la población con discapacidad, a los servicios que recibe la población, etcétera, aún más grave, siendo por ejemplo que dos de estas metas estará a cargo de la del propio MICITT, las que están relacionados con CECIS y no se tenga esa información.-----

Con base en esos antecedentes, la propuesta es que el Consejo le reitere una vez más a la Rectoría los graves atrasos en política pública que a hoy no permiten avanzar en estas 6 metas que ya mencioné, requerir a la Rectoría que solicite la intervención desde la Presidencia de la República en este proceso, con la finalidad de que las entidades contrapartes suministren a la mayor brevedad los datos requeridos para el finiquito de todos los planes de acción pendientes. Ahí es sujeto de los ajustes que ustedes consideren, por supuesto, es un borrador. -----

**Cintha Arias:** Don Adrián, la versión final que tenemos es el correo que usted mandó ahora a las 9:59 a.m. Doña Rose Mary había dicho algo de ver el tema del vocabulario o ciertas palabras. No sé si lo lograron ver con doña Rose Mary. -----

**Adrián Mazón:** No. Lo vio doña Angélica ¿lo vio usted? y yo apliqué alguna.-----

**Cintha Arias:** Sí, ahí vi. -----

**Adrián Mazón:** Algunas cosas que hay que ver si les gusta cómo está redactado o no principalmente, o si es el lenguaje más adecuado o no. -----

**Cintha Arias:** Sí, tal vez es bueno, yo lo acabo de ver así rápidamente y sí, creo que era importante, es que había una parte que por la redacción daba la idea de que no había política pública por dos años, pero si había política pública por un año, pero durante un año no hubo.-----

**Adrián Mazón:** Es una idea fuerza, el tema es que hay un plan publicado, pero sin los planes de acción es como que no hubiera. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Cinthy Arias:** *Sí, lo que se dice es, el plan anterior venció en el 2022, en el 2021, el nuevo plan salió en el 2022, entonces quedamos un año sin un plan con la extensión de uno viejo, pero no con una nueva política y después a pesar de que entre en vigencia el 2022, en diciembre, todavía no tenemos los planes de acción, pero creo que se decía que habían pasado dos años sin política pública, esa fue la corrección tal vez más importante que yo había hecho, pero creo que ya usted la incorporó, pero sí sugeriría si pueden, ya la versión final, darle una revisada con doña Rose Mary, que ella había dicho que lo podían ver. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Podríamos incorporar el antecedente de que la presentación se realizó en el Consejo Sectorial, sobre el estado de las metas y quisiera consultar si el Consejo realmente quiere pedir la intervención de la Presidencia de la República, porque no sé si puede ser bien recibido por parte de la Ministra, cuando a ella como Rectora se le está solicitando la intervención, entonces, para que lo consideren. -----*

**Cinthy Arias:** *Como que puede ser un siguiente paso. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, entonces tomamos el acuerdo, que revisemos el tema de la forma de algunas cosas que están por ahí. Agreguemos el antecedente de lo del Consejo Sectorial. -----*

*Más bien la propuesta que yo traía era que el acuerdo se comunicara al Consejo Social y al Consejo Sectorial que fueran a esos dos y no a la Presidencia. -----*

*Nada más don Adrián, en el tema de las metas, decir en qué consisten las metas, o sea, para que la gente sepa lo que se está perdiendo; decimos que tenemos con el MICITT el tema de los CECIS, bueno, cuántos son los CECIS, cuántos son los centros educativos, cuántas son las computadoras con cada institución, que se materialice lo que está pendiente. -----*

*Entonces si está de acuerdo doña Cinthy con esos ajustes, lo aprobamos y después le damos una revisión final al tema de la forma, pero el contenido básicamente está ahí. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**Cintha Arias:** *Sí, con enviarlo al Consejo Social, al Consejo Sectorial y a la Ministra". ----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 019-074-2023**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 terminó su periodo de vigencia el 31 de diciembre de 2021. -----
- II. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT 2022-2027) fue publicado hasta el 15 de diciembre de 2022. La publicación del PNDT 2022-2027 se realizó sin contar con los planes de acción firmados para las metas ahí incluidas. -----
- III. Que de acuerdo con el propio PNDT 2022-2027 (sección 3.2 Sobre el Plan de Acción por Meta), el Plan de Acción de la meta es la *“herramienta para la operacionalización de estas y la base para el ejercicio de Seguimiento y Evaluación a cargo de MICITT.”* El Plan de acción contiene la información básica (tipo de dispositivos, ubicación de centros a conectar, población por atender, calidades técnicas, contrapartidas institucionales) que traducen el enunciado de la meta a acciones y objetivos concretos. -----
- IV. Desde el 3 de noviembre del 2022, mediante acuerdo 010-074-2022, el Consejo de la Sutel remitió al Micitt y a las instituciones contrapartes de Sutel los planes de acción correspondientes a las metas del PNDT 2022-2027 con financiamiento de Sutel/Fonatel. Dicha comunicación tenía por objeto que cada entidad realizara la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

revisión correspondiente y aportara información relevante, indispensable para la ejecución de las metas a partir del 2023. -----

- V. Lamentablemente, sumando dos años de atraso, uno sin PNDT y otro sin planes de acción desde la publicación del PNDT 2022-2027, aún se mantienen pendientes de finiquito y firma los planes de acción de 6 metas del PNDT 2022-2027 con cargo a Fonatel, a saber: -----

Meta	Institución que debe la información
100% de avance de ejecución de la Red Educativa del Bicentenario	MEP
331 CENCINA y CECl con subsidio para conectividad	MICITT
100.684 hogares en condición de vulnerabilidad con estudiantes, con subsidio para conectividad	MEP
Entregar 7722 dispositivos a CONAPDIS	CONAPDIS
Entregar 476 dispositivos a CENAREC	MEP
Entregar 6738 dispositivos a CECl	MICITT

- VI. La ausencia de planes de acción firmados es de conocimiento de la Rectoría de Telecomunicaciones, que, si bien ha llevado a cabo algunos esfuerzos para concretar los procesos con las instituciones contraparte, éstos no han sido efectivos en tanto no se tiene a la fecha los planes de acción de 6 metas del PNDT 2022-2027 con cargo a Fonatel. -----

- VII. SUTEL, ante la falta de efectividad de la rectoría, ha procurado llevar adelante reuniones y gestiones para contar con estos insumos. Así, se han enviado los siguientes oficios para solicitar la información requerida: 00816-SUTEL-DGF-2023 del 1 de febrero de 2023, 01483-SUTEL-CS-2023 del 21 de febrero de 2023, 02416-SUTEL-CS-2023 del 21 de marzo de 2023, 05169-SUTEL-CS-2023 del 21 de junio de 2023 y 06642-SUTEL-CS-2023 del 9 de agosto de 2023 y se ha dado seguimiento a la elaboración en general de los planes de acción, incluido el de la red educativa, mediante oficios 00960-SUTEL-SCS-2023 del 2 de febrero de 2023 y 04871-SUTEL-SCS-2023 del 14 de junio de 2023 y 08150-SUTEL-DGF-2023 del 27 de setiembre de 2023. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- VIII. A esto se suma las preocupaciones que hemos externado sobre duplicidades en las conexiones a Internet en los centros educativos y equipos de cómputo sin utilizar, que le han sido informadas al MICITT mediante oficios 03168-SUTEL-CS-2023, 04084-SUTEL-CS-2023 y 07046-SUTEL-CS-2023. -----
- IX. Que el pasado 04 de diciembre, en el marco del Consejo Sectorial de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, que preside el MICITT, esta Superintendencia puso en conocimiento de las instituciones participantes el estado de avance de las metas con cargo a Fonatel contenidas en el PNDT 2022-2027, reiterando las implicaciones que tiene para el cumplimiento de objetivos de política pública la ausencia de planes de acción de dichas metas. -----
- X. Que este Consejo ha manifestado de forma reiterada su preocupación por la falta de efectividad para contar con insumos básicos para la ejecución de las metas mediante la adecuada formulación de los planes de acción. Hoy en día no se pueden ejecutar las metas a falta de insumos básicos que deben proveer las entidades contraparte. Las metas que no se han podido ejecutar, corresponden a proyectos de enorme importancia para el país, como lo son la Red Educativa, la entrega de equipamiento para personas con discapacidad, o la conectividad para centros de prestación de servicios públicos, todo ello debido a la falta de estos insumos, que son esenciales para la formulación de los carteles de licitación. Es aún mayor la preocupación, cuando en dos de estas metas, los insumos tendrían que venir de la propia institución rectora, encargada de la publicación del PNDT 2022-2027, como es el caso de información indispensable de los Centros Comunitarios Inteligentes, que a un año de vigencia del Plan, no ha sido posible obtener. -----
- XI. El atraso en la conclusión de los planes de acción de las metas impacta los plazos para la ejecución de los procesos concursales y postergan el cumplimiento de las metas definidas por MICITT que son por completo ajenos a la SUTEL, y lo más

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

importante aún, genera atrasos para que las poblaciones beneficiarias puedan disfrutar de forma plena del acceso y a los servicios de telecomunicaciones.

Teniendo dos años sin política pública, a pesar de las múltiples gestiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones para contar con los insumos básicos para la ejecución de las metas en el PNDT 2022-2027, el Consejo de la SUTEL. -----

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

1. Reiterar a la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, una vez más, los graves atrasos en la política pública, que a hoy no permiten avanzar en la ejecución de las siguientes metas: -----
  - 100% de avance de la Red Educativa, Eje Fonatel – MEP -----
  - 331 CEN-CINAI y CECI con subsidios para conectividad– MIICTT -----
  - 100 684 Hogares en condición de vulnerabilidad con estudiantes con subsidio para conectividad -MEP -----
  - Entregar 7722 dispositivos para Personas con Discapacidad. CONAPDIS -----
  - Entregar 476 dispositivos para CENAREC – MEP -----
  - Entregar 6738 dispositivos para CECI – MICITT -----
2. Requerir al MICITT en su rol de rectoría solicitar al Consejo Presidencial Social y al Consejo Sectorial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones su apoyo con la finalidad de que las instituciones contrapartes, suministren a la mayor brevedad, los datos requeridos para el finiquito de todos los planes de acción pendientes. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

### **ARTÍCULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**6.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.**

***Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*** -----

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para la desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10402-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe técnico jurídico sobre la entrega del finiquito y solicitud de desinscripción del “*Finiquito del Contrato de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima*” suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A., inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón:*** *Tenemos 4 puntos. El primero es un tema de acceso e interconexión. Desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.* -----

***Walther Herrera:*** *Mediante el oficio 10402-SUTEL-DGM-2023, como dice el señor Presidente, se presenta ante el Consejo el asunto sobre la descripción del finiquito del contrato de acceso interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, para la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.* -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Se presentó un finiquito de contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, suscrito entre ambas instituciones. -----*

*Después de haber revisado las condiciones del finiquito, entre las partes se indica que no quedan, se indica que no quedan sumas u obligaciones o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de la Sutel proceder con la descripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato suscrito entre ambas partes. -----*

*Solamente, en firme para ya des inscribirlo en el Registro. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10402-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 020-074-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10402-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual al Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al *“Finiquito del Contrato de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima”* suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A., inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

-

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

RCS-301-2023

**DESINSCRIPCIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN  
ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA  
COSTARRICENSE, S. A. DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-OT-00020-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el **ICE**, mediante oficio número 6160-0059-2011, del 25 de febrero del 2011, presentó a esta Superintendencia en fecha 02 de marzo del mismo año, el contrato de acceso e interconexión suscrito entre el **ICE** y **RACSA**, firmado por ambas partes, con el fin de intercambiar tráfico IP/TDM entre las redes nacionales de **RACSA** y las redes fijas y móviles del **ICE**, para la correspondiente aprobación. (Folios 02 al 122).-
2. Que el **ICE**, mediante oficio número 6019-328-2015, del 21 de mayo del 2015, presentó a la Sutel en fecha 22 de mayo del mismo año, la finalización del contrato de acceso a interconexión para el tráfico local entre **ICE** y **RACSA** firmado por ambas partes. (Folio 123). -----
3. Que el **ICE**, mediante oficio número 6019-409-2015, del 12 de junio del 2015, presentó a la Sutel en fecha 16 del mismo mes y año, la solicitud para dejar sin efecto el oficio número 6019-328-2015 del 21 de mayo del 2015; lo anterior, por cuanto directriz estratégica entre las gerencias de **ICE** y **RACSA** se emitieron nuevos lineamientos de uso y comercialización de servicios que requerirían del uso del relacionado contrato de acceso e interconexión. (Folio 124 y 125).-----
4. Que el **ICE**, mediante oficio número 9010-194-2015, del 05 de octubre del 2015, presentó ante esta Superintendencia en esa misma fecha, la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre el **ICE** y **RACSA**. (Folio 126 y 139).-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

5. Que por medio de la Gaceta N°13, del miércoles 20 de enero del 2016, se realizó la publicación de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre el **ICE** y **RACSA**. (Folios 140 y 141).-----
6. Que mediante oficio número 02603-SUTEL-DGM-2016, del 13 de abril del 2016, la Sutel realizó el análisis del contrato de acceso e interconexión, suscrito entre el **ICE** y **RACSA** y; previno a ambas partes para que modificaran el contrato y rectificaran los términos contractuales. (Folios 142 al 150). -----
7. Que en atención al oficio número 02603-SUTEL-DGM-2016, del 13 de abril del 2016, las partes remitieron a la Sutel, la segunda adenda al contrato de acceso e interconexión, mediante oficio número 9071-165-2016 del 05 de mayo del mismo año. (Folios 151 al 157). -----
8. Que por medio del oficio número 03641-SUTEL-DGM-2016, del 19 de mayo del 2016, la Sutel rindió su Informe sobre las modificaciones al contrato de acceso e interconexión suscrito entre el **ICE** y **RACSA**. (Folios 158 al 164). -----
9. Que en sesión ordinaria 028-2016, celebrada el 25 de mayo del 2016, mediante acuerdo 007-028-2016, de las 10:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-095-2016 *“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.”*. (Folios 165 al 174). -----
10. Que por medio de correo electrónico del 11 de abril del 2023, **RACSA** mediante oficio número GG-670-2023 de esa misma fecha (NI-04409-2023), remitió a la Sutel el finiquito y solicitud de desinscripción en el RNT del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el **ICE** y **RACSA**, firmado por ambas partes. (Folios 176 al 180).-----
11. Que mediante oficio 010402-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico jurídico al respecto. -----

-

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

12. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.-----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.-----
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica: -----

**“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión**

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión". (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

**IV.** Que el artículo 67 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:-----

*"Artículo 67°- **Continuidad del acceso y la Interconexión.***

*(...)*

*Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión (...)"*. (Destacado corresponde al original). -----

**V.** Que el artículo 67 del RAIRT establece, la continuidad del acceso e interconexión:----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*“Artículo 67° - **Continuidad del acceso y la Interconexión.** Salvo lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento, en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento (...).”* (Destacado corresponde al original). -----

**VI.** Que mediante el acuerdo 018-061-2022, el Consejo de Sutel adopto lo siguiente:-----

*“(...) 5. **AUTORIZAR** la desconexión e interrupción de los servicios de acceso e interconexión que RACSA mantiene debido a la prestación del servicio de telefonía IP.* -----

*6. **REITERAR** a RACSA la obligación de remitir a SUTEL los finiquitos de los contratos de interconexión que correspondan para su desinscripción en el RNT (...).”* (Mayúscula corresponde al original). -----

**VII.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel,

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la Sutel establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse. -----

IX. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

c. Que, en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios. -----

d. Que, en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción. -----

X. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 010402-SUTEL-DGM-2023 del 07 de diciembre de 2023, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:-----

“(…)



14 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**B. ANÁLISIS DE FONDO.**

*El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----*

*Por su parte, el artículo 67 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel: -----*

**“Artículo 67- Continuidad del acceso y la Interconexión.**

*(...)------*

*Para que proceda una interrupción, disminución, desconexión o suspensión del acceso o la interconexión se requerirá la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión.” -----*

*Asimismo, éste mismo artículo, nos reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión: -----*

*“Salvo lo establecido en el artículo 62 del presente reglamento, en ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del acuerdo, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en este Reglamento, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento (...)” ---*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la Sutel establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deban registrarse. -----*

*En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, la Sutel debe aprobar previamente la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. En este caso, ambas partes manifestaron su voluntad de dejar sin efecto el contrato suscrito y mediante el acuerdo 018-061-2022, el Consejo de Sutel adopto “AUTORIZAR la desconexión e interrupción de los servicios de acceso e interconexión que RACSA mantiene debido a la prestación del servicio de telefonía IP. 6. REITERAR a RACSA la obligación de remitir a SUTEL los finiquitos de los contratos de interconexión que correspondan para su desinscripción en el RNT”.-----*

*En el acuerdo del Consejo 018-061-2022 se resolvió lo siguiente: -----*

*“(...) 5. AUTORIZAR la desconexión e interrupción de los servicios de acceso e interconexión que RACSA mantiene debido a la prestación del servicio de telefonía IP.-----*

*6. REITERAR a RACSA la obligación de remitir a SUTEL los finiquitos de los contratos de interconexión que correspondan para su desinscripción en el RNT (...). (Mayúscula corresponde al original). -----*

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

Mediante el escrito número GG-670-2023 (NI-04409-2023), las partes remitieron el “FINIQUITO CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA” suscrito el 20 de enero de 2023. -----

“(…)

### **TÉRMINOS DEL FINIQUITO**

**PRIMERO:** RACSA declara expresamente que la prestación del Servicios de Acceso e Interconexión por parte del ICE se realizó a su entera satisfacción en los términos y condiciones contratados. -----

**SEGUNDO:** El ICE declara expresamente que, como contraprestación económica por los servicios de Acceso e Interconexión, definidos en el contrato principal y en el Anexo C, ha recibido de RACSA a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados. -----

**TERCERO:** Habiendo cumplido tanto el ICE como RACSA con todos sus deberes y obligaciones contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción. -----

**CUARTA:** En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito. -----

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato de finiquito en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*representantes legales de las Partes (...)*. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

*De un análisis comparativo entre lo adoptado mediante el acuerdo 018-061-2022, y el “FINIQUITO CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA” remitido por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado por el acuerdo respectivo. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel proceder con la desinscripción del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.” del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

### **C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez remitidos los documentos del “FINIQUITO CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA” suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** indicando que no quedan sumas, obligaciones o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de la Sutel **proceder con la desinscripción** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato suscrito entre las partes y sus adendas (...)*. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe número 010402-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, se verifica

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

que tanto el **ICE** como **RACSA** han dado cumplimiento al acuerdo 018-061-2022, al remitir el finiquito correspondiente a la terminación del contrato suscrito. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 010402-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato: -----

- *“CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.”*, y sus respectivas adendas inscritas en el RNT. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**6.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Spectrum Network, S. R. L.”.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Spectrum Network, S. R. L.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10452-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Spectrum Network, S. R. L., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular. -----

**“Federico Chacón:** Seguimos con el informe sobre la inscripción de contrato de uso compartido del ICE y Spectrum Network. -----

**Walther Herrera:** Mediante oficio 10452-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, se presenta el informe de inscripción del contrato entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Spectrum Network, SRL. -----

*Después de haber analizado y de acuerdo con lo establecido por esta Superintendencia, una vez revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Spectrum Network, SRL, se recomienda al Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Spectrum Network. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*En firme, por favor, para que sea publicado lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.* -----

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta? De acuerdo, aprobado en firme*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10452-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 021-074-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10452-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Spectrum Network, S. R. L., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-302-2023**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SPECTRUM NETWORK S.R.L.”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01313-2023**

---

**RESULTANDO:**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

1. Que el día 02 de noviembre del 2023, mediante oficio 9182-706-2023, con número de ingreso (NI-13272-2023), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **SPECTRUM NETWORK S.R.L.** (en adelante “**SPECTRUM**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 2 de noviembre del 2023. -----
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°220 del 27 de noviembre del 2023 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que por medio del oficio 10452-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 7 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

(RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. -----***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -----***

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original. -----*

- IV.** Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----*

El artículo 45 define lo siguiente: -----

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----*

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

**VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

- a) Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

## **SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

Mediante informe 10452-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 7 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“ (...)

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.* -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.-----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **SPECTRUM**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **₡8591,00 por poste de madera, ₡8.112,00 por poste de concreto y ₡8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales de la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

#### **D. CONCLUSIONES**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Una vez revisado el **“CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SPECTRUM NETWORK S.R.L.”**, suscritos por **ICE** y **SPECTRUM**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SPECTRUM NETWORK S.R.L.”**. -----

### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación, ---

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 10452-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 7 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
-------	---------

14 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Denominación social/Nombre:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y SPECTRUM NETWORK S.R.L.</b>
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-102-817993
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	2 de noviembre 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	2 de noviembre 2023
Número de anexos del contrato:	7
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible Anexo C
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-302-2023
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°220 del 27 de noviembre del 2023
Número de expediente:	<b>I0053-STT-INT-01313-2023</b>

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Conexiones Netmax, S. R. L.**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Conexiones Netmax, S.R.L.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10453-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Conexiones Netmax, S. R. L., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

A continuación la exposición del tema. -----

**“Walther Herrera:** *Continuaríamos con el oficio 010453-SUTEL-DGM-2023, mediante el cual se le está presentando al Consejo de Sutel el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido en infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Conexiones Netmax, SRL.*-----

*Después de haber revisado y seguir los procedimientos establecidos para este tipo de contratos, se le recomienda al Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y Conexiones Netmax, SRL.* -----

*Solamente, en firme, por favor, para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones lo antes posible.* -----

**Federico Chacón:** *¿Alguna consulta? De acuerdo, aprobado en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10453-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 022-074-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 10453-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Conexiones Netmax, S. R. L., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-303-2023**

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CONEXIONES NETMAX, S.R.L.”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01254-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que el día 16 de octubre del 2023, mediante oficio 9182-668-2023, con número de ingreso (NI-12394-2023), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **“ICE”**) y la empresa **CONEXIONES NETMAX S.R.L.** (en adelante **“NETMAX”**) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 13 de octubre del 2023. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°220 del 27 de noviembre del 2023 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras. -----
3. Que por medio del oficio 10453-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 7 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción. -----
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----**

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----*

**Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -----**

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original. -----*

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica: -----

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----*

El artículo 45 define lo siguiente: -----

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. -----*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

## **SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

Mediante informe 10453-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 7 de diciembre de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: -----

“ (...)

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico. -----*

*Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----*

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa NETMAX, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.-----*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en ¢8591,00 por poste de madera, ¢8.112,00 por poste de concreto y ¢8.813,00 por poste de metal. Al respecto, las partes señalan en el Capítulo Primero: Condiciones Generales la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.” -----*

*Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

## **E. CONCLUSIONES**

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y CONEXIONES NETMAX S.R.L.**”, suscritos por ICE y NETMAX, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y CONEXIONES NETMAX S.R.L.**.....*

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 10453-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 7 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados. -----

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

<b>Datos</b>	<b>Detalle</b>
Denominación social/Nombre:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CONEXIONES NETMAX S.R.L.</b>
<b>Cédulas jurídicas:</b>	4-000-042139/3-102-820656
<b>Título del acuerdo:</b>	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
<b>Fecha de suscripción:</b>	13 de octubre 2023
<b>Plazo y fecha de validez:</b>	Visible clausula 5 del Contrato
<b>Fecha de aplicación efectiva:</b>	16 de octubre 2023
<b>Número de anexos del contrato:</b>	7

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

<b>Número de adendas al contrato:</b>	No tiene
<b>Precios y servicios:</b>	Visible Anexo C
<b>Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:</b>	RCS-303-2023
<b>Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:</b>	Diario Oficial La Gaceta N°220 del 27 de noviembre del 2023
<b>Número de expediente:</b>	<b>I0053-STT-INT-01254-2023</b>

3. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
4. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.4. ANALISIS ECONÓMICO: Informe técnico para atender el Acuerdo 05-62-2023 del Concejo Municipal de Bagaces, Guanacaste, en relación con el Reporte Cantonal de Servicios fijos 2022.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender el Acuerdo 05-62-2023 del Concejo Municipal de Bagaces, Guanacaste, en relación con el Reporte Cantonal de Servicios fijos 2022. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10417-SUTEL-DGM-2023, del 07 de diciembre del 2023, remitido por la Direcciones Generales de Fonatel, Calidad y Mercados, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo del Concejo Municipal de Bagaces N°05-62-2023, remitido a esta Superintendencia el 13 de octubre del 2023. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Walther Herrera:** Bueno, el otro oficio, que es el 10417-SUTEL-DGM-2023, es una consulta que hace la Municipalidad de Bagaces con relación al reporte de servicios fijos 2022. -----

*Lo que se le informa en este caso a la municipalidad son varios temas relacionados con los informes. Primero se le hacen estudios sobre la infraestructura que está desplegada en su*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*cantón, específicamente en las redes de torres de telecomunicaciones, tanto de portería por parte, en este caso, de Coopeguanacaste y el Instituto Costarricense de Electricidad. -*

*Después se le indica la Municipalidad de Bagaces cuáles son los servicios ofrecidos en el cantón por operadores de internet fija; entonces ahí está Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty, Millicom, Tecnología y Sistemas Wilcasji, Sociedad Anónima y Telecable; los operadores que brindan servicios de telefonía fija en su cantón, American Data, Instituto Costarricense de Electricidad, bueno, ahí vienen desglosados todos. -----*

*Igualmente, a los operadores que brindan servicios de suscripción se le dan los estudios sobre la cobertura de servicios móviles que hace en este caso la Dirección General de Calidad; se le envían los mapas en las diferentes regiones y en las diferentes tecnologías, tanto como 2G, 3G y 4G. -----*

*De igual forma, se le está indicando la cobertura móvil para cada uno de los distritos, por ejemplo, el distrito de La Fortuna, el cantón de Bagaces, ahí vienen los mapas. -----*

*También se le está dando la cobertura móvil para el distrito de Mogote, de ese cantón, en las diferentes modalidades, que es 2G, 3G y 4G sucesivamente. -----*

*De igual forma, la cobertura móvil para el distrito de Río Naranjo y sobre la cobertura de tecnología para los servicios de acceso a internet fijo y se le está diciendo, las empresas con el tipo de tecnología que están dando y se le incluye, que es una parte importante también, se incluye la parte de Fonatel, cuáles son los programas y los proyectos financiados con recursos de Fonatel en su cantón, que son los programas de la parte de Comunidades Conectadas; se le está diciendo cuáles fueron los que se establecieron ahí por medio de su programa. Igualmente, cuáles son, en el con el Programa Hogares Conectados, el distrito de Bagaces, que son 1.353, Mogote, La Fortuna, Río Naranjo y así sucesivamente. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Igualmente con el Programa Centros Públicos Equipados, se le indica lo que está en su cantón y con el Programa Espacios Públicos Conectados, de igual forma se le indica y por último, se le indica lo que se está realizando con la Dirección General de Fonatel, con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones en la red educativa. -----*

*Solamente, esto es una información que piden, los documentos vienen firmados por las 3 direcciones, que sería la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Fonatel y este servidor. -----*

*En firme, para hacer notificado lo antes posible a la Municipalidad de Bagaces sobre cuáles son las condiciones en las cuales ellos están, en los servicios de telecomunicaciones. ----*

**Cinthy Arias:** *Sí, solamente yo sugeriría y por la experiencia nuevamente con las municipalidades, que deberíamos ofrecerles, exponerles, o sea, que si tuvieran a bien podemos exponerles esa información en alguna presentación virtual o presencial, porque a veces ellos no entienden muy bien el tema de los mapas y lo que significan los colores o lo que implican, sobre todo para efectos de los usuarios y la comunidad, los distintos tonos de los mapas. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, entonces lo aprobamos en firme y le agregamos al acuerdo ese ofrecimiento y también ponernos a disposición para aclarar cualquier consulta que tengan a bien”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10417-SUTEL-DGM-2023 del 7 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 023-074-2023**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 10417-SUTEL-DGM-2023 del 7 de diciembre del 2023 remitido por la Direcciones Generales de Fonatel, Calidad y Mercados en atención al Acuerdo del Concejo Municipal de Bagaces N°05-62-2023, remitido a esta Superintendencia el 13 de octubre del 2023. -----
- II. Trasladar al Concejo Municipal de Bagaces y su secretaría el oficio 10417-SUTEL-DGM-2023 del 7 de diciembre de 2023 elaborado por las Direcciones Generales de Fonatel, Calidad y Mercados en atención al Acuerdo del 05-62-2023 del Concejo Municipal de Bagaces. -----
- III. Indicar al Concejo Municipal de Bagaces que en caso de que se considere necesario, esta Superintendencia de Telecomunicaciones puede realizar una presentación de forma presencial o virtual, de los principales aspectos establecidos en el oficio 10417-SUTEL-DGM-2023. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 7**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**7.1. Propuesta de traslado de las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre remitidas por el MICITT.**

***Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*** -----

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023, del 08 de diciembre del 2023, por el cual la Dirección General de Calidad expone el informe el trasado de las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre remitidas por el Ministerio de

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“Glenn Fallas: Vemos entonces el tema de las prórrogas. Esta es la propuesta de acuerdo del Consejo y con el fin de dejar en cada uno de los expedientes de las solicitudes de prórrogas que se han recibido ya el acto correspondiente, para que quede claro que es el MICITT el que debe tomar las actuaciones correspondientes para la atención de las prórrogas. -----*

*Entonces aquí está un poco de los antecedentes, que son los Resultandos, está la solicitud de MICITT del 16 de septiembre, que estaba orientada a realizar los estudios de factibilidad y necesidad de cara a los procesos concursales, estaba posteriormente la respuesta del Consejo del tema de la importancia de comunicar a los actuales concesionarios la definición que en buena teoría en ese momento había tomado en MICITT. -----*

*Posteriormente MICITT, en el transcurso del 2023, remitió una cantidad significativa de prórrogas a Sutel, en el apéndice del informe 10500-SUTEL-DGC-2023 está, pero también está en la propuesta de acuerdo y luego nosotros brindamos las respuestas al MICITT sobre las prórrogas correspondientes, en las cuales se señaló que es necesario la definición de plazos y la definición de los procedimientos para las prórrogas y que al no existir ningún acto de esta índole establecido, que queda en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo la definición.-----*

*Posteriormente se dispuso un acuerdo, en la misma sesión, donde se habló de la continuidad de los servicios de radiodifusión, que se tomara en consideración también los plazos de los procesos concursales, que son aproximadamente 24 meses. -----*

*Luego MICITT solicitó al Consejo que se deberían hacer las acciones de coordinación y nos solicitó nuevamente los estudios de necesidad de factibilidad.-----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*El Consejo, a través del acuerdo 011-038-2023 le respondió informar a la Superintendencia sobre el plazo de vigencia y la eventual extensión de las concesiones, reiterar MICITT el plazo de 24 meses de los procesos concursales y que esto es lo que normalmente se persigue en los procesos de consulta, saber los interesados, la posibilidad de inversión, la cantidad de emisores y que habiendo aun temas por considerar, desde la perspectiva de Sutel, sobre por ejemplo, la obsolescencia de las tecnologías AM y de onda corta, los procesos de reforma al PNAF, esto podría dar al traste con el proceso de consulta, dado que no se estaría ante el escenario que finalmente se enfrentaría en un eventual proceso concursal.-----*

*El MICITT respuesta y el 19 de septiembre fue ya que definitivamente ordenó realizar los estudios de factibilidad con una condición como estaba el PNAF actual y también habló de un periodo de extensión, asociado a los procesos de las concesiones. -----*

*El Consejo realizó el proceso de consulta mediante acuerdo 021-057-2023 y una vez realizado el proceso de consulta, Sutel emitió, mediante acuerdo 029-070-2023, el informe de necesidad y factibilidad, con lo que se culminan todos los elementos que MICITT había señalado, por ejemplo, MICITT señaló que el Poder Ejecutivo necesitaba los estudios de factibilidad para valorar de forma integral el entorno bajo el cual se podrían adoptar las determinaciones, de frente a una posible prórroga de los títulos actuales.-----*

*Entonces, para ellos, los estudios de factibilidad y necesidad eran también un insumo importante para tomar las determinaciones sobre las prórrogas. -----*

*A la fecha no hay un pronunciamiento del MICITT sobre estos estudios de necesidad y factibilidad y específicamente en lo relativo a las consideraciones de las eventuales prórrogas. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Entonces, al respecto, nosotros emitimos al Consejo el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023, del 08 de diciembre, donde está la propuesta para que cada expediente tenga el traslado correspondiente. -----*

*Aquí están los considerandos, que no los voy a leer porque son muy de la mano de las condiciones de ley y del informe que estaríamos valorando en esta ocasión y las consideraciones del acuerdo serían, primero, dar por recibido y acoger el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023, que resulta aplicable y aquí está el cuadro con todas las solicitudes de prórroga que hemos recibido, según lo que igualmente hablamos y nos solicitaron, aquí están todas las solicitudes de prórroga y luego señalar al ministerio que siendo que no existen trámites pendientes de resolver por parte de esta Superintendencia con relación a las solicitudes de prórroga y habiéndose completado los estudios de necesidad de factibilidad y en atención a lo indicado en los oficios MICITT-DM-MOF-490 y 814, se procede a trasladar al MICITT todas las solicitudes de prórroga de concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva, indicadas en el Por Tanto anterior, según lo dispuesto en el punto 10 del acuerdo 029-070-2023, siendo que queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda; indicar el MICITT que en lo que compete a Sutel, no habiendo más asuntos pendientes por atender, se dan por concluidos los trámites señalados e instruir a Gestión Documental que incorpore, para el listado de casos que vemos en la tabla anterior en cada uno de los expedientes, el acuerdo correspondiente y remitir el acuerdo con el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023 al MICITT.-----*

*Eso sería señores. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, entonces lo aprobamos en firme, un documento muy importante que viene a cerrar la formalidad, el tema y el manejo en cada uno de los expedientes y que es un tema importante, como es el tema de las prórrogas y está en competencia del Poder Ejecutivo, ahora entonces lo aprobamos en firme, muchas gracias”.*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10500-SUTEL-DGC-2023, del 08 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 024-074-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-561-2022 del 16 de setiembre de 2022 (NI-14149-2022), el MICITT solicitó a esta Superintendencia *“...proceder de forma inmediata con las actividades y los estudios necesarios, para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (Amplitud Modulada - AM -, en Frecuencia Modulada - FM y Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y las disposiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”*. -----
2. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo de la Sutel 09198-SUTEL-SCS-2022, se comunicó al MICITT el acuerdo del Consejo número 023-070-2022, adoptado en la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022. En el acuerdo citado, se dispuso en lo que interesa: -----  
*“1. Dar por recibido y acoger el oficio 08872-SUTEL-DGC-2022, del 07 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre los requerimientos previos para la*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*emisión del dictamen técnico respecto a los estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. ----*

*2. Recomendar al MICITT hacer pública y comunicar a los actuales concesionarios la definición de la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos, una vez que finalice su periodo de vigencia el próximo 28 de junio del 2024, que les permita planificar sus inversiones y el desarrollo de sus redes de radiodifusión, así como dar seguimiento al eventual proceso concursal. En este sentido, esta Superintendencia realizará un proceso de consulta pública para conocer la posición del mercado sobre temas que resultan relevantes, a fin de brindar el requerido dictamen técnico sobre los estudios previos y se considera oportuno que los concesionarios conozcan la determinación del Poder Ejecutivo en este sentido. (...)”-----*

3. Que en el transcurso de este año 2023 (principalmente en el primer trimestre del año), el MICITT remitió a la Sutel para la emisión del criterio técnico correspondiente, una cantidad significativa de solicitudes de prórrogas de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre. En el Apéndice 1 del informe 10500-SUTEL-DGC-2023, se detallan las solicitudes de prórroga, que fueron remitidas por el MICITT (en total se contabilizan 95 – Apéndice del oficio 09904-SUTEL-DGC-2023)<sup>1</sup>, según los diferentes números de ingreso (NI) consignados a cada trámite. -----
4. Que mediante los oficios de la Secretaría del Consejo de la Sutel 04434-SUTEL-SCS-2023 y 04435-SUTEL-SCS-2023, ambos del 26 de mayo de 2023, se comunicaron al MICITT los acuerdos del Consejo 003-030-2023 y 004-030-2023, adoptados en la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023. -----

<sup>1</sup> Versión actualizada del Apéndice 1 del oficio número 03764-SUTEL-DGC- 2023, aprobado mediante acuerdo del Consejo número 003-030-2023, de acuerdo a lo indicado en el acuerdo del Consejo 029-070-2023, que acogió el oficio número 09904-SUTEL-DGC-2023.

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

5. Que en este sentido, mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 003-030-2023 del 26 de mayo de 2023, se dispuso, en lo conducente, por parte del órgano colegiado de Sutel, lo siguiente: -----

*“(…) **SEGUNDO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional (resoluciones 2006-02997 del 8 de marzo de 2006 y 2017-011715 del 26 de julio de 2017), la Contraloría General de la República (informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012) y la Procuraduría General de la República (dictámenes C-151-2011 y C-280-2011), a esta Superintendencia le resulta inviable jurídica y técnicamente, emitir dictamen relacionado con los oficios indicados en el Apéndice 1 del oficio número 03764-SUTEL-DGC-2023, siendo que **en la actualidad está pendiente por parte del Poder Ejecutivo: a) La definición de los plazos y las condiciones aplicables para las prórrogas de radiodifusión, considerando los criterios emitidos por la Sutel; b) La definición de un procedimiento en que el que se establezcan los requisitos y condiciones para analizar la eventual procedencia de las prórrogas, para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (…)**-----*

***CUARTO:** Reiterar al Poder Ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, solo **queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre. (…)**” (Negrita es suplida). -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

6. Que asimismo, mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 004-030-2023 del 26 de mayo de 2023, se dispuso, en lo conducente, por parte del órgano colegiado de Sutel, lo siguiente: -----
- “PRIMERO:** Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8642, siendo que los servicios de radiodifusión de acceso libre constituyen una actividad privada de interés público, por sus fines informativos, culturales y recreativos, **debe garantizarse la continuidad en la prestación de dichos servicios mediante la toma de las decisiones que corresponden en el ámbito de sus competencias de forma celer y oportuna.**-----
- SEGUNDO:** Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que **de no adoptarse las decisiones con la celeridad y oportunidad que amerita el caso, podría ponerse en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de radiodifusión de acceso libre** como actividad privada de interés público y en consecuencia del efectivo cumplimiento de los fines informativos, culturales y recreativos, que pregonan el artículo 29 de la Ley 8642 y por tanto tienen una implicación sobre los derechos de terceros. (...)-----
- CUARTO:** Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, en aplicación de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión de acceso libre, y al mismo tiempo brindar certeza y seguridad jurídica al sector, **defina si procede una eventual prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, o si por el contrario procede el inicio de un posible proceso concursal.** (...)” (Negrita es suplida). -----
7. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 del 09 de junio de 2023, el MICITT se refirió a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 023-070-2022 de la sesión

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022 (Resultando 2 de esta resolución), y solicitó: -----

*“(...) al Órgano regulador a viabilizar la realización de los estudios de necesidad y factibilidad establecidos normativamente, y efectuar en paralelo las acciones de coordinación intersubjetiva que puedan materializar en el contenido de los lineamientos del concurso público procedentes conforme a normativa legal y técnica aplicable en dicho contexto los aspectos valorados por el Consejo directivo de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.”, y, “...solicita al Órgano regulador reconsiderar lo dispuesto en el inciso 4) del citado acuerdo N° 023-070-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, **para contar prontamente con un dictamen de necesidad y factibilidad como requisito para proceder con el concurso público en el servicio de radiodifusión de acceso libre**”.* (Negrita es suplida) --

8. Que mediante el acuerdo 011-038-2023 de la sesión ordinaria 038-2023, celebrada el 29 de junio de 2023, el Consejo de la SUTEL acogió el oficio 05415-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad, emitió el informe *“Propuesta de respuesta al oficio MICITT-DM-OF-490-2023”*. En el citado acuerdo del Consejo, se dispuso en lo que interesa, lo siguiente: -----

*“(...) **SEGUNDO:** Solicitar al MICITT que, dado que su intención es mantener vigentes las concesiones de radiodifusión a fin de evitar que se suspenda intempestivamente el servicio de radiodifusión sonora en perjuicio de los usuarios de dicho servicio, con el propósito de contar con la certeza jurídica señalada, se informe a esta Superintendencia sobre el plazo de vigencia y eventual extensión de las concesiones vigentes, por ser este un insumo esencial de cara a la consulta requerida para los estudios de factibilidad y necesidad, de conformidad con los artículos 12 de la LGT y 22 de su reglamento.-----*

***TERCERO:** Reiterar al MICITT que en relación con el tiempo estimado de duración de un eventual proceso concursal de frecuencias, en línea con lo notificado*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

mediante el oficio 06958-SUTEL-CS-2022 del 1° de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 015-053-2022 de la sesión ordinaria 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022, se estima que un nuevo proceso concursal tenga una duración aproximada de dos años, plazo que podría variar según la complejidad del proceso específico.-----

**CUARTO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que para llevar a cabo el estudio de factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el servicio de radiodifusión de acceso libre, se realiza una consulta pública, en la cual se busca identificar, lo siguiente: a) La cantidad de posibles interesados; b) La posibilidad de inversión en el horizonte temporal; c) La cantidad de emisoras o canales requeridos; d) Las zonas de cobertura de interés; e) Cualquier otra información sobre el modelo del negocio y la prestación del servicio que sean relevantes para determinar limitaciones o condiciones de un eventual proceso concursal.-----

**QUINTO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que el inicio de los estudios de factibilidad y necesidad solicitados, en el escenario actual sin definición de aspectos tales como: la posible digitalización de los servicios de radiodifusión, la canalización a emplear, la obsolescencia de tecnologías de AM y OC, así como eventuales procesos de reforma al PNAF para ajustar los segmentos a las nuevas tendencias mundiales, podría ocasionar que las respuestas al proceso no se apeguen a la condición definitiva de asignación del recurso, así como posiblemente implicaría poca participación del sector interesado, o incluso distorsiones en las estimaciones de demanda, plazos y cantidad de recurso, derivando en posibles desviaciones y limitaciones importantes en los resultados, en detrimento de un efectivo y exitoso proceso concursal. (...)” (Negrita es suplida) -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

9. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, el MICITT brindó respuesta al acuerdo del Consejo 011-038-2023 del 29 de junio de 2023, y solicitó la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión, en los siguientes términos: -----

***“(…) La necesidad y factibilidad de las concesiones constituye el punto de partida para que el Poder Ejecutivo valore con integralidad el entorno bajo el cual deba adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo (…)*** -----

*....se requiere al Órgano Regulador proceder con la consulta pública y la emisión del estudio de necesidad y factibilidad para los servicios de radiodifusión en Onda Corta, AM, FM y Televisión solicitados en apego al artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 22 de su Reglamento, tomando en consideración las razones expuestas y los estimados de tiempo, basados en una ejecución expedita de las etapas del eventual concurso por parte de todos los involucrados en el proceso para lograr finalizarlo, **requiriendo una extensión del plazo de las concesiones vigentes de 6 meses, priorizando para la tal efecto la continuidad de los servicios de radiodifusión y garantizando los derechos de acceso a la información y libertad de expresión de los usuarios.**” (Negrita es suplida)--*

10. Que mediante el Acuerdo 021-057-2023, de la sesión ordinaria 057-2023 celebrada el 21 de setiembre del 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó, entre otras cosas: -----

***“(…)-----***  
***2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en atención a la instrucción realizada mediante oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, se***

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*procederá conforme, realizando la consulta bajo las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente. (...)*-----

- 5.** *Someter a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Apéndice denominado “CONSULTA PUBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA, (...).” -----*

- 11.** Que una vez cumplido el trámite de “CONSULTA PUBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA”, indicado en el antecedente anterior, la Secretaría del Consejo de la Sutel, mediante el oficio 10091-SUTEL-SCS-2023 del 29 de noviembre de 2023, notificó al MICITT el acuerdo número 029-070-2023 (acogió el oficio 09904-SUTEL-DGC-2023 del 21 de noviembre de 2023), de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023, relacionado con los resultados obtenidos en el proceso de consulta y las correspondientes recomendaciones con fundamento en los hallazgos encontrados. En lo que interesa, se dispuso en relación con las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, lo siguiente: -----

*“(...) 7. Indicar al Poder Ejecutivo que, en caso de que acoja total o parcialmente las recomendaciones de esta Superintendencia respecto a las modificaciones al PNAF y **la definición de temas como la vigencia de las concesiones,** ...-----*

**8.** *Indicar al MICITT que para la estimación del valor del espectro **se requiere definir lo correspondiente al plazo de las concesiones y sus prórrogas, aspecto que debe ser fijado como una condición necesaria para poder avanzar hacia un eventual proceso concursal tal y como se indicó en el***

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**acuerdo de este Consejo 003-030-2023** de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023. -----

9. Indicar al MICITT que en virtud de los resultados del estudio de necesidad y factibilidad indicados en el Por Tanto 2 de este acuerdo, en seguimiento al acuerdo del Consejo 004-030-2023 del 12 de mayo del 2023, en aplicación de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión de acceso libre, brindar certeza y seguridad jurídica al sector, **debe valorar una eventual prórroga y su plazo para los títulos habilitantes de radiodifusión vigentes siendo que la SUTEL ha emitido previamente los criterios correspondientes con respecto a este tema y que corresponde al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para atender las solicitudes de prórroga de los concesionarios.** -----

10. Indicar al MICITT que el estudio de factibilidad y necesidad para el eventual procedimiento concursal de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre atiende lo requerido en el oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023 y **brinda los insumos para: “(...) que el Poder Ejecutivo valore con integralidad el entorno bajo el cual deba adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo, así como los lineamientos de política pública (...)”**, por lo que **se insiste en lo recomendado Resuelve cuarto del acuerdo 003-030-2023 del 12 de mayo de 2023, donde se indicó específicamente: “(...) CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, solo queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

***resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre (...)***.

(Negrita es suplida) -----

12. Que a la fecha de emisión del presente acuerdo, no ha existido un pronunciamiento del MICITT, en relación con el acuerdo de este Consejo 029-070-2023<sup>2</sup>, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023, en lo relativo a los resultados obtenidos en el proceso de consulta pública sobre los estudios de necesidad y factibilidad de radiodifusión, específicamente en lo relativo a las consideraciones de las eventuales prórrogas de las concesiones de radiodifusión de acceso libre. -----
13. Que mediante el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, la Dirección General de Calidad realizó una ***“PROPUESTA DE TRASLADO DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION DE ACCESO LIBRE REMITIDAS POR EL MICITT”***.

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Quede conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

<sup>2</sup> Acogió el oficio 09904-SUTEL-DGC-2023 del 21 de noviembre de 2023.

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que, para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023 del 08 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, el cual contiene la referencia a pronunciamientos previos de este órgano colegiado sobre el tema que nos ocupa, y del cual conviene señalar lo siguiente: -----

“(…)

***2. De la propuesta de traslado al MICITT de las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre que se indican en el apéndice 1 de este oficio.***

*De conformidad con lo que se constata en la amplia relación de antecedentes expuesta en el punto 1 de este informe, mediante los acuerdos 003-030-2023 (acogió el oficio 03764-SUTEL-DGC-2023) y 004-030-2023, ambos de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo de 2023, el Consejo de la Sutel se pronunció de manera general, en relación con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre. Posteriormente, ingresaron otras solicitudes, las cuales se*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*atendieron con fundamento en los acuerdos supra citados, referenciando lo ahí dispuesto<sup>3</sup>.-----*

*De acuerdo con el intercambio de comunicaciones entre el MICITT y la Sutel, en atención a la consulta pública requerida para realizar los estudios de necesidad y factibilidad para promover un eventual concurso público de las concesiones de radiodifusión, esta Superintendencia, fue enfática en señalarle al MICITT, la necesidad de disponer de seguridad jurídica en lo concerniente al plazo de vigencia y eventual prórroga del plazo de las concesiones vigentes de radiodifusión, cuyo plazo de vencimiento es el próximo 28 de junio de 2024, lo anterior, con el fin de tener un parámetro objetivo<sup>4</sup> para realizar los estudios, y al mismo tiempo, que los concesionarios de radiodifusión tuvieran certeza de la condición jurídica de los títulos habilitantes vigentes.-----*

*Ante la necesidad de definición de los aspectos indicados por la Sutel, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, el MICITT señaló que “La necesidad y factibilidad de las concesiones constituye el punto de partida para que el Poder Ejecutivo valore con integralidad el entorno bajo el cual deba adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo..., requiriendo una extensión del plazo de las concesiones vigentes de 6 meses, priorizando para la tal efecto la continuidad de los servicios de radiodifusión y garantizando los derechos de acceso a la información y libertad de expresión de los usuarios”. (Negrita Suplida) -----*

---

<sup>3</sup> Ver el apéndice 1 de este informe, el cual es una versión actualizada del Apéndice 1 del oficio número 03764-SUTEL-DGC- 2023, aprobado mediante acuerdo del Consejo número 003-030-2023, según se indicó en el acuerdo del Consejo 029-070-2023, que acogió el oficio número 09904-SUTEL-DGC-2023 – Apéndice 2.

<sup>4</sup> Parámetro que permita a los potenciales interesados hacer sus estimaciones de inversión y fundamentar sus ofertas económicas en un plazo cierto y determinado.

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*En cumplimiento de lo instruido por el MICITT, con el fin de dar continuidad a los estudios de necesidad y factibilidad para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión, la Sutel realizó la “CONSULTA PUBLICA SOBRE INTERÉS Y DEMANDA EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA DE ACCESO LIBRE EN COSTA RICA”. -----*

*Una vez realizada la consulta pública y cumplidos los actos procesales de rigor, el Consejo de la Sutel emitió el acuerdo 029-070-2023<sup>5</sup>, adoptado en la sesión ordinaria 070- 2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023<sup>6</sup>, en el que se plasmaron de manera amplia los correspondientes resultados y recomendaciones técnicas, con fundamento en los hallazgos encontrados en los estudios de necesidad y factibilidad realizados. -----*

*En consideración de lo anterior, siendo que no existen trámites pendientes que resolver por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y habiéndose completado los estudios de necesidad y factibilidad instruidos por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-561-2022, en atención con lo indicado en los oficios de ese Ministerio MICITT-DM-OF-490-2023 y MICITT-DVT-OF-814-2023, procede el traslado al MICITT de todas las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, indicadas en el Apéndice 1 de este informe, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Sutel 029-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023, que en lo que interesa, señaló:-----*

<sup>5</sup> Notificado al MICITT mediante el oficio 10091-SUTEL-SCS-2023 del 29 de noviembre de 2023.

<sup>6</sup> Acogió el oficio 09904-SUTEL-DGC-2023 del 21 de noviembre de 2023.

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*“...en virtud de...las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos solo quedan en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre (...). (Negrita es suplida) -----*

*Así las cosas, habiéndose cumplido por parte de la Sutel con todos los actos procedimentales y sustanciales necesarios para que el Poder Ejecutivo adopte las decisiones pertinentes en relación con las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, ese Ministerio dispone de los elementos útiles y necesarios para “adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo...”, según lo manifestado en el oficio MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023, en consecuencia, se trasladan todas las solicitudes indicadas en el Apéndice 1 de este informe, para que el Poder Ejecutivo resuelva de acuerdo con el ámbito de sus competencias.-----*

*Finalmente, en lo que compete a la Sutel, no habiendo más asuntos pendientes que atender, se somete a valoración del Consejo dar por concluidos los trámites señalados y copiar a cada expediente de las gestiones correspondientes para registrar el estado de estas gestiones.” -----*

- IV. Que así las cosas, en atención a las solicitudes de prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso remitidas por el MICITT en el transcurso del presente año, cuyo detalle se encuentra en el Apéndice 1 del oficio 10500-SUTE-DGC-2023 del 08 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de esta resolución, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**POR TANTO,**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023 del 08 de diciembre de 2023, relacionado con la *“Propuesta de traslado al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre, remitidas por ese Ministerio mediante los oficios que se indican en el apéndice 1 del citado oficio”*, aplicable a las siguientes gestiones:

**Tabla 1.** Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.

NI	OFICIO	CONCESIONARIO	FRECUENCIA*	Expediente
NI-08687-2022	MICITT-DCNT-UCNR-031-2022	BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	107.1	ER-02820-2012
NI-08164-2022	MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022	BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	800	ER-02782-2012
NI-08685-2022	MICITT-DCNT-UCNR-029-2022	BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	960	ER-02782-2012
NI-08686-2022	MICITT-DCNT-UCNR-OF-030-2022	BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.	106.7	ER-02820-2012
NI-00369-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023	ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA	88.7	ER-02792-2012
NI-00375-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-004-2023	MARCOSA M Y V SOCIEDAD ANONIMA	91.1	ER-02822-2012
NI-00376-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023	MARCOSA M Y V SOCIEDAD ANONIMA	91.9	ER-02831-2012
NI-00377-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023	MARCOSA M Y V SOCIEDAD ANONIMA	105.9	ER-02818-2012
NI-00392-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-012-2023	SONIDO LATINO F M SOCIEDAD ANONIMA	93.9	ER-02824-2012
NI-00397-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2023	PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	95.5	ER-02830-2012
NI-00406-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-010-2023	PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	92.7	ER-02795-2012
NI-00418-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023	HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA	98.3/1280	ER-02742-2012
NI-00419-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2023	RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA	99.5	ER-02799-2012
NI-00488-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023	RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA	100.7/1000	ER-02755-2012
NI-00489-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	103.9/1400	ER-02739-2012
NI-00500-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2023	LIDIO ALBERTO LEIVA FALLAS	88.3	ER-02791-2012
NI-00528-2023 NI-02386-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2023	GRUPO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	96.3	ER-02133-2012 ER-01556-2012

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

NI	OFICIO	CONCESIONARIO	FRECUENCIA*	Expediente
NI-00599-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023	STEREO BAHIA LIMITADA	107.9	ER-02797-2012
NI-00609-2023 NI-02563-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-031-2023 MICITT-DCNT-UCNR-OF-194-2023	RADIODIFUSORA DEL PACIFICO LIMITADA	107.9	ER-02798-2012 ER-02798-2012
NI-00621-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-033-2023	CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	105.1	ER-02812-2012
NI-00632-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-035-2023	CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	105.5	ER-02813-2012
NI-00735-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-037-2023	SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA	102.3	ER-02836-2012
NI-00736-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-039-2023	JUAN VEGA QUIROS	88.7	ER-00386-2012
NI-00737-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023	RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA/CADENAS DE EMISORAS COLUMBIA	98.7/760	ER-02748-2012
NI-00746-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2023	CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	700	ER-00855-2012
NI-00793-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-046-2023	DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	1060	ER-02754-2012
NI-00809-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023	JOSE RODOLFO TRAUBE ZAMORA	1200	ER-02288-2012
NI-00818-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-050-2023	VIASA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	1540	ER-01148-2012
NI-00834-2023 NI-01891-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-052-2023	RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA	1560	ER-02758-2012 ER-02758-2012
NI-00943-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-054-2023	RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA	1600	ER-02735-2012
NI-00961-2023 NI-01925-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023	T V NORTE CANAL CATORCE SOCIEDAD ANONIMA	470-476	ER-01837-2017 ER-01837-2017
NI-01037-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2023	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN JOSE	93.1	ER-02790-2022
NI-01040-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-061-2023	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	76-82/ 174-180 / 494-500	ER-01831-2017
NI-01041-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023	LA PRODUCTRA CENTROAMERICANA DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA	626-632	ER-01851-2017
NI-01042-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023	GENESIS TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA	566-572/584-890	ER-01828-2017
NI-01043-2023 NI-02338-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023	CANAL COLOR SOCIEDAD ANONIMA	614-620	ER-01850-2017 ER-01850-2017
NI-01077-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023	ASOCIACION CULTURAL CRISTO VISION	572-578	ER-01832-2017
NI-01078-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023	BIVISION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	530-536	ER-01847-2017
NI-01076-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-070-2023	CANAL CINCUENTA DE TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	686-692	ER-01854-2017
NI-01109-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023	GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	89.9	ER-02801-2012
NI-01110-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023	GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	90.7	ER-02827-2012

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

NI	OFICIO	CONCESIONARIO	FRECUENCIA*	Expediente
NI-01114-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023	GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	104.3	ER-02826-2012
NI-01120-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023	RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA	1500	ER-02719-2012
NI-01248-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023	PRODUCCIONES CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	1340	ER-02741-2012
NI-01277-2023 NI-02537-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023	QUADRANTE SOCIEDAD ANONIMA/ANDRES QUINTANA CAVALLIVI	94.7	ER-02835-2012 ER-02835-2012
NI-01287-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023	GRUPO RADIOFONICO S.A.	95.9	ER-02804-2012
NI-01313-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023	COMPANÍA RADIOFONICA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	99.9	ER-02022-2015
NI-01322-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023	LAS FRECUENCIAS SOCIEDAD ANONIMA	1360	ER-02725-2012
NI-01425-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023	RADIO VICTORIA LIMITADA	1180	ER-02431-2012
NI-01436-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023	CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA	97.5 / 104.7	ER-02811-2012
NI-01441-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023	RADIO RUMBO LIMITADA	90.3	ER-02816-2012
NI-01455-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-104-2023	DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA	1440	ER-02726-2012
NI-01462-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-106-2023	CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA	640	ER-02717-2012
NI-01798-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LTDA	638-644	ER-02681-2012
NI-01819-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LTDA	780	ER-02762-2012
NI-01956-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-116-2023	FUNDACION INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS	650-656	ER-01857-2017
NI-01959-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-120-2023	CELESTRON SOCIEDAD ANONIMA	620-626	ER-01835-2017
NI-01966-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023	FUNDACION INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS	668-674	ER-01857-2017
NI-01969-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-122-2023	CORPORACION COSTARRICENSE DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA	488-494	ER-01834-2017
NI-01975-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-124-2023	CORPORACION COSTARRICENSE DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA	518-524	ER-01834-2017
NI-01983-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-126-2023	TELEAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	524-548	ER-01830-2017
NI-01985-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-128-2023	TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	560-566	ER-01829-2017
NI-02020-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-130-2023	TELEVISORA CANAL VEINTISIETE SOCIEDAD ANONIMA	548-554	ER-01866-2017
NI-02025-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-132-2023	CARLOS MANUEL UMAÑA ROJAS	89.5	ER-02399-2012
NI-02032-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023	TELEVISORA SUR Y NORTE SOCIEDAD ANONIMA	590-596	ER-01825-2017
NI-02036-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-137-2023	TELEVISORA CRISTIANA SOCIEDAD ANONIMA	524-530	ER-01840-2017
NI-02042-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-139-2023	RED DE TELEVISION Y AUDIO SOCIEDAD ANONIMA	758-764	ER-01861-2017

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

NI	OFICIO	CONCESIONARIO	FRECUENCIA*	Expediente
NI-02049-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-141-2023	TELEVISION Y AUDIO SOCIEDAD ANONIMA	596-602	ER-01849-2017
NI-02065-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023	RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM	680-686	ER-02673-2012
NI-02090-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-147-2023	GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A.	470-476	ER-02711-2012
NI-02100-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-149-2023	BBC RADIO SOCIEDAD ANONIMA	103.1	ER-02793-2012
NI-02102-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-151-2023	FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	89.1 / 91.5 / 570	ER-02841-2012
NI-02107-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023	BEEPERMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	107.1 / 106.7 / 960 / 800	ER-02782-2012
NI-02058-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-143-2023	TV DIECINUEVE UHF SOCIEDAD ANONIMA	500-506	ER-01865-2017
NI-02111-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	93.5	ER-00947-2016
NI-02116-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-157-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	94.3	ER-00947-2016
NI-02123-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-159-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	95.1	ER-02842-2012
NI-02131-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-161-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	99.1	ER-02789-2012
NI-02136-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-163-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	101.1	ER-02802-2012
NI-02166-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	102.7	ER-02840-2012
NI-02177-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-167-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	103.5	ER-02808-2012
NI-02181-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	670	ER-02721-2012
NI-02198-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	730	ER-02738-2012
NI-02200-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	890	ER-02740-2012
NI-02203-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	980	ER-02763-2012
NI-02206-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-177-2023	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA	550	ER-02781-2012
NI-02371-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-182-2023	RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA	98.3	ER-02828-2012
NI-02391-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-188-2023	ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA	92.3	ER-01602-2012
NI-02475-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-191-2023	INVERSIONES EN COMUNICACIÓN Y CULTURA ICC SOCIEDAD ANONIMA	107.5	ER-02823-2012
NI-03021-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023	ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE	97.1 / 1080	ER-02728-2012
NI-03456-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-200-2023	ASOC. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA	88.3 / 88.1	ER-00755-2015
NI-00369-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023	ASOCIACIÓN SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉTIMO DÍA DE COSTA RICA	88.7 / 948.750 / 929.250	ER-02792-2012

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

NI	OFICIO	CONCESIONARIO	FRECUENCIA*	Expediente
NI-02365-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-180-2023	PROGRAMA TELEVISIVO Y RADIAL CRÍTICA Y AUTOCRÍTICA S.A.	3.700 - 4.200 11950 - 12200	ER-02636-2012
NI-07257-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-213-2023	EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS S.A.	100.3 / 923.500 / 927.250 / 950.750 / 955.250	ER-02821-2012
NI-06561-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-206-2023	CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.	929.0	ER-02825-2012
NI-05862-2023 NI-06561-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-206-2023	COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA	97.9	C0331-ERC-DTO-ER-02825-2012 C-0023-ERC-DTO-ER-00885-2012
NI-12665-2023	MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023	RADIO PENINSULAR ESTÉREO S.A.	106.3 / 949.500 / 926.250	ER-02805-2012

**SEGUNDO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que siendo que no existen trámites pendientes que resolver por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y habiéndose completado los estudios de necesidad y factibilidad, instruidos por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-561-2022, y en atención a lo indicado en los oficios número MICITT-DM-OF-490-2023 y MICITT-DVT-OF-814-2023, se procede a trasladar al MICITT todas las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, indicadas en el Por Tanto anterior, según lo dispuesto en el punto 10<sup>7</sup> del acuerdo del Consejo de Sutel número 029-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023, celebrada el 23 de noviembre de 2023, siendo que queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda.-----

<sup>7</sup> 10. Indicar al MICITT que el estudio de factibilidad y necesidad para el eventual procedimiento concursal de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre atiende lo requerido en el oficio número MICITT-DVT-OF-814-2023 del 19 de setiembre de 2023 y **brinda los insumos para:** “(...) que el Poder Ejecutivo valore con integralidad el entorno bajo el cual deba adoptar las decisiones frente a una posible prórroga de los títulos actuales, o en su defecto emita la decisión de inicio de un posible proceso concursal respectivo, así como los lineamientos de política pública(...)”, por lo que **se insiste en lo recomendado Resuelve cuarto del acuerdo número 003-030-2023** del 12 de mayo de 2023, donde se indicó específicamente: “(...) CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, **solo queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre.**...”

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**TERCERO:** Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en lo que compete a la Sutel, no habiendo más asuntos pendientes que atender, se dan por concluidos los trámites señalados. -----

**CUARTO:** Instruir a Gestión Documental de Sutel, para que incorpore el presente acuerdo, en conjunto con el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023, en cada uno de los expedientes indicados en el Por Tanto Primero del citado informe. -----

**QUINTO:** Remitir el oficio 10500-SUTEL-DGC-2023, en conjunto con el presente acuerdo, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para lo correspondiente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

## **7.2. Tema relacionado con el análisis del reglamento de ciberseguridad.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto al análisis del Reglamento de Ciberseguridad. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10643-SUTEL-DGC-2023, del 14 de diciembre del 2023, relacionado con la *“PROPUESTA DE RESPUESTA AL OFICIO MICITT-DM-OF-1058-2023 RELACIONADA CON EL “REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES”, Decreto Ejecutivo N° 44196-MSP-MICITT.* -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**“Federico Chacón:** *El siguiente tema, don Glenn, es el del reglamento. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, el Reglamento de ciberseguridad, aquí ya tenemos el documento con los ajustes que nos remitieron Deryhan y Cinthya. -----*

*Aquí estaría el oficio de la propuesta de respuesta al MICITT sobre los temas del Reglamento de ciberseguridad. -----*

*MICITT solicitó específicamente esto que se cita aquí, que Costa Rica recibe un fuerte ataque cibernético, que se trabaja en la implementación de un software y que mediante el Decreto Ejecutivo 44196 se emitió el Reglamento sobre medidas de ciberseguridad y que en el MICITT se considera que el Reglamento es necesario y se inició un trabajo igual que en Europa, identificando los escenarios de riesgo. -----*

*También en este oficio se señaló que como resultado de la emisión del reglamento se han recibido comentarios y no solicitaron una reunión al respecto. -----*

*A partir de lo señalado, se estarían sometiendo al Consejo las siguientes consideraciones. Entonces los antecedentes, la solicitud de consulta confidencial, el oficio de Sutel donde se realizaron las observaciones, la publicación en el sitio web del ministerio, donde se sometió también el tema de la estrategia de ciberseguridad y el oficio 09273-SUTEL-DGC-2023, del 01 de noviembre, donde se notificó el acuerdo donde se avaló lo correspondiente a las observaciones de Sutel sobre estos aspectos. -----*

*En observaciones generales, establece que Sutel ejerce sus roles tanto de comprobación técnica, en protección de los derechos de los usuarios y también en lo relativo a temas asociados la actuación de Sutel como una entidad de competencia. -----*

*En este sentido, las principales observaciones al reglamento se presentan aquí, voy a leerlas así, muy rápidamente, se tiene que desde la perspectiva de competencia, el reglamento tiene el potencial de limitar la posibilidad de ciertos operadores para prestar sus servicios, tiene el potencial de elevar los costos, tiene el potencial de propiciar la reducción de los incentivos, implica un eventual exceso de la potestad reglamentaria, que lo hemos*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*señalado al regular aspectos que trascienden el ámbito de aplicación de la ley, como lo es la cadena de suministro, el establecimiento de requisitos a sujetos no regulados en la ley, el establecimiento de funciones a Sutel, así como consideraciones y de disposiciones de sancionatorias. -----*

*También al establecerse condiciones únicamente para redes 5G, podría existir un roce con el principio de neutralidad tecnológica y no considera los estándares de la móvil IMP, sobre ciberseguridad y establece otros que podrían generar mayores costos para la provisión de los servicios. -----*

*Establece restricciones basadas en condiciones del país de origen del proveedor o fabricante de equipos que no corresponden a aspectos propios de ciberseguridad. -----*

*Esas son las observaciones y aquí, según lo señalado en los apartados, se presenta un análisis del decreto y este análisis incluye todas las observaciones que se han hecho y en esta tabla que se muestra acá está el resumen de las observaciones que realizó Sutel para cada artículo del reglamento y lo que desde la perspectiva de la Superintendencia, no se acogió, ni siquiera se cambió y por ende, el reglamento se mantuvo tal cual salió publicado. Aquí está ese análisis para cada artículo y también aquí viene un análisis adicional sobre las condiciones, ya ampliando los puntos que se presentaron al principio, relativos al exceso de potestad regulatoria. -----*

*Entonces aquí estarían las otras consideraciones sobre el exceso de la potestad regulatoria, el reglamento como tal, como se señaló, roza con aspectos de legalidad y competencia, puesto que el artículo 2 impone obligaciones a sujetos que no califican como operadores y que se definen dentro de su ámbito de aplicación aspectos que no están sometidos al ámbito de aplicación de la ley, que no existe normativa de rango legal que regule de forma explícita la materia de ciberseguridad, lo cual también viene a generar un roce en ese sentido y que el artículo 42 no es suficiente para hacer la construcción jurídica que realizó el MICITT. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Sobre el principio de neutralidad tecnológica también tenemos que el reglamento no cumple este principio, dado que los operadores sabemos que tienen una condición donde ellos pueden elegir la tecnología que ellos consideren idónea para el desarrollo de sus redes y en este caso, para algunos de los proveedores, se estaría limitando la opción de utilizar redes en modo non stand alone, dado que el mismo reglamento establece entre los riesgos las disposiciones asociadas a las condiciones del país de origen y aquellos países que no hayan suscrito el Convenio de Budapest.-----*

*Luego también que se establecen competencias a Sutel que desde nuestra perspectiva trascienden las condiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y que mantienen esa condición asociada al eventual exceso de la potestad regulatoria. -----*

*Luego, sobre el régimen sancionatorio, también el reglamento establece una referencia sancionatoria que es reserva de ley y sobre la afectación a la competencia, también aquí tenemos las recomendaciones de Deryhan de señalar puntualmente cada uno de los elementos de potencial delimitación a los operadores y potencial de elevar los costos y la reducción de incentivos a la competencia, que sería, en general, todo lo que ha señalado Sutel al respecto.-----*

*Entonces, con base en esas condiciones, se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente informe y señalar al MICITT que a partir de las consideraciones realizadas, así como las referencias con relación al Reglamento de ciberseguridad, esta Superintendencia queda a su disposición para entablar los procesos de diálogo y sostener una reunión en lo relativo a este tema y también remitir el presente oficio al MICITT. -----*

*Eso es señores, no sé si quisieran ajustar un poco el 5.2, como lo consideren que mejor, no sé si es para atender la reunión o si se mandaría antes, eso es algo que está por definirse.*

**Federico Chacón:** *Perfecto Glenn. Vamos a conversarlo y de todas maneras, el plazo de los 3 días para la notificación nos coincide con la reunión y entonces ahí lo valoramos y la propuesta es precisamente esa, este es el espíritu de este documento, llevar la posición de*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Sutel, lo que ya se ha dicho en otras oportunidades y en otros documentos, de manera resumida t viendo los ajustes a la última versión. -----*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo. Entonces yo voy a circular esta versión y quedamos a la espera de los posibles ajustes. -----*

**Rose Mary Serrano:** *Algo rápido, me parece que se le podría introducir que se vienen aplicando las normas de 3GPP. No sé si es porque no viene como un antecedente, pareciera que el reglamento arranca de 0, entonces como hacer una mención ahí de que es un aspecto que se regula a través de esa normativa. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, está aquí arriba, pero con todo gusto, aquí pusimos que no considera los estándares de la industria móvil sobre ciberseguridad. Lo podemos ampliar en la siguiente sección, en eso no hay problema. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, como que quede claro que ese es el estándar, que no considera los estándares ya aplicables, o ya aplicados por la industria. -----*

**Glenn Fallas:** *Está bien, yo lo circulo y cualquier cosa lo precisamos, pero ese es el cuerpo de lo que hemos venido trabajando. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10643-SUTEL-DGC-2023, del 14 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 025-074-2023**

1. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-651-2023, el MICITT somete a Sutel a consulta por un plazo de 10 días, con carácter confidencial, para referirnos al texto propuesto para el decreto ejecutivo "**REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD**

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G)*". -----

2. Que mediante el oficio 06900-SUTEL-CS-2023 del 17 de agosto de 2023, el Consejo de la Sutel se pronunció en relación con el texto propuesto para el decreto ejecutivo "*REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G)*". -----
3. Que mediante publicación en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), se sometió a consulta pública no vinculante, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad de Costa Rica, con el fin de que cualquier interesado presente observaciones a la Estrategia planteada por el citado Ministerio. -----
4. Que mediante el oficio 09273-SUTEL-SCS-2023 del 01 de noviembre de 2023, la Secretaría del Consejo de la Sutel notificó el acuerdo 032-065-2023, de la sesión ordinaria 065-2023, celebrada el 26 de octubre de 2023, en el que se avaló "*lo actuado en torno a la remisión del oficio 09063-SUTEL-CS-2023, del 25 de octubre del 2023, mediante el cual se notificó al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), los oficios 08928-SUTEL-DCG-2023 del 23 de octubre del 2023 de la Dirección General de Calidad y 09061-SUTEL-OTC-2023 del 25 de octubre de 2023 de la Dirección General de Competencia, por cuyo medio se atendió, dentro del plazo legalmente establecido, la Consulta Pública No Vinculante en relación con la Estrategia Nacional 2023-2027.*"-----
5. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-1058-2023 del 24 de noviembre de 2023, el Ministro a.í del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), en relación con el Reglamento sobre Medidas de Ciberseguridad, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 44196-MSP-MICITT, solicitó lo siguiente: "*(...) Como resultado de la emisión del reglamento se han recibido*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*comentarios y se han escuchado opiniones en diversos medios de comunicación, por lo que nos gustaría poder continuar el proceso de diálogo y sostener una reunión que nos permita contar con mayores elementos para analizar a profundidad las inquietudes planteadas.” -----*

6. Que mediante el oficio 10643-SUTEL-DGC-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Dirección General de Calidad realizó una *“PROPUESTA DE RESPUESTA AL OFICIO MICITT-DM-OF-1058-2023 RELACIONADA CON EL “REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES”, DECRETO EJECUTIVO N° 44196-MSP-MICITT”*. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que, para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio 10643-SUTEL-DGC-2023 del 14 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, el cual contiene la referencia a pronunciamientos previos de este órgano colegiado sobre el tema que nos ocupa, y del cual conviene señalar lo siguiente: -----

“(…)

*2. Observaciones Generales*-----

*La SUTEL ejerce su rol de la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, uso eficiente del espectro y la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642. Asimismo, según las funciones dispuestas en dicha Ley y la Ley 7593, SUTEL es garante de los derechos de los usuarios y vela por la administración eficiente de los recursos escasos.*-----

*En ejercicio del rol técnico citado, ante la consulta realizada por el MICITT a la SUTEL del Reglamento de Ciberseguridad, asimismo, sobre la Estrategia Nacional relativa a dicha materia, esta Superintendencia ha sido enfática en su criterio técnico que el Reglamento se direcciona a regular la materia de ciberseguridad únicamente para la tecnología 5G, dejando de lado las otras tecnologías (2G, 3G, 4G, entre otras) actualmente en funcionamiento, sobre las cuales igualmente pueden darse riesgos de*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*seguridad y cuya interoperabilidad es requerida para el correcto funcionamiento de las telecomunicaciones móviles. -----*

*Asimismo, la SUTEL es la autoridad sectorial de competencia en materia de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, lo que le otorga la facultad de realizar acciones de promoción y abogacía de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; así como de eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada.-----*

*Dentro de las principales observaciones realizadas al citado Reglamento, se tiene que la normativa propuesta: -----*

- *Tiene el potencial de limitar la posibilidad de ciertos tipos de operadores o proveedores de telecomunicaciones para prestar sus servicios. -----*
- *Tiene el potencial de elevar los costos de todos operadores o proveedores basados en la tecnología 5G. -----*
- *Tiene el potencial de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir, al no establecer criterios claros y libres de ambigüedades conducentes a la presentación de los resultados de los análisis de riesgos y la clasificación de estos como altos. -----*
- *Implica un eventual exceso de la potestad reglamentaria al regular aspectos que trascienden del ámbito de aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones, como lo es, la cadena de suministro, el establecimiento de requerimientos a sujetos no regulados en la Ley, el establecimiento de funciones a la SUTEL, así como las consideraciones de disposiciones sancionatorias. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- *Al establecerse condiciones únicamente sobre redes 5G, podría existir un roce con el principio de neutralidad tecnológica establecido en la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- *No considera los estándares ya aplicables a la industria móvil IMT sobre ciberseguridad (NESAS<sup>8</sup> de la GSMA y la 3GPP) y establece otros que podrían generar mayores costos en la provisión de servicios. -----*
- *Establece restricciones basadas en las condiciones del país de origen del proveedor o fabricante de equipos que no corresponden a aspectos propios de la ciberseguridad. -----*

**3. Del análisis del Decreto Ejecutivo N° 44196-MSP-MICITT-----**

*Según lo señalado en los apartados anteriores, esta Superintendencia se pronunció ampliamente en relación con el Reglamento y la Estrategia de Ciberseguridad promulgados por el Poder Ejecutivo y el MICITT respectivamente. Se hicieron observaciones con el fin de que se considerara ajustar la redacción y se incorporaran aspectos que desde la perspectiva del ente regulador y autoridad de competencia debían ser complementados. -----*

*En este sentido, a manera de referencia, en la siguiente Tabla, se realiza un análisis de las observaciones realizadas por la Sutel al Reglamento de Ciberseguridad, y si a partir de las mismas, el MICITT realizó algún ajuste o modificación en la versión final de reglamento promulgado, concluyéndose que de las observaciones técnicas y jurídicas remitidas por la SUTEL al MICITT que correspondieron a 9 artículos, solamente se atendió y de forma parcial una de las recomendaciones vertidas:-----*

*Tabla 1. Análisis sobre la incorporación de ajustes al Reglamento de Ciberseguridad a partir de las observaciones realizadas por la SUTEL*

<i>Artículo del reglamento</i>	<i>Acciones del MICITT de cara a las observaciones remitidas por SUTEL</i>
<i>1</i>	<i>Sin observaciones por parte de SUTEL</i>

<sup>8</sup> <https://www.gsma.com/security/network-equipment-security-assurance-scheme/>

14 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Artículo del reglamento	Acciones del MICITT de cara a las observaciones remitidas por SUTEL
2	<i>Se modificó parcialmente. Se reestructuró el artículo. No se eliminó lo relativo al inciso c) sobre la aplicación del reglamento a oferentes en procedimientos de contratación pública, y se mantiene lo relacionado con el equipamiento tecnológico activo, materia no regulada en la LGT.</i>
3	<i>Sin observaciones por parte de SUTEL</i>
4	<i>Sin observaciones por parte de SUTEL</i>
5	<i>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL. Se mantiene a nivel general la indefinición de la forma en que se gestionan los riesgos y la entidad encargada de su seguimiento.</i>
6	<i>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL. No se establece la obligatoriedad de contar con certificaciones de los estándares citados en este artículo, por lo que podría implicar una indefinición o vacío para la aplicación del artículo. En todo caso los estándares indicados podrían limitar la posibilidad de algún operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones de ofrecer servicios en tecnología 5G.</i>
7	<i>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL. Se mantiene a nivel general la indefinición de la entidad encargada de velar o fiscalizar por su cumplimiento. No se establece el procedimiento a seguir para la presentación de la información obtenida por medio de los análisis, es decir, no resulta claro aspectos referentes a la rendición de cuentas tales como: a quién, cada cuánto y como se debe entregar (no cumple criterio de predictibilidad).</i>
8	<i>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL. Debe apuntarse que el artículo 42 de la Ley 8642 refiere a la privacidad de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los usuarios finales, tema que se encuentra ya regulado en la normativa e incluso existe una sanción en el artículo 67 de dicha Ley, no obstante, la misma es aplicable únicamente a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. De igual forma se señaló que no se tiene claridad de cuál o cuáles son las entidades responsables de velar por el cumplimiento y fiscalización de la normativa, donde incluso se deja de lado quién podría auditar y qué requisitos debería tener la entidad que lo hiciera, y si la misma debiera ser acreditada por alguna institución.</i>
9	<i>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL. En relación al análisis de riesgo, prácticas y medidas de seguridad requeridas a los suministradores de hardware y software, dado que el artículo 9 indica que esa información deberá presentarse atendiendo las particularidades de los procesos dispuestos por el Poder Ejecutivo y la SUTEL para la habilitación de redes y servicios basados en la tecnología de quinta generación móvil (5G) de acuerdo con su ámbito de competencia, esto sin llegar a especificar los procesos a seguir para llevar a cabo dicha entrega.</i>

14 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 074-2023

Artículo del reglamento	Acciones del MICITT de cara a las observaciones remitidas por SUTEL
	<p>Con respecto a la omisión del procedimiento a seguir con la información que se recabe en el proceso de análisis y gestión del riesgo en la cadena de suministro, a la no indicación de las consecuencias si dicha información no se presenta, no es clara sobre las funciones de las autoridades competentes para recabar y procesar esa información, y en específico, tampoco es clara en determinar quién es el competente de velar por la cadena de suministro, en el entendido de que se trata de un tema más de índole comercial que regulatorio de las telecomunicaciones, por lo que tal y como se indicó no se puede considerar la cadena de suministro como un elemento en el ámbito de regulación de la SUTEL. Por otro lado, desde un punto de vista de competencia, se dispuso que el mismo no cumplía con el criterio de transparencia y predictibilidad, lo cual se mantendría a pesar de la modificación al no ser expreso en cuanto a los elementos y factores a evaluar, tampoco se especifican los procesos a seguir para llevar a cabo la entrega de la información relacionada al análisis de riesgo, prácticas y medidas de seguridad por parte de los suministradores de hardware y software.</p>
10	<p>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL (el fondo es básicamente el mismo). Este artículo establece los parámetros para la determinación de un riesgo alto, dentro de los que se destacan las normativas o políticas de gobiernos extranjeros sobre suministradores de hardware y software, la ubicación de la sede de estos en países no adheridos a la Convención de Budapest y el no cumplimiento de los estándares de ciberseguridad dispuestos en el artículo 6. Sin embargo, no todos los parámetros cuentan con el mismo nivel de facilidad de comprobación por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Aunado a lo anterior existe ambigüedad sobre la forma en que se pueden valorar las disposiciones extranjeras y sobre quién es el encargado de hacerlo, por ejemplo, no se determina si existirá un listado emitido y actualizado, y quién sería el responsable de emitir dicho listado.</p> <p>Además, el inciso e) del artículo 10 es incierto en cómo se debe catalogar la participación de suministradores con múltiples sedes, tanto en países adheridos al Convenio de Budapest como los que Por ejemplo, no se define si una filial domiciliada en Costa Rica es el suministrador de un operador, pero otra sede de la que es organizativamente dependiente está ubicada en un país que no forma parte de dicho convenio, esta situación se debe considerar de riesgo alto o</p> <p>De esta forma, es posible concluir que el reglamento analizado tiene el potencial de propiciar la reducción de los incentivos de las empresas para competir, al no establecer criterios claros y libres de ambigüedades conducentes a la presentación de los resultados de los análisis de riesgos y la clasificación de estos como altos, además de no detallar el procedimiento y cualquier otro elemento con el fin</p>

14 de diciembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Artículo del reglamento	Acciones del MICITT de cara a las observaciones remitidas por SUTEL
	<i>de ordenar la ejecución de auditorías de ciberseguridad con cargo al auditado.</i>
11	<p><i>Sin ajustes relevantes que atiendan las observaciones de SUTEL. La eventual sustitución de equipos, productos y servicios que demanda el artículo 11, tienen la capacidad de generar costos adicionales para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología 5G, la normativa no lo hace de manera discriminatoria si no que plantea una eventual elevación de costos.</i></p> <p><i>No se vinculó la condición de “contar con parámetros de riesgo alto” con el Título V Régimen Sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones (artículo 67 LGT) en términos de lo que el reglamento describe como “uso incorrecto del espectro”.</i></p> <p><i>Imposibilidad por razones de competencia en la materia de determinar esos parámetros de alto riesgo, siendo que no guardan relación con la regulación de los derechos de los usuarios en el trasiego de sus datos a través de las redes de telecomunicaciones, sino que refieren a consideraciones de índole político y demográfico de los proveedores de hardware y software. Faltó por definir la entidad competente para fiscalizar y definir la eventual existencia de un riesgo alto de ciberseguridad. Al respecto, dentro de las funciones asignadas a la SUTEL en las Leyes 7593 y 8642, no se encuentra la relativa a la fiscalización y control de temas de ciberseguridad.</i></p>
12	<i>Sin observaciones por parte de SUTEL</i>
13	<i>No tuvo modificaciones y no se atendió lo indicado por SUTEL relativo con que el régimen sancionatorio debe derivarse de una Ley de la República. El régimen sancionatorio establecido en el artículo 42 de la LGT es aplicable a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en relación con los derechos de los usuarios finales.</i>
14	<i>Sin observaciones por parte de SUTEL</i>
15	<i>Sin observaciones por parte de SUTEL</i>

#### 4. Otras consideraciones.

*De seguido se amplían algunas de las consideraciones de índole legal, que desde la perspectiva de la SUTEL, el Reglamento de Ciberseguridad desconoce: -----*

*4.1 Del exceso de la potestad reglamentaria (principio de reserva de ley): el Reglamento de Ciberseguridad roza con aspectos de legalidad y competencia, puesto que el artículo 2 de este impone obligaciones a sujetos que no califican como operadores de redes o prestadores de servicios de telecomunicaciones a pesar de*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*que el artículo 1 de la Ley 8642 define dentro de su ámbito de aplicación que están sometidas a la misma “las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que operen redes o presten servicio de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.”-----*

*No existe una normativa de rango legal que regule de forma específica la materia de ciberseguridad, ni lo relativo a las funciones de verificación de la cadena de suministros. Lo anterior, se pretende hacer mediante un Decreto Ejecutivo de rango reglamentario, siendo esto violatorio del principio de reserva de ley, el cual evoca que la regulación o restricción de derechos y libertades fundamentales, solamente se puede hacer por ley formal emanada del Poder Legislativo y, por el procedimiento constitucionalmente previsto para la promulgación de normas legales. -----*

*La referencia que realiza dicho reglamento, al artículo 42 de la LGT y la asignación de competencias o funciones a la Sutel, podría constituir un exceso en la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, siendo que lo regulado en el reglamento, carece de base legal que le ampare, es decir, requiere de una Ley de la República para su validez y eficacia. -----*

*4.2 Del principio de neutralidad tecnológica: el reglamento no cumple con este principio, siendo que está direccionado únicamente a un tipo de tecnología, incluso dejando de lado que las redes 5G pueden operar de forma interconectada e interoperable con otras tecnologías como lo es el modo “non-standalone”<sup>9</sup>, dada la facultad que ostentan los operadores de desarrollar y diseñar sus propias redes. -----*

*El principio de neutralidad tecnológica evoca la facultad de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para elegir las tecnologías por utilizar siempre que estas sean acordes a los estándares debidamente establecidos. En este sentido, el Reglamento se direcciona a regular la materia de ciberseguridad*

---

<sup>9</sup> Las redes “non-standalone” utilizan la interfaz de radio de 5G (NRAN o new radio) y el núcleo o core de redes 4G.

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

únicamente para la tecnología 5G, dejando de lado las otras tecnologías (2G, 3G, 4G, entre otras) actualmente en funcionamiento, sobre las cuales igualmente pueden darse riesgos de seguridad. -----

Sobre este tema, es necesario hacer referencia al reporte de la GSA (Global Mobile Suppliers Association) denominado "October 2023 5G Standalone"<sup>10</sup>, el cual arroja que la transición más aplicada a nivel mundial hacia 5G implica inicialmente una red Non-standalone que se apoya en elementos de las redes 4G, siendo que el 79% de despliegues actuales al tercer trimestre del 2023 (121 operadores en 55 países) son Non-standalone. -----

Por tanto, el Reglamento de Ciberseguridad podría generar limitaciones importantes a aquellos operadores que hayan adquirido redes 4G basadas en fabricantes y proveedores cuyo país de origen no hayan suscrito el Convenio de Budapest. -----

El Reglamento de Ciberseguridad hace amplia referencia y justifica su emisión en el Convenio de Budapest, sin considerar el principio de neutralidad tecnológica, restringiendo de esta manera, la participación de empresas cuyo país de origen no hayan suscrito dicho Convenio. Lo anterior, violenta el CAFTA y la libertad de comercio que establece el artículo 46 de la Constitución Política. -----

4.3. De las competencias de la SUTEL: la normativa vigente, en lo que respecta a las competencias de la SUTEL (artículo 42 LGT), regula expresamente el régimen de protección de los derechos de los usuarios finales, y no contempla dentro de su amplio ámbito de regulación lo relativo a las medidas de ciberseguridad y cadena de valor aplicables a los servicios de telecomunicaciones, tal como se estableció en el Reglamento sobre Medidas de Ciberseguridad. A manera de ejemplo, en los artículos 9 y 11, se cita a esta Superintendencia y se le otorgan competencias puntuales, sin

---

<sup>10</sup> <https://gsacom.com/paper/5g-standalone-october-2023-summary/>

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

que las mismas provengan de la normativa legal que regula la materia de telecomunicaciones y que le resulta aplicable (Ley 7593 y Ley 8642 y su reglamento).

4.4. *Del régimen sancionatorio: en el artículo 13, el reglamento analizado, remite al régimen sancionatorio de la LGT, sin embargo, tal como se señaló, existen limitaciones importantes. Una de estas, se relaciona con que los proveedores de hardware y software están fuera del ámbito de aplicación de la LGT, que no regula elementos de ciberseguridad, como tampoco de la cadena de suministro, y como consecuencia de ello, según el principio de reserva de ley, vía reglamento no es posible establecer sanciones a los sujetos que realizan dicha actividad. Para que se puedan materializar las sanciones que dispone el Reglamento de Ciberseguridad se requiere una Ley de la República. Asimismo, debe señalarse que las faltas relativas a violaciones en materia de ciberseguridad, no se encuentran tipificadas en la LGT, de acuerdo con la graduación que contempla dicho cuerpo normativo (leve, grave y muy grave).* -----

4.5. *El reglamento no incorpora los estándares de la industria móvil IMT: El reglamento no contempla estándares de la industria de servicios de telecomunicaciones móviles dispuestos por la 3GPP (conocido por sus siglas en inglés “The 3rd Generation Partnership Project”) o la GSMA (conocido por sus siglas en inglés “GSM Association”), las cuales agrupan a los operadores y fabricantes de redes móviles a nivel mundial y han generado los estándares para el desarrollo de las redes 3G, 4G y 5G, y en lo relativo a la seguridad de estas establecieron el esquema denominado NESAS (conocido por sus siglas en inglés “Network Equipment Security Assurance Scheme”) a través del cual es posible alcanzar niveles de resiliencia para resistir ciber amenazas y sus consecuencias, considerando los requerimientos de todo el ecosistema móvil mediante un esquema global de seguridad.*-----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

**4.6. Sobre la afectación a la competencia:** se considera que los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la propuesta de reglamento contienen disposiciones que podrían tener el potencial de afectar la competencia. En particular, se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo 10, pueden excluir a empresas de determinados países de participar en el despliegue de las redes 5G en el país. El análisis de la SUTEL concluye lo siguiente en relación con las disposiciones del Reglamento de Ciberseguridad: i) Potencial limitación a operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones; ii) Potencial de elevar costos; y iii) Potencial de reducción de incentivos de las empresas para competir. Las restricciones al principio de competencia que provoca el Reglamento en cuestión es que la afectación que provoca el mismo no se circunscribe al mercado de las telecomunicaciones ya que la tecnología móvil 5G es un habilitador de la innovación en otras industrias, de tal forma que el encarecimiento y ralentización de la introducción de la tecnología 5G terminarían eventualmente afectando otras industrias, e incluso la competitividad a nivel país.”-----

- v. Que en atención a la solicitud de reunión realizada por el MICITT para tratar temas atinentes al Reglamento de Ciberseguridad, de conformidad con lo expuesto en el oficio 10643-SUTE-DGC-2023 del 14 de diciembre de 2023, el cual forma parte integral de este acto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 10643-SUTEL-DGC-2023 del 14 de diciembre de 2023, relacionado con la “PROPUESTA DE RESPUESTA AL OFICIO MICITT-DM-OF-1058-2023 RELACIONADA CON EL “REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES”, DECRETO EJECUTIVO Nº 44196-MSP-MICITT.” -----

**SEGUNDO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que a partir de las consideraciones realizadas en el oficio 10643-SUTEL-DGC-2023, relacionadas con el Reglamento de Ciberseguridad, esta Superintendencia presenta su criterio y queda a su disposición para entablar los procesos de diálogo y sostener una reunión en relación con el tema. -----

**TERCERO:** Remitir el oficio 10643-SUTEL-DGC-2023, en conjunto con el acuerdo que se adopte, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, como respuesta al MICITT-DM-OF-1058-2023. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta: -----

10349-SUTEL-DGC-2023	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS	137 a 174	ER-00126-2012
10408-SUTEL-DGC-2023	APM TERMINALS MOIN SOCIEDAD ANONIMA	225 a 288 / 422 a 470	ER-00528-2017

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“**Glenn Fallas:** Continuamos entonces con el otorgamiento de frecuencias de banda angosta. -----

*Aquí tenemos, si gustan nos vamos a la tabla, para hacerlo más simple, tendríamos los casos de banda angosta, que sería la empresa Empresarios Unidos de Puntarenas, en el*

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

segmento de 137 a 174 MHz y la empresa APM Terminals, S. A., en varios segmentos de 225 a 288 MHz y de 422 MHz a 470 MHz. -----

Para ambos se realizaron las constataciones correspondientes para verificar el tema de la auto prestación y el cumplimiento con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se recomienda al Consejo valorar la remisión del dictamen técnico correspondiente al Poder Ejecutivo. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, aprobado en firme. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 026-074-2023**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones emitidos por la Dirección General de Calidad, con el siguiente detalle: -----

10349-SUTEL-DGC-2023	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS	137 a 174	ER-00126-2012
10408-SUTEL-DGC-2023	APM TERMINALS MOIN SOCIEDAD ANONIMA	225 a 288 / 422 a 470	ER-00528-2017

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 027-074-2023**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0162-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14063-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de criterio técnico de la empresa APM TERMINALS MOIN SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-641075, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0535-ERC-DTO-ER-00528-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- A. Que en fecha 20 de noviembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0162-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10408-SUTEL-DGC-2023, de fecha 7 de setiembre de 2023. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10408-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10408-SUTEL-DGC-2023, de fecha 7 de setiembre de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa APM TERMINALS MOIN SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-641075. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-0162-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10408-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0535-ERC-DTO-ER-00528-2017 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 028-074-2023**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-307-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13935-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de criterio técnico de la empresa EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-032677, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00126-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

**RESULTANDO:**

- A. Que en fecha 15 de noviembre de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-307-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10349-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10349-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

#### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 10349-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de diciembre de 2024, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-032677. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-307-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10349-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante anterior de EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA detallado en el informe, proceder con la recuperación de las frecuencias identificadas. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir. -----

**CUARTO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00126-2012 de esta Superintendencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**7.4. Atención de consulta sobre sobre cobertura de concesionarios de televisión digital terrestre.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de informe para atender una consulta sobre cobertura de concesionarios de televisión digital terrestre.

Al respecto, se conoce el oficio 10348-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad brinda respuesta a la consulta planteada por el señor William Canales Rodríguez, que fue trasladada por el MICITT mediante correo electrónico el 20 de octubre del 2023 (NI-12688-2023), referente a las coberturas de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva digital terrestre. ----

A continuación la exposición de este caso. -----

*“Glenn Fallas: Luego estaría una consulta relativa al tema de televisión. El señor Wilbert Canales Rodríguez, creo que el nombre del archivo está mal, es Wilbert, no William, señala que de conformidad con las disposiciones de los artículos 59, 60 y 129 de la Ley General de la Administración Pública y bajo el principio de coordinación, MICITT remitió la solicitud de este señor Wilbert Canales Rodríguez sobre la solicitud de los informes de televisión digital terrestre. -----*

*Aquí señalamos que la Ley General de Telecomunicaciones, en los artículos 82 y 101 del reglamento de la ley establecen que a Sutel le corresponde la comprobación técnica de las emisiones. En este sentido Sutel, de forma anual, realiza estos informes del uso de los servicios de radiodifusión, entre otros servicios radioeléctricos y mediante acuerdo 023-070-2023, del 23 de noviembre, acogió el informe técnico de los principales resultados del estudio de televisión. -----*

*El informe sintetiza los resultados para televisión digital terrestre del 2023 y atendería la solicitud del señor Wilbert y aquí copiamos lo que se informó además a MICITT. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Recomendar al MICITT emprender las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen la presencia de señal en cada uno de los canales digitales otorgados en las zonas fuera del Valle Central, conforme las condiciones de sus títulos habilitantes y así las cosas, el MICITT se encuentra informado de la situación relacionada con la utilización de los servicios de radiodifusión televisiva a nivel nacional y la Ley General de Telecomunicaciones establece que es el Poder Ejecutivo el que asignará, reasignará o rescatará las frecuencias del espectro radioeléctrico que no se estén utilizando, por lo que se tiene que Sutel cumplió con lo dispuesto en la normativa al realizar la comprobación técnica y recomendar lo correspondiente al MICITT.*-----

*Con base en lo anterior, recomendamos al Consejo dar por recibido el informe de respuesta, indicar al señor Canales Rodríguez que Sutel ha cumplido con sus funciones y que cualquier acción futura se encuentra en las manos del Poder Ejecutivo de conformidad con sus funciones y se estaría remitiendo copia del informe tanto al MICITT como al señor Wilbert Canales al correo que está ahí, en la propuesta de acuerdo.* -----

*Eso sería señores.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10348-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

-----

### **ACUERDO 029-074-2023**

En relación con la nota presentada por el señor William Canales Rodríguez, el Consejo de la SUTEL adopta lo siguiente: -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

### CONSIDERANDO

1. Que en fecha 20 de octubre de 2023 (NI-12688-2023), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) trasladó una consulta del señor Wilbert Canales Rodríguez en lo relativo a las coberturas de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva digital terrestre, donde indicó lo siguiente: *“(...) de conformidad con las disposiciones de los artículos 59, 60 y 129 de la Ley General de Administración Pública, 6227, y bajo el principio de coordinación en su vertiente intersubjetiva, les remito la consulta dado su rol de Órgano Regulador para que se proceda como corresponda en el ámbito de sus competencias sectoriales”*. -----
2. Que la Dirección General de Calidad procedió a dar el trámite correspondiente, el cual es incorporado en el oficio 10348-SUTEL-DGC-2023 de fecha 6 de diciembre de 2023.

### POR TANTO,

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 10348-SUTEL-DGC-2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, elaborado por la Dirección General de Calidad como respuesta a la consulta planteada por el señor Canales Rodríguez que fue trasladada por el MICITT mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2023 (NI-12688-2023), referente a las coberturas de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva digital terrestre. -----
- II. **INDICAR** al señor Canales Rodríguez que la Sutel ha cumplido con las funciones y competencias otorgadas y contenidas en la normativa respecto de la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas del servicio de radiodifusión televisiva, lo cual se plasma en el acuerdo 023-070-2023 que fue comunicado al MICITT mediante el oficio número 10083-SUTEL-SCS-2023 del 28 de noviembre de 2023. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

- III. **INDICAR** al señor Canales Rodríguez que cualquier acción futura producto de los resultados que se encuentran plasmados en el acuerdo 023-070-2023, corresponde directamente al Poder Ejecutivo como ente rector de las telecomunicaciones y quien por principio de paralelismo de las competencias tiene la potestad de proceder como en derecho corresponda. -----
- IV. **REMITIR** el oficio 10348-SUTEL-DGC-2023 de fecha 6 de diciembre de 2023 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, así como al señor Wilbert Canales Rodríguez al correo: [wcanalesr@yahoo.com](mailto:wcanalesr@yahoo.com) en respuesta a la consulta planteada. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **7.5. Propuesta de cambio de programación de la firma Metrocom.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la propuesta de cambio de programación de la firma Metrocom. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10437-SUTEL-DGC-2023, del 07 de diciembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A., relacionado con la eliminación del canal SYFY y la aclaración sobre el canal TruTV. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

**“Glenn Fallas:** *Continuaríamos con el siguiente punto, que sería el informe de cambio de grilla de Metrocom.* -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*A la empresa Metrocom se le realizaron varias consultas sobre la salida de un canal que se ha dado en varios en varios de los operadores de televisión por suscripción. -----*

*En este caso, estos canales serían SYFY y Tru TV. Se le hizo una solicitud en ese sentido, mediante oficio 09607-SUTEL-DGC-2023, del 09 de noviembre y Metrocom brindó respuestas. -----*

*Se revisó todo el tema de la información a los usuarios, la modificación contractual que está establecida también en el Reglamento de protección a los usuarios y también lo relativo al criterio de la Unidad Jurídica en el oficio 01874-SUTEL-UJ-2019, del 04 de marzo del 2019.*

*Se hace la verificación de la información al público y se tiene que en lo correspondiente al canal SYFY, se informó el 01 de octubre, por lo que se cumpliría con la antelación. El 14 de septiembre el operador envió correos electrónicos a los usuarios sobre el canal SYFY, pero en estos comunicados el operador no remitió el número gratuito de atención al público, por lo que no cumpliría con la normativa establecida. -----*

*Tampoco mencionó la posibilidad de los usuarios de rescindir el contrato si no están de acuerdo con estos cambios y sí se tiene que se informó a los usuarios sobre el cambio del canal SYFY, sin embargo, se debe señalar que no cumplió a cabalidad con las condiciones, entonces sobre el canal SYFY se tiene un incumplimiento y sobre el canal Tru TV, la empresa señaló que ellos no lo tenían en su parrilla televisiva. -----*

*Entonces la propuesta al Consejo sería dar por recibido el informe, señalar a Metrocom que incumplió el derecho de información de los usuarios, señalar a Metrocom que ante cualquier modificación debe cumplir con el artículo 40 del Reglamento de protección al usuario vigente y solicitar la Secretaría del Consejo notificar a Metrocom el oficio 010437-SUTEL-DGC-2023, así como el acuerdo correspondiente y también remitir a la Dirección General de Mercados el incumplimiento de la información a los usuarios y notificar también, según*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*lo ha solicitado la Dirección General de Competencia sobre estos temas y dar por finalizada la fiscalización del cambio de canal de Metrocom.-----*

*Eso sería señores. -----*

**Cinthy Arias:** *Glenn, nada más en el en el acuerdo solo viene remitir a la Dirección General de Mercados el asunto del incumplimiento. Pero habíamos acordado que todos los cambios de precios se les iban a notificar. -----*

**Glenn Fallas:** *Es que no es un cambio. Si fuera un cambio de precios se los notificamos a ellos, por lo de Mi comparador. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, también, exacto, perdón. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10437-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 030-074-2023**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 10437-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.**-----
2. **SEÑALAR** que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.** **incumplió con el derecho de información** de los usuarios finales sobre el cambio realizado en el canal **SYFY**, dado que en el comunicado remitido a los usuarios el operador no señaló el

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

número gratuito para atender consultas ni la posibilidad de rescindir sin costo alguno, trasgrediendo el artículo 45 incisos 1), 4) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 13 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, se aclara que el operador no debió informar a los usuarios finales sobre el cambio en la parrilla del canal **TruTV**, dado que no se encuentra dentro de su programación. -----

3. **SEÑALAR** a **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.** que, en adelante, ante cualquier modificación contractual, debe cumplir con los procesos establecidos en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y, si el cambio contractual trae consigo una modificación de precios, además, debe atender el artículo 56 del mismo cuerpo normativo. Por lo que, en caso de cambios en la programación del servicio de televisión por suscripción, deben realizar la gestión ante esta Superintendencia. -----
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.** el oficio 10437-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. -----
5. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

6. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 10437-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----
7. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación del canal **SYFY** presentada por **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.**, realizada el **1º de octubre de 2023**. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**7.6. Propuesta de cambio de nodos de la firma TIGO.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el cambio de nodos de la firma TIGO. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10442-SUTEL-DGC-2023, del 07 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la digitalización de nodos en diversos cantones de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, así como el aumento de precio en el servicio de suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Seguidamente, la exposición de este asunto. -----

**“Glenn Fallas:** *Continuaríamos entonces con el siguiente punto, que es relativo al cambio de digitalización de nodos de Tigo. Aquí veríamos el oficio 10442-SUTEL-DGC-2023. Este oficio es el criterio sobre la digitalización, Tigo ha realizado esfuerzos de digitalización en*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

diferentes zonas. En este caso, Tigo señaló el 22 de noviembre que realizaría un cambio de digitalización. -----

Se verificó el cumplimiento de la información a los usuarios, igual se hace el mismo cuadro que hacemos normalmente, en este caso, ellos cumplieron tanto en el comunicado de prensa como en el comunicado en el sitio web y redes sociales con la antelación correspondiente. -----

También cumplió con el tema relativo al incremento de costos por el arrendamiento de la caja digital. -----

También cumplió con el indicar el número gratuito de telegestión y también cumplió con la información a los usuarios, en cuanto a la notificación a los correos electrónicos. -----

En general, se tiene el cumplimiento también de la notificación en medios de comunicación masiva y también en redes sociales y en la página web. -----

Por lo tanto, se tiene que Tigo cumplió cabalidad con el derecho de información a los usuarios. Aquí se estaría recomendando dar por recibido el informe, acoger las acciones realizadas por Tigo, informará a Tigo que en el futuro debe utilizar el medio también en el que se les envía la facturación a los usuarios para la notificación. -----

También señalar a Tigo que no pueden modificar las condiciones pactadas, ni hacerlas retroactivas y notificar a la Dirección General de Competencia la solicitud que realiza y en este sí, Cinthya, se notifica también a la Dirección General de Mercados para efectos de Mi comparador, porque hubo una variación debido al tema del cambio de la caja digital y dar por finalizado el proceso que aplica a diferentes lugares en San José, cantón central, Pavas, Catedral, Curridabat, Granadilla, Goicoechea, Guadalupe, Mata de Plátano, Montes de Oca y varios otros lugares donde se dio la digitalización correspondiente. -----

Eso sería señores. -----

**Federico Chacón:** Muchas gracias, aprobado en firme". -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10442-SUTEL-DGC-2023, del 07 de diciembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 031-074-2023**

- 1. DAR POR RECIBIDO** el oficio 10442-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de San José (cantón Central, distritos Pavas, Catedral; cantón Curridabat, distritos Granadilla y Curridabat; cantón Goicoechea, distritos Guadalupe y Mata de Plátano; cantón Montes de Oca, distritos San Rafael, San Pedro, Sabanilla; cantón Mora, distrito Colón y; cantón Moravia, distrito Trinidad), Alajuela (cantón Naranjo distritos Naranjo y San Jerónimo), Cartago (cantón La Unión, distritos San Ramón, Concepción y Tres Ríos) y Heredia (cantón Santo Domingo, distrito Santo Domingo) a partir del 11 de diciembre de 2023, presentada por Millicom Cable Costa Rica S. A. -----
- 2. ACOGER** las acciones realizadas por **Millicom Cable Costa Rica S.A.** respecto a la digitalización de nodos en las provincias de San José (cantón Central, distritos Pavas, Catedral; cantón Curridabat, distritos Granadilla y Curridabat; cantón Goicoechea, distritos Guadalupe y Mata de Plátano; cantón Montes de Oca, distritos San Rafael, San Pedro, Sabanilla; cantón Mora, distrito Colón y; cantón Moravia, distrito Trinidad), Alajuela (cantón Naranjo distritos Naranjo y San Jerónimo), Cartago (cantón La Unión, distritos San Ramón, Concepción y Tres Ríos) y Heredia (cantón Santo Domingo, distrito Santo Domingo), por cuanto: **a)** informó el monto exacto del aumento, **b)** indicó que la fecha del cambio contractual del servicio en mención es el 11 de diciembre de

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

2023, **c)** indicó el número de atención gratuita del operador; **d)** informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 2, 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

3. **SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A.** que, para futuros casos para notificar personalmente a la **totalidad de los usuarios de forma válida**, se debe remitir al medio establecido en el contrato de adhesión por los clientes y en su defecto al correo electrónico indicado por éstos para enviar la facturación digital, como lo obliga los numerales 4, 57 y 62 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; por lo que, la mensajería texto (SMS) únicamente se aceptará como un comunicado adicional a los establecidos en la regulación. Lo anterior, ya fue ordenado por el Consejo de esta Superintendencia al operador por el acuerdo número 020-069-2023 del 16 de noviembre de 2023 y 034-072-2023 del 30 de noviembre de 2023; razón por la cual, cualquier modificación contractual realizadas posterior al 20 de noviembre de 2023 (fecha de notificación del primer acuerdo citado), se debe ajustar a la normativa y lo indicado por el Regulador. -----
4. **SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A.** que, de conformidad con el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores **no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas.** -----
5. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 10442-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

6. **COMUNICAR** a la Dirección General de Mercados para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “MI COMPARADOR”. -----
7. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, relacionado con la digitalización de nodos en las provincias de San José (cantón Central, distritos Pavas, Catedral; cantón Curridabat, distritos Granadilla y Curridabat; cantón Goicoechea, distritos Guadalupe y Mata de Plátano; cantón Montes de Oca, distritos San Rafael, San Pedro, Sabanilla; cantón Mora, distrito Colón y; cantón Moravia, distrito Trinidad), Alajuela (cantón Naranjo distritos Naranjo y San Jerónimo), Cartago (cantón La Unión, distritos San Ramón, Concepción y Tres Ríos) y Heredia (cantón Santo Domingo, distrito Santo Domingo), a partir del **11 de diciembre de 2023**, presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

#### **7.7. Propuesta de cambio de programación del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe sobre la propuesta de cambio de la programación del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10372-SUTEL-DGC-2023, del 06 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección expone el criterio técnico con respecto a la eliminación del canal SYFY y la inclusión del canal USA en el servicio de televisión por suscripción del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

A continuación la exposición. -----

**“Glenn Fallas:** *Gracias, continuaríamos entonces con el cambio de programación del ICE, el cambio de grilla, sería el oficio 10372-SUTEL-DGC-2023, en este caso es por los mismos canales que salen de la grilla.* -----

*En el caso del ICE específicamente SYFY y la inclusión del canal USA en la televisión. Aquí se verifica lo mismo, el derecho a la información de los usuarios por los cambios contractuales y se tiene que el ICE cumplió con la antelación al 01 de octubre del 2023, también cumplió con la información a los usuarios al 20 de septiembre del 2023, también en el sitio web y la comunicación en la pantalla y el SMS, hizo referencia a los números gratuitos y cumplió con su publicación también con la posibilidad de rescindir el contrato. --*

*En el SMS no iba a toda esa información, pero por el tema tan pequeño de la cantidad de caracteres del SMS, es algo que se da por cumplido y la información notificada también se notificó por web, por la pantalla del televisor y vía mensajes de texto, aunque los mensajes de texto son una condición complementaria.* -----

*Entonces se tiene que el ICE cumplió con el derecho a la información y se recomienda al Consejo dar por recibido el proceso de eliminación del canal SYFY la inclusión del USA, señalar al ICE que cumplió con el derecho de información; señalar al ICE que debe cumplir con el 40 y el 56 del reglamento y solicitar a la Secretaría que notifique tanto el eventual acuerdo como el oficio 10372-SUTEL-DGC-2023; solicitar a la Secretaría del Consejo que informe a la Dirección General de Competencia sobre el cambio correspondiente y dar por el finalizado el proceso de fiscalización.*-----

*Eso sería señores.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10372-SUTEL-DGC-2023, del 06 de diciembre del 2023 y la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 032-074-2023**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 10372-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad relacionada con la eliminación del canal SYFY y la inclusión del canal USA, a partir del 1° de octubre de 2023. -----
2. **SEÑALAR** que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad cumplió con el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, vigente al momento de los hechos, respecto a la eliminación del canal **SYFY** y la inclusión del canal **USA**.----
3. **SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, ante cualquier modificación contractual, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; según corresponda. Por lo que, en caso de cambios en la programación del servicio de televisión por suscripción, deben realizar la gestión ante esta Superintendencia. --
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar al **Instituto Costarricense de Electricidad** el oficio 10372-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales-----

5. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 10372-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----
6. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación del canal **SYFY** y la inclusión del canal **USA**, presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** y realizada el **1º de octubre de 2023**. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFÍQUESE**

### **7.8. Propuesta de cambio de programación de la firma SKY.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, sobre el cambio de programación de la firma SKY. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10378-SUTEL-DGC-2023, del 06 de diciembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la eliminación de los canales SYFY y Tru TV en el servicio de televisión por suscripción de la firma SKY. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*“Glenn Fallas: Estaríamos entonces con el mismo tema del cambio de grilla, pero ahora con SKY. -----*

*En el caso de SKY, se realizó el oficio 10378-SUTEL-DGC-2023 y la misma verificación de la información a los usuarios finales sobre el cambio contractual. -----*

*Aquí, en el caso de Skype, tendría que el operador no cumplió con la antelación correspondiente. No trajo a Sutel ninguno de los informes correspondientes, la antelación no la cumplió tampoco. -----*

*Tampoco se tiene cumplido parcialmente en el plazo de los 10 días naturales para la información a los usuarios; el número gratuito solo cumplió en los comunicados por correo electrónico, en la pantalla no lo cumplió; se tiene que también cumplió con el comunicado a los usuarios, sin embargo, el de la pantalla televisiva no señaló la posibilidad de los usuarios a rescindir el contrato y por ende, se tiene un cumplimiento parcial, dado que no se cumplió con la antelación y no se informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato.-----*

*Entonces se tiene que SKY incumplió, en ese sentido, lo que se recomienda al Consejo es dar por recibido el informe, señalar que el cambio de la programación por parte de SKY cumplió el derecho a información. Señalar a SKY que cualquier modificación contractual debe cumplir el 40 y modificación de tarifas del 56. Solicitar a la Secretaría del Consejo comunicar el correspondiente acuerdo, más el oficio de 10378-SUTEL-DGC-2023 a SKY y remitir a la Dirección General de Mercados por el eventual incumplimiento en la normativa y notificar también a la Dirección General de Competencia según lo solicitado y dar por finalizado el proceso de fiscalización en el caso de SKY. -----*

***Federico Chacón: De acuerdo, aprobado en firme”. -----***

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10378-SUTEL-DGC-2023, del 06 de diciembre del 2023 y la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 033-074-2023**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 10378-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Servicios Directos de Satélite S.A. relacionada con los cambios de los canales SYFY y TruTV.
2. **SEÑALAR** que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Servicios Directos de Satélite S.A. incumplió con el derecho de información** de los usuarios finales sobre el cambio realizado en los canales **SYFY** y **TruTV**, en perjuicio del artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
3. **SEÑALAR** a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que, ante cualquier modificación contractual, debe cumplir con los procesos establecidos en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y, si el cambio contractual trae consigo una modificación de precios, además, debe atender el artículo 56 del mismo cuerpo normativo. Por lo que, en caso de cambios en la programación del servicio de televisión por suscripción, deben realizar la gestión ante esta Superintendencia. -----
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** el oficio 10378-SUTEL-DGC-2023 del 6 de

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. -----

5. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----
6. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 10378-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----
7. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación de los canales **SYFY y TruTV** presentada por **Servicios Directos de Satélite S.A.**, realizada el **1º de octubre de 2023 y 31 de octubre de 2023**, respectivamente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

#### **7.9. Propuesta de cambio de programación de la firma Claro CR Telecomunicaciones.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto al cambio en la programación del servicio

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de televisión por suscripción de Claro CR Telecomunicaciones.-----

Al respecto, se conoce el oficio 10409-SUTEL-DGC-2023, del 07 de diciembre del 2023, por el cual esa Dirección expone el criterio sobre la eliminación de los canales SYFY y Tru TV en el servicio de televisión por suscripción de ese operador.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

**“Glenn Fallas:** *El último sería el de Claro, el mismo proceso de análisis de cambio de grilla televisiva. En el caso de Claro, se hizo el oficio 10409-SUTEL-DGC-2023 y se verificó exactamente lo mismo, el derecho de información de los usuarios finales.* -----

*En este caso se tiene que Claro no presentó con antelación la solicitud de modificación contractual, la fecha específica del cambio del canal de televisión SYFY por el USA se cumplió para el comunicado al medio señalado en el contrato. Sin embargo, el comunicado sobre la modificación del canal Tru TV no cumple.* -----

*En el caso de la información con 10 días naturales de anticipación, no cumplió para el caso del canal SYFY y sí cumplió para el caso del canal Tru TV.*-----

*Para ambos casos, no se informó sobre el número gratuito de tele gestión, aspecto que es necesario según la normativa. Sí se cumplió con informar tanto en la televisión como en el sitio web a los usuarios, sin embargo, no cumple las condiciones respecto a Tru TV y Claro no ha acreditado lo enviado al correo electrónico a sus usuarios sobre SYFY, por ende, se tiene que Claro incumplió el derecho de información y sobre SYFY se tienen los incumplimientos e igual sobre TruTV, que es otro canal, se tienen los incumplimientos registrados, por ende lo que se recomienda es dar por recibido el informe, señalar a Claro que incumplió con el derecho de información tanto para el cambio de SYFY como para el cambio de Tru TV, que son canales de su grilla, ordenarles que deben cumplir con el 40 y el 56 del Reglamento de protección al usuario y notificar el oficio 10409-SUTEL-DGC-2023*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*con el eventual acuerdo, remitir a la Dirección General de Mercados, notificar a la Dirección General de Competencia y dar por finalizado el proceso.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, aprobado en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10409-SUTEL-DGC-2023, del 07 de diciembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 034-074-2023**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 10409-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Claro CR Telecomunicaciones S.A., relacionada con los cambios de los canales SYFY y TruTV.
2. **SEÑALAR** que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Claro CR Telecomunicaciones, S. A. incumplió con el derecho de información** de los usuarios finales sobre el cambio realizado en los canales **SYFY y TruTV**, en perjuicio del artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----
3. **SEÑALAR** a **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** que, ante cualquier modificación contractual, debe cumplir con los procesos establecidos en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y, si el cambio contractual trae consigo una modificación de precios, además, debe atender el artículo 56 del mismo cuerpo normativo. Por lo que, en caso de cambios en la

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

programación del servicio de televisión por suscripción, deben realizar la gestión ante esta Superintendencia. -----

4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** el oficio 10409-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales. -----
5. **REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----
6. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 10409-SUTEL-DGC-2023 del 7 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----
7. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, por la eliminación de los canales SYFY y TruTV presentada por Claro CR Telecomunicaciones S. A., realizada el 1º de octubre de 2023 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

14 de diciembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 074-2023

## ARTÍCULO 8

### ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 8.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

##### 8.1.1. Informe sobre inicio de consulta pública de Guía de Análisis ex-post.

*Ingres a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. -----*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre inicio de consulta pública de Guía de Análisis ex-post. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 10378-SUTEL-DGC-2023, del 06 de diciembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia expone al Consejo el tema que les ocupa. -----

*“Deryhan Muñoz: Mediante el oficio 10396-SUTEL-DGCO-2023, la Dirección General de Competencia somete a valoración del Consejo de SUTEL el inicio del proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex post del impacto de decisiones de la SUTEL en materia de competencia. -----*

*Esto es una contratación que se realizó en el marco de la licitación 2022-8, donde se realizaron una serie de instrumentos normativos en el marco de la aplicación de la Ley 9736. -----*

*Básicamente, esta contratación pasó por todo el proceso de revisión y ajuste por parte del entregable que fue presentado por el consultor adjudicado en su momento, que fue el Consorcio Gabinete 38 y el documento final fue remitido por el contratista el día 05 de diciembre a través de la plataforma SICOP, esto ya contando con los demás ajustes y revisiones que sufrieron en el proceso de la revisión que hizo la Dirección General de Competencia de este documento, así que constituye una versión final para dar inicio a este proceso de consulta pública. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Como ustedes lo sabrán, la Ley 9736, su reglamento y también el reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones disponen la posibilidad de que la SUTEL realice este tipo de guías. -----*

*Esta es una guía que significa un cierre, si uno lo quiere ver así, en el marco de los instrumentos normativos que hemos tenido, básicamente porque todos los que hemos desarrollado hasta ahora han estado enfocados en cómo vamos a hacer las cosas desde la SUTEL, cómo se van a analizar las conductas que se presenten, cómo va a ser el tema de los procedimientos. -----*

*Esta guía lo que nos permite es, como su nombre bien indica, hacer una revisión posterior de las decisiones que ya se tomaron, lo que plantea es una metodología que permite tanto llevar a cabo una revisión de una decisión puntual, no todas las decisiones son revisables, lo que se plantea básicamente son aquellos casos en los que se haya sancionado una práctica anticompetitiva en los que se haya condicionado o denegado una transacción o en los que se haya sancionado una concentración ilícita, así que, como vemos, son casos específicamente desde la parte de aplicación de la normativa de competencia, dejando totalmente de lado lo que es promoción y abogacía de la competencia.-----*

*La Dirección sometió al análisis que plantea la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio la guía en cuestión, con el objetivo de determinar si cumplía los 3 requisitos que son establecidos por ellos para que el documento deba pasar por el SICOPRE y se concluye que no es así, porque el acto administrativo no corresponde a un reglamento, la guía no crea, modifica nuevos trámites ni requisitos y entonces al someter esta guía al esquema de control previo, da un resultado negativo de que el documento no necesita ser sometido a conocimiento de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, sino que puede ser llevado el proceso de consulta pública directamente por la SUTEL.-----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Se planteó un cronograma por parte de la Dirección para atender el inicio de este proceso de consulta pública. La aprobación tendría lugar durante la primera quincena de noviembre, si el Consejo de la Sutel considera prudente aprobar este tema, la consulta se realizaría durante el mes de enero del 2024, esto porque todavía tenemos otra guía en consulta pública y siempre se ha preferido que sean procesos independientes para darle posibilidad a los operadores de poder remitir sus observaciones. -----*

*Se plantea que durante la segunda quincena del mes de febrero del 2024, se pueda contar con el informe de observaciones del respectivo proceso de consulta pública y tener un informe ya para revisión del Consejo de SUTEL en marzo del 2024.-----*

*Se hace la salvedad del informe que se someterá a valoración del Consejo, una vez que el Consejo de Sutel cuente con el quórum respectivo para conocerlo. -----*

*Básicamente, la propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es dar por recibido este informe, autorizar el inicio del proceso de consulta pública, el cual estaría a cargo de la Dirección General de Competencia, solicitar a la Dirección la preparación del respectivo informe de observaciones y recomendaciones y básicamente eso sería un resumen del tema y quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier punto. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias doña Deryhan. Alguna consulta, comentarios que quieran hacer. -----*

**Cinthy Arias:** *No señor. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo aprobamos en firme para que continúe con el trámite, que en enero se vaya trabajando en estos temas, para la consulta y el análisis. -----*

*Muchas gracias y muchas felicidades también porque como lo decía usted en la introducción, este es el cierre también para una jornada muy productiva de muchas consultas y mucha producción de estudios, de lineamientos y de documentos e información muy valiosa para el mercado”. -----*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10378-SUTEL-DGC-2023 del 6 de diciembre de 2023 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 035-074-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). -----
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472. -----
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.-----

- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. -----
- V. Que el artículo el 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente: -----

*“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia. -----*

*Estas guías orientarán a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en dichas leyes. Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública, previo a su emisión”.*

- VI. Que por su parte el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente: -----

*“Emisión de guías. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, emitirá guías para promover la transparencia,*

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la normativa aplicable. -----*

*Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública previo a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley 6227 y con los enunciados de la Ley 8220 y su reglamento. -----*

*Las autoridades de competencia deberán emitir guías técnicas de al menos los siguientes temas: el análisis de prácticas anticompetitivas; el análisis de concentraciones; los procedimientos sancionatorios ante la autoridad de competencia correspondiente; y el programa de cumplimiento. -----*

*Las autoridades de competencia podrán emitir guías técnicas sobre cualquier otro tema que consideren necesario, de conformidad con sus funciones y objetivos. -----*

*Las guías emitidas por cada autoridad de competencia se publicarán en sus respectivos sitios Web”. -----*

VII. Que el numeral 35 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL<sup>11</sup> ordena: -----

*“El Consejo de la SUTEL, con el apoyo de la DGCO, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dicha Superintendencia, establecidos en la normativa aplicable. -----*

<sup>11</sup> Resolución RE-0075-JD-2023 de las 08:57 horas del 26 de abril de 2023 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en el Alcance 93 a La Gaceta 90 del 23 de mayo del 2023.

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

*Estas guías deberán ser sometidas a consulta pública previamente a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el inciso 3 del artículo 361 de la Ley 6227, por lo que se deberá publicar en el sitio web de la SUTEL, adicionalmente se podrá publicar por cualquier otro medio que se considere pertinente. La publicación de la consulta indicará el plazo en el cual se recibirán comentarios, observaciones o posiciones y los datos precisos sobre dónde y cómo hacerlos llegar. La SUTEL podrá tener una dirección de correo electrónico exclusiva para estos efectos”. -----*

- VIII. Que el 08 de noviembre del 2022, la SUTEL publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Licitación abreviada 2022LA-000008-0014900001, denominada *“Contratación de Servicios Profesionales para la elaboración de instrumentos para ser utilizados por la SUTEL en la aplicación de la Ley 9736”*. -----
- IX. Que la Licitación abreviada 2022LA-000008-0014900001 está integrada por una única línea con cuatro ítems, siendo el tercero de estos ítems referente a *“Elaborar una guía de análisis ex-post de decisiones de la Autoridad de Competencia en aplicación del inciso I) artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642)”*. -----
- X. Que la contratación 2022LA-000008-0014900001 fue adjudicada al Consorcio Gabinete 38. -----
- XI. Que el 05 de diciembre del 2023 mediante el SICOP, el contratista adjudicado presentó el entregable 6 correspondiente a la versión final de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia (número de solicitud 7122023000000304), la cual fue recibida a satisfacción por la DGCO. ----
- XII. Que con el objetivo de lograr una mayor participación y contar con un proceso más abierto, la DGCO junto con el contratista adjudicado, organizó un taller con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para explicar los

**14 de diciembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2023**

aspectos esenciales contenidos en la versión final de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia; taller que se realizó a través de la plataforma Teams el 6 de diciembre del 2023. -----

XIII. Que el 07 de noviembre de 2023 mediante oficio 10396-SUTEL-OTC-2023, la DGCO remitió “*Informe sobre inicio de la consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia*”. -----

XIV. Que en relación con la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia se realizó por parte de a DGCO el respectivo análisis Costo-Beneficio suministrado por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), concluyéndose lo siguiente: ---

“

1- *El acto administrativo del que se trata no corresponde a un Reglamento.* -----

2- *La Guía en cuestión no crea, ni modifica nuevos trámites requisitos y procedimientos.* -----

3- *Al someter la Guía en cuestión al Control Previo de Mejora Regulatoria este da un resultado negativo, ya que el citado documento no contiene trámites ni requisitos*”. -----

Así, de conformidad con el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y lo consultado a la DMR del MEIC, la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia puede ser emitida y publicada por la administración desconcentrada en cualquier momento y no deberá enviarse a la DMR del MEIC. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

1. Dar por recibido el informe 10396-SUTEL-OTC-2023 del 07 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Competencia. -----
2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736 y en el numeral 35 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.-----
3. Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia.-----
4. Solicitar a la Dirección General de Competencia un informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex -post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia, así como las recomendaciones correspondientes.-----
5. Notificar el acuerdo que se tome a la Dirección General de Competencia para su respectivo seguimiento.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 9**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**



14 de diciembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 074-2023

**9.1. Informe de órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023, de la sesión 051-2023, celebrada el 24 de agosto del 2023.**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispuso trasladar para una próxima sesión el conocimiento de este tema.-----

**ACUERDO 036-074-2023**

Trasladar para una próxima sesión, el conocimiento del tema punto 3.1 de las Propuestas de Miembros del Consejo, relacionado con el informe del órgano de investigación preliminar de conformidad con la resolución RCS-190-2023 de la sesión 051-2023 celebrada el 24 de agosto del 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

A las 11:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**